



Diócesis de Libano-Honda
GOBIERNO ECLESIASTICO

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

Carrera 5 N. 5 -34. Teléfono: 098 2564304.
Libano - Tolima.
NIT 800217081-1

PARTIDA DE MATRIMONIO

José German Triana López

Con

Luz Marina Sierra

Libro: 01 Folio: 74 Número:222

Fecha del matrimonio: 31 de diciembre 1977

El Rvdo. Carlos Arturo Reyes, presenció el matrimonio que contrajo José German Triana López Con Luz Marina Sierra.

Lugar y fecha de bautismo: Libano, (01) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).....

Nombre de los padres: Abraham Triana y Claudina López.....

Lugar y fecha de bautismo: Libano, (24) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).....

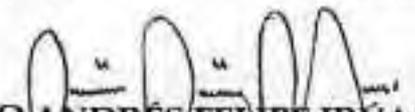
Nombre de los padres: Amelia Sierra.....

Testigos: Octavio Carbonnell y Elizabeth de Carbonnell.....

Ministro: Carlos Arturo Reyes Giraldo Pbro.....

Doy Fe: Carlos Arturo Reyes Giraldo Pbro.....

Es fiel copia tomada del original en el Despacho Parroquial de San Antonio del Libano Tolima a los veintiocho (28) días del mes de febrero del 2020.


PBRO ANDRÉS FELIPE IRÚA MENESES
PARROCO



DIÓCESIS DE LIBANO - HONDA
PARROQUIA
SAN ANTONIO DE PADUA
LIBANO - TOLIMA

NOMBRE DEL CONTRAYENTE José Manuel Fianca López

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Luz Marina Villanueva

En la República de **Col.** Departamento de **Val.**

Municipio de **Valencia**

el día **3** del mes de **Diciembre**

de mil novecientos **1977** contra en matrimonio **Arturo** (nombre del padre) **Francisco** (nombre de la madre)

Libre de **Valencia** el señor **Francisco** (nombre del padre) **Francisco** (nombre de la madre)

de **2** años de edad, natural de **Valencia** República de **Col.**

de **Valencia** (nombre del padre) **Valencia** (nombre de la madre)

de estado civil anterior **soltero**

de profesión **Agricultor** y la señora **Luz Marina Sierra**

de **21** años de edad, natural de **Valencia** República de **Col.**

de **Valencia** (nombre del padre) **Valencia** (nombre de la madre)

de estado civil anterior **soltera**

de profesión **Jornalera**

La solemnidad la celebra **Rodrigo José Arturo Rojas** (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta por **Arturo** (nombre del padre) **Francisco** (nombre de la madre)

Fecha del acta **30/12/77**

El contrayente **José Manuel Fianca** (Céd. No.) **5441663**

La contrayente **Luz Marina Sierra** (Céd. No.) **77.327**

El trabajo **Yacimiento parcelas 2738772** (Céd. No.) **Libano**

El costo **5.000.000** (Céd. No.) **Libano**

(Firma y sello del funcionario que preside el acto)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

Libre de Valencia

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Chia.

Constitución: Que por E.P. No. 3796 Notaria 30 de Santa Fe de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaria, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3127 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3127 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 12 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johane María Bolaños Macías y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectiva al sistema general de seguridad social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizado siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantías la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social de salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con instituciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16

Recibo No. 0120045941

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestadoras de salud y con profesionales de la salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgo profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al plan obligatorio de salud o contratarlos con otras entidades legales autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por la sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del sistema general de seguridad social en salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Celebrar la prestación de servicios de asistencia técnica. Garantizar o afianzar obligaciones de terceros siempre que no se comprometan aquellos recursos de destinación específica correspondientes a la unidad de pago por capitación (UPC). Adquirir acciones o partes de interés social en otras sociedades y enajenar dichas acciones o participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente; adquirir empresas o sociedades, fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos los estatutos o por la Ley. Podrá establecer modalidades de contratación por capitación, pago integral por diagnósticos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 012045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. Podrá asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas por el consejo nacional de seguridad social en salud como de alto costo. Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$59,999,998,900.00
No. de acciones : 35,294,117.00
Valor nominal : \$1,700.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$33,550,768,200.00
No. de acciones : 19,735,746.00
Valor nominal : \$1,700.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$33,550,768,200.00
No. de acciones : 19,735,746.00
Valor nominal : \$1,700.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente, del primer vicepresidente, del segundo vicepresidente, del representante legal para temas de salud y acciones de tutela, del representante legal suplente para temas de salud y acciones de tutela, de los representantes legales para asuntos judiciales y de los representantes legales para asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:14
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarios, aduaneros y cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A) del presidente, del primer vicepresidente y del segundo vicepresidente. - El presidente, el primer vicepresidente y el segundo vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al representante legal para temas de salud y acciones de tutela y a los representantes legales para asuntos judiciales. El presidente, el primer vicepresidente y el segundo vicepresidente serán designados por la junta directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la junta directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. B) Del representante legal para temas de salud y acciones de tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico asistencial, será ejercida por el representante legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el comité técnico científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la junta directiva para periodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la junta directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16

Recibo No. 0120045941

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. C) De los representantes legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, elegidos por la junta directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas. D) De los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, elegidos por la junta directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con asuntos aduaneros, cambiarios y de comercio e inversiones internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. Funciones de los representantes legales: 1. El presidente tiene las siguientes funciones: A) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. D) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; E) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la junta directiva aquellos actos y contratos que no sean del giro ordinario de los negocios sociales, cuando la cuantía sobrepase mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE Eseda Sanchez Juan Pablo	C.C. 000000079481447

Que por Acta no. 90 de Junta Directiva del 1 de noviembre de 2012, inscrita el 6 de noviembre de 2012 bajo el número 01679123 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. 000000079382497

Que por Acta no. 0000048 de Junta Directiva del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 01157089 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Rojas Leiva Maria Isabel	C.C. 000000052073039

Que por Acta no. 97 de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2013, inscrita el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788452 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. 000000052454411

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Documento No. 0120045941
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 102 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2014, inscrita el 6 de febrero de 2015 bajo el número 01909032 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES García Bolaños Gimena Maria	C.C. 000000032212305

Que por Acta no. 121 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276095 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Escamilla Soto Edgardo Jose	C.C. 000000015726180

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Aguero Oñate Carlos Francisco	C.C. 000001144025265

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Ramirez Peinado Maria Angelica	C.C. 000000037275805
---	----------------------

Que por Acta no. 102 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el número 01906161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para asuntos judiciales Iriarte Díaz José Luis	C.C. 000000072279014

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Oñate Oñate Maria Amelia	C.C. 000000049777322

Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 8 de septiembre de 2011, inscrita el 31 de octubre de 2011 bajo el número 01523987 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Herrera Tamayo Yully Andrea	C.C. 000000031309207

Que por Acta no. 0000032 de Junta Directiva del 11 de junio de 2008, inscrita el 24 de junio de 2008 bajo el número 01223571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

Jimenez Soto Gabriel Andres C.C. 000000019467424
Que por Acta no. 104 de Junta Directiva del 27 de febrero de 2015,
inscrita el 6 de julio de 2015 bajo el número 01953921 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA

Lopez Paz Victoria Eugenia C.C. 000000034548560
Que por Acta no. 108 de Junta Directiva del 16 de octubre de 2015,
inscrita el 30 de diciembre de 2015 bajo el número 02049854 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA

Rengifo Bobadilla Paola Andrea C.C. 000000041057882
Que por Acta no. 138 de Junta Directiva del 9 de abril de 2019,
inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461748 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS

Guevara Lemus Sandra Milena C.C. 000000046674084

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 051 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de
2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el número 02446910 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER PENGLÓN

Grajales Jimenez Joseba Mikel C.E. 00000000342537

SEGUNDO PENGLÓN

De Greiff Lindo Monica C.C. 000000041658335

TERCER PENGLÓN

Lacouture Pinedo Maria Claudia C.C. 000000057439983

CUARTO PENGLÓN

Velez Cabrera Luis Guillermo C.C. 000000079456093

QUINTO PENGLÓN

Montoya Gonzalez Myriam Soraya De San
Nicolas C.C. 000000021953296

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 051 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No: 0120045941
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cardenas Holguin identificada con cédula ciudadanía no. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de octubre de 2016, inscrito el 11 de octubre de 2016 bajo el No. 00035768 del libro V, Carolina Buendía Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.695, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora Paola Andrea Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía número 41.057.882, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
	0000983	2000/04/13	Notaria 30	2000/04/14	D0724859

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0000943	2003/04/14	Notaría	35	2003/04/15	00875648
0002088	2003/06/05	Notaría	30	2003/06/06	00883147
0004896	2005/12/22	Notaría	30	2005/12/28	01029632
0001114	2006/04/11	Notaría	30	2006/04/17	01049969
0000689	2007/03/16	Notaría	30	2007/03/21	01117933
0001573	2008/04/30	Notaría	35	2008/06/05	01218786
4345	2009/12/15	Notaría	35	2009/12/22	01349562
1940	2012/07/11	Notaría	30	2012/07/12	01649719
3045	2014/11/24	Notaría	30	2014/11/27	01888581
290	2015/01/29	Notaría	30	2015/02/06	01909029
2911	2016/11/17	Notaría	30	2016/11/25	02160553
3063	2017/10/26	Notaría	30	2017/11/10	02275109
3127	2018/12/18	Notaría	30	2018/12/27	02409548

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 26 de julio de 1996 bajo el número 00547639 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KERALTY S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/recursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matricula No.:	01039840
Fecha de matricula:	18 de septiembre de 2000
Último año renovado:	2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 19 No. 148-22
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01079500
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2001
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 22 B No. 66-46 P2 Lc 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01079502
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2001
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra. 59 No. 5 C- 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.:	01127060
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2001
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Complejo Comercial Centro Chia Lc 85 Y 86
Municipio:	Chia (Cundinamarca)
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210904
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 163 A No.13 B-60 Piso 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210907
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ave. Cra. 45 No. 106-76

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52a

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A

Matrícula No.: 01228819

Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl. 145 No. 88 - 76

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A

Matrícula No.: 01228824

Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 3 No. 40 B-12

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A

Matrícula No.: 01340931

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2004

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cra. 23 No. 45 C -31

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A

Matrícula No.: 01411058

Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Ave. Cl 80 No. 89 A-40

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A

Matrícula No.: 01609459

Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006

Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120043941
Valor: \$ 8,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 16 No. 4A-80 Loc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Trv.12 No. 18A-20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.: 01838078
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C No. 48-94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.: 01838080
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 15 No. 72-95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI EL BOSQUE
Matrícula No.: 01968967
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2010
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 134 No. 7 B 41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Ratificación No. 0120045941
Valor: \$ 0,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
Matrícula No.:	02278870
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 89 A 40 P4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
Matrícula No.:	02278871
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 21 No. 166 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA
Matrícula No.:	02278872
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 145 103 B 65 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO KENNEDY
Matrícula No.:	02323824
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2013
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 73 B No 39 A 62 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	02424246
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2014
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ax 45 No. 123 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
Matricula No.: 02446169
Fecha de matricula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 42 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
Matricula No.: 02446174
Fecha de matricula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 No. 45 C - 31 F Consultorios 312 -
313 - 314 - 317 - 315 -
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL
100
Matricula No.: 02582932
Fecha de matricula: 12 de junio de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 No. 65 - 21 Lc 100 Cc Centenario
Zona Industrial
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matricula No.: 02650750
Fecha de matricula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 No. 16 - 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE
ARANDA
Matricula No.: 02650753
Fecha de matricula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Folio No: 0120045941
Valor: 3 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 14 No. 62 -04 Y Cr 62 No. 14 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
Matrícula No.: 02758696
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49 B No. 94 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PARALELA 103
Matrícula No.: 02772902
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 103 B - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA
Matrícula No.: 02816001
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 106 No. 19 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO FONTIBON
Matrícula No.: 02919919
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 96 H No. 16 J - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 13 LOCAL 17
Matrícula No.: 02989147
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 No. 65 - 21 Lc 17 Cc Centenario En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Industrial
Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHIA
Matrícula No.: 03007278
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla No. 5 - 31 / 57 Cc Plaza Mayor Lc 201
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PEDIATRICO
CALLE 100
Matrícula No.: 03103837
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 98 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS
AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.: 03117043
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 100 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO TUNAL
Matrícula No.: 03148162
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 52 A Sur 25 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CL 80 P3
Matrícula No.: 03166188
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89 A 40 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO GALERIAS
Matrícula No.: 03188494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 50 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
Matrícula No.: 03188496
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 38 39 P 2 Lc 2 - 37
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:16
Recibo No. 0120045941
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459411A52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
Sigla: EPS FAMISANAR SAS
Nit: 830.003.564-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00643287
Fecha de matricula: 24 de abril de 1995
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 77 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono comercial 1: 6500200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 22 N° 168-84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6684100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Fecibo No. 0120045943
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por E.P. No. 542 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 31 de marzo de 1.995, inscrita el 24 de abril de 1. 995 bajo el número 489.653 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO la sociedad podrá utilizar la sigla E.P.S. FAMISANAR LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, sigla: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: EPS FAMISANAR S.A.S.

Que por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es la ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41

Recibo No. 0120045943

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459430349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salud previstos en la ley y en desarrollo del mismo podrá, ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal o conducente al mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos; A) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía o quien haga sus veces, la información relativa a la afiliación del trabajador y de su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados y el riesgo financiero derivado del mismo, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C) Propender por la adecuada utilización de los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía o quien cumpla sus funciones, girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa, y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales celebre contrato. D) Organizar y garantizar el acceso a la prestación de los servicios en salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud, implementará sistemas de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud y representará a los afiliados ante los prestadores y demás actores del sistema. E) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales. F) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. Para el normal desarrollo del objeto de la sociedad, esta podrá adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y asociarse con otras sociedades y personas jurídicas o naturales y ejecutar toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actos, sean o no de comercio, necesarios o conducentes al logro del objeto social y en especial las que a continuación se indican: A) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, dar en prenda y grabar bienes inmuebles y muebles. B) Dar o recibir dinero en mutuo; con o sin intereses, y con o sin garantía. C) Abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con los bancos y demás entidades financieras, las operaciones comerciales a que estén autorizados por la ley a realizar. D) suscribir acciones o cuotas en otras sociedades y fusionarse con ellas, E) Brindar a otras entidades del sistema; asesoría, consultoría, asistencia técnica, soporte y apoyo operativo en materia de procesos operativos, tecnología, desarrollo y licenciamiento de software para el soporte de procesos propios del aseguramiento en salud. F) Celebrar contratos, presentar ofertas mercantiles y realizar todas aquellas actividades comerciales afines con el desarrollo de su objeto. G) Actuar como entidad operadora de libranzas, igualmente podrá suscribir acuerdos o convenios de libranza o descuento directo con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, además de acordar otros mecanismos de recaudo. Parágrafo. Los recursos para desarrollar el objeto social de EPS FAMISANAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen no lícito. Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad complementario o ejercer derechos al igual que cumplir las obligaciones legales, crear, modificar o extinguir toda clase de obligaciones civiles o comerciales relacionadas con las actividades propuestas en desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$250,000,000,000.00
No. de acciones	: 250,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
** Capital Suscrito **	
Valor	: \$100,000,000,000.00
No. de acciones	: 100,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41

Recibo No. 0120045941

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$100,000,000,000.00
No. de acciones	: 100,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad corresponde al gerente general, quien tendrá cuatro (4) suplentes, elegidos por la junta directiva, el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad para asuntos específicos, tales como: Representación judicial, sucursales o agencias mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del representante legal de la sociedad: A) Asistir a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la sociedad C) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal requerirá autorización previa de la junta directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la junta directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; E) Manejar los haberes sociales y negocios de la sociedad, en lo que no esté atribuido especialmente a la asamblea general o a la junta directiva; F) Consultar con la junta directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este organismo; G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia. H) Presentar a la junta directiva para su aprobación o improbación los estados financieros; I) Presentar a la junta directiva los informes de sus actividades cuando esta lo requiera; J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias K) Implementar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0170045043
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459430349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la junta directiva y los altos funcionarios de la sociedad; L) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto M) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la junta directiva, disposiciones del código de ética, transparencia y buen gobierno y reglamento interno de la sociedad. N) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan. Poderes del gerente general y sus suplentes. Como representante legal de la sociedad, el gerente general y sus suplentes tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la consecución de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, esto sin perjuicio de las limitaciones a las facultades de aquel y que se consignan en los presentes estatutos y la ley. El gerente general y sus suplentes quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la sociedad tenga interés, y así interponer todos los recursos que sean procedentes y se consideren pertinentes conforme a la ley, de igual forma desistir de las acciones y recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos y sustituciones. Le está prohibido al gerente general, a sus suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 16 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2019, inscrita el 20 de junio de 2019 bajo el número 02478741 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL Botero Mejía Elias	C.C. 000000079146216
Que por Acta no. 8 de Junta Directiva del 29 de mayo de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el número 02361667 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Aguirre Hernandez Helena Patricia	C.C. 000000051902368
Que por Acta no. 10 de Junta Directiva del 17 de julio de 2018, inscrita el 21 de noviembre de 2018 bajo el número 02397104 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Gaitan Bazzani Santiago	C.C. 000000079786308
Que por Acta no. 18 de Junta Directiva del 23 de abril de 2019, inscrita el 20 de junio de 2019 bajo el número 02478740 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Quiñones Montealegre Mauricio	C.C. 000000079684396
Que por Acta no. 24 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2019, inscrita el 18 de septiembre de 2019 bajo el número 02507211 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Angulo Diaz Diana Patricia	C.C. 000000051870819

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 04 de Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2017, inscrita el 27 de octubre de 2017 bajo el número 02271267 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Eusebio Mutis Fernando Eduardo	C.C. 000000017122596
SEGUNDO RENGLON Fajardo Pinto Alejandro	C.C. 000000080411898
TERCER RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente a Sergio Andres Zarate Sanabria, identificado con C.C No. 79.791.233 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 171.423 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para:

I. Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extradición, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.

II. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

III. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.

IV. Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. PS FAMISANAR S.A.S

V. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORDE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

VI. Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario.

Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1717 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042106 del libro V, compareció ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.216 de Bogotá D.C. en su calidad de gerente general, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JULIAN DAVID MURILLO ARIAS identificado con cédula ciudadanía No. 80.350.183 de Chia y Tarjeta Profesional No. 156.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 4.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativa y jurisdiccional. 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. **LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. **PARÁGRAFO:** En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0003220	1997/12/22	Notaría 15	1997/12/30	00616479
0003989	1998/12/22	Notaría 9	1998/12/24	00662192
0000362	2003/02/18	Notaría 32	2003/03/05	00869186
0003139	2005/12/15	Notaría 32	2005/12/20	01027346
0004886	2008/07/07	Notaría 24	2008/07/15	01228196
4448	2009/08/18	Notaría 24	2009/08/26	01322040
389	2010/01/25	Notaría 24	2010/01/28	01357258
2960	2010/11/29	Notaría 30	2010/12/09	01434539
2959	2015/10/22	Notaría 30	2015/10/27	02030924
1788	2015/11/30	Notaría 58	2015/12/09	02043038
245	2017/04/04	Junta de Socios	2017/08/28	02254257
92	2017/09/15	Asamblea de Accionist	2018/12/28	02410515
7	2018/11/27	Asamblea de Accionist	2019/06/11	02475153

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

60

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CALLE 50
Matrícula No.: 02159959
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 50 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS EL ESPECTADOR
Matrícula No.: 02159961
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No. 13 - 91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SOACHA
Matrícula No.: 02159962
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 17 - 40 P 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CAF NORTE
Matrícula No.: 02159967
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No. 161 A - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
Matrícula No.: 02159970
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valore: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004594363490

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No. 92 - 30 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02161237
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 12 No. 17 - 62 Lc 101 - 102
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02161241
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 16 No. 7 D - 81
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS UNIDAD OPERATIVA
Matrícula No.: 02296380
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2013
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 22 No. 168 84
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SAN ANTONIO
Matrícula No.: 02296384
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2013
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 3 - 61 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CALLE 63
Matrícula No.: 02668493
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 No. 61 A 78

6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CHAPINERO
Matrícula No.: 02668495
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 66 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS UBATE
Matrícula No.: 02798969
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 7 - 75
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS KENNEDY
Matrícula No.: 02942025
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 79 No. 38 C - 47 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS - CHIA
Matrícula No.: 03091471
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 16 A - 03
Municipio: Chia (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 10:09:41
Recibo No. 0120045943
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200459438349C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12 de Marzo de 2020 10:06:52 AM

63

Recibo No. 857854, Valor: 58.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207XOF73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
NIT: 905027743-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 614746-16
Fecha de matrícula: 06 de Agosto de 2003
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019
Grupo NITF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 36 A # 6 - 42
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
Teléfono comercial 1: 5141810
Teléfono comercial 2: 3935066
Teléfono comercial 3: 3138898524

Dirección para notificación judicial: KR 36 A # 6 - 42
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
Teléfono para notificación 1: 5141810
Teléfono para notificación 2: 3935066
Teléfono para notificación 3: 3138898524

La Persona Jurídica DUMIAN MEDICAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12 de Marzo de 2020 10:06:52 AM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de agosto de 2003 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2003 con el No. 5514 del Libro IX ,Se constituyó INVERSIONES DOMIAN E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento privado del 06 de mayo de 2010 de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX ,Cambio su nombre de INVERSIONES DOMIAN E.U. . Por el de DOMIAN MEDICAL S.A.S. .

Por DOCUMENTO PRIVADO del 06 de mayo de 2010 de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX ,Se convirtió de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de DOMIAN MEDICAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Porvenir indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución, comercialización, compra y venta, proveeduría, importación y exportación, y comercio en general de todo tipo de artículos, bienes, especies, insumos, materias primas, maquinarias y equipos, accesorios, accesorios y materiales en general, para atender la industria en todos los sectores, el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, médico, agropecuario, científico, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios, y la prestación de servicios médicos asistenciales y auditoría de los mismos. Así mismo la comercialización, importación y exportación de vehículos particulares nuevos y usados. La sociedad tendrá también como objeto social la fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo y clase medicamentos y dispositivos médicos, insumos hospitalarios, reactivos de diagnóstico, productos cosméticos, de aseo, higiene y limpieza, productos tecnológicos, suplementos dietarios, productos alimenticios, farmacéuticos y fitofarmacéuticos. La sociedad tendrá igualmente por objeto la prestación de servicios asistenciales en todos los niveles de complejidad (I al IV) y el transporte asistencial básico y medicalizado. La sociedad tendrá también como objeto social el comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, el comercio al por menor de carburantes y lubricantes para vehículos automotores, ambulancias y motocicletas, comercio de vehículos automotores, ambulancias y motocicletas nuevos y usados, fabricación de carrocerías para vehículos automotores, ambulancias, proveeduría y distribución de material de transporte para vehículos automóviles, ambulancias, tractores, autos y demás vehículos terrestres, con sus partes y accesorios; lo mismo que la consultoría en telecomunicaciones y aplicaciones de computador, consultoría en sistemas de información y servicio de desarrollo software de conformidad con la normativa existente en el país, comercialización, suministro y distribución de software para

empresas públicas y privadas, en los diferentes sectores empresariales. Igualmente tendrá también como objeto social la edificación, construcción, reparación, mantenimiento y sostenimiento de construcciones no residenciales en todos los órdenes, el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, médico, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios.

La sociedad Tumian Medical SAS tendrá dentro de su objeto social la administración y explotación de parqueaderos públicos o privados, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad. Podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplos poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieron reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 23 de noviembre de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007 No. 12997 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA GÓNEZALEZ ANDRADE	C.C.66978749

Por Acta No. 70 del 01 de agosto de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 No. 14089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUSTITUTO	ORLANDO CAICEDO PEREZ	C.C.10192000

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 15 de enero de 2013, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AMPARO CALDERON HURTADO	C.C.51837572

PODERES

Por Escritura No. 2887 del 04 de noviembre de 2016 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 249 del Libro IX, compareció LA DOCTORA. CAROLINA GONZALES ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEROLO SARMIENTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 68.207.907 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL 121.643 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FORMACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, DE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSGRIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, RESUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE



REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEROA SARMIENTO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CÁMARAS DE COMERCIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARAGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Por Escritura No. 673 del 24 de abril de 2019 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 67 del Libro V, COMPARECIÓ LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE EL PODER GENERAL A LA PROFESIONAL DEL DERECHO VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.413.769 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 235.086 DEL C. S. DE LA J., PARA: A ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD CON LA FACULTAD DE: CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES. PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADO. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. PARA QUE SOMETA A DECISIÓN DE ARBITROS TODA CLASE DE CONTROVERSIAS EN LAS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ARBITRALES. EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LA ABOGADA VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDA FACULTADA PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS NACIONALES DE SALUD, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CÁMARA DE COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LA MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECORDAR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL, S.A.S. NIT. 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN

CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORA, VECINO DE PEREIRA Y MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 13.475.847 DE CÚCUTA (NTE DE SANTANDER); PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO AL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

TERCERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO ORIANA MARÍA PINZÓN HURTADO, VECINA DE PALMIRA VALLE; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 66.660.733 DE EL CERRITO VALLE; PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT.805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIA SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ



66

OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

CUARTO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO BENJAMIN JARAMILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.787.855 DE CALI VALLE; PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE-Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LA MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA, EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO, PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

Por Escritura No. 1869 del 22 de agosto de 2019 Notaría Catorce de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 116 del Libro V Comercio, la Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE C.C NRO. 66978749, como representante legal de la sociedad quien manifestó lo siguiente:

Primera: Que por medio del presente escrito confiera poder general, amplio y suficiente al profesional JOSE ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO, vecino de Armenia, Quindío, identificado por la C.C.10137177 para que lleve la Representación Legal de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S. Nit. 805027743-1, en la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social, Civil, Penal y Contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el art. 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del código general del proceso y en el Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del Artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás que lo adicione, modifique o derogue, en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, el mandatario, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del



Se confiere al mandatario las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, acudir, sustituir, renunciar, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad DUNIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805027743-1 siempre esté adecuadamente representada en todos, los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo a la Ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que otorga, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o apoderados de su confianza.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
C.P del 04/11/2004 de	11907 de 08/11/2004 Libro IX
C.P del 05/05/2005 de	4950 de 05/05/2005 Libro IX
C.P del 19/08/2005 de	9805 de 02/09/2005 Libro IX
C.P del 02/12/2005 de	13761 de 07/12/2005 Libro IX
C.P del 09/12/2006 de	2153 de 26/02/2007 Libro IX
C.P del 20/12/2007 de	818 de 24/01/2008 Libro IX
C.P del 04/09/2009 de	10068 de 05/09/2009 Libro IX
C.P del 14/10/2009 de	11910 de 15/10/2009 Libro IX
C.P del 06/05/2010 de	5686 de 14/05/2010 Libro IX
ACT 00 del 28/02/2013 de Asamblea General De Accionistas	3937 de 09/04/2013 Libro IX
ACT 01 del 20/07/2013 de Asamblea De Accionistas	8999 de 01/08/2013 Libro IX
ACT 02 del 27/08/2013 de Asamblea General	10188 de 30/08/2013 Libro IX
ACT 03 del 12/12/2016 de Asamblea De Accionistas	18661 de 12/12/2017 Libro IX
ACT 04 del 11/09/2019 de Asamblea De Accionistas	16585 de 18/09/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 862 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto ejecutivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 6209
Otras actividades Código CIIU: 4112

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACION

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: DUMIAN MEDICAL S.A.S
Matrícula No.: 614749-2
Fecha de matrícula: 06 de agosto de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 36A 6 42
Municipio: Cali

Nombre: DUMIAN MEDICAL SAS BODEGA
Matrícula No.: 903262-2
Fecha de matricular: 24 de junio de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 9B No. 42 30
Municipio: Cali

Nombre: UCI DUMIAN LOS CHORROS
Matrícula No.: 913913-2
Fecha de matricular: 05 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: EPA. 78 No. 2 A 00
Municipio: Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12 de Marzo de 2020 10:06:52 AM

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Esto en Cali a los 12 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 HCRA: 10:06:52 AM

FOTOS DE DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con la RECIEN NACIDA ENTREGADA EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, así:

68





AHORA LAS FOTOS DE LA SEÑORA DIANA CON LA RECIEN NACIDA QUE SEGÚN EXAMENES ES SU HIJA, así:



Como se puede observar los rasgos característicos de la familia.



AHORA UN COMPARATIVO DE LAS DOS RECIEN NACIDAS, así:



RECIEN NACIDA ENTREGADA
EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN
GIRARDOT



HIJA REAL SEGÚN EXAMEN
GENETICO

FOTO DE LA BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SEÑORA DIANA AMELIA TRIANA SIERRA





FOTO DE LA BEBE ENTREGADA CON LA ABUELA (MADRE DIANA)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.576.373

TRIANA SIERRA

APELLIDOS

DIANA AMELIA

NOMBRES



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1979

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 A+ F

ESTATURA - G.S. RH SEXO

21-AGO-1997 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1510900-00223703-F-0039576373-20100310 0021571219A 1 28866305

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.239.321

CELIS RIVERA

APELLIDOS
MIGUEL ANDRES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



RECIBI VERIFICADO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

19-JUL-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-1500150 50017062 M-0080239321-20080627

0000859704A 1

1120009885

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE DEBIA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
28	JULIO	1995

1904133

1) Oficina de Registro	2) Vías de acceso, Dirección, Edificación, etc.	3) Código	4) Municipio y distritos, cantones, inscripciones o comunidades
NOTARIA PRIMERA			SOACHA CUNDINAMARCA

1) País	2) Depto. Ent. o Comarca	3) Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SOACHA
10) Tipo de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (público, parroquial)	12) Nombre del funcionario o notario
Con <input checked="" type="checkbox"/> Celebrar <input type="checkbox"/>	NOTARIA PRIMERA SOACHA	JAIME E. BOGOTA AGUDELO
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACRREDITA EL MATRIMONIO
13) Día	14) Mes	15) Año
28	JULIO	1995
16) Clase	17) Número	18) Historia
Acta parroquial <input type="checkbox"/> Acta de notario <input checked="" type="checkbox"/>	0433	PRIMERA SOACHA

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
PENAGOS		HENRY
FECHA DE NACIMIENTO		22) IDENTIFICACION
23) Día	24) Mes	25) Año
13	septiembre	1959
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Estado civil anterior
Número: 93.200.522 de Purificación (Tol.)		23) Estado civil anterior
26) Lugar		27) Estado civil anterior
NOTARIA UNICA		Primero <input checked="" type="checkbox"/> Segundo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
PURIFICACION TOLIMA		Unido <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/>
28) Lugar		29) Documento de registro
NOTARIA UNICA		Folio 483

29) Primer apellido	30) Segundo apellido	31) Nombres
RIVERA	APARICIO	LEONOR
FECHA DE NACIMIENTO		32) IDENTIFICACION
33) Día	34) Mes	35) Año
07	JUNIO	1959
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Estado civil anterior
Número: 39.531.456 de Bosa (Bta)		23) Estado civil anterior
36) Lugar		37) Estado civil anterior
registraduria		Primero <input checked="" type="checkbox"/> Segundo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
COVARACHI BOYACA		Unido <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/>
38) Lugar		39) Documento de registro
COVARACHI BOYACA		Indicativo 1976 Folio 008

40) Nombres y apellidos del padre	41) Nombres y apellidos de la madre
JOSE DOMINGO RIVERA	CARMEN PENAGOS
42) Nombres y apellidos del padre	43) Nombres y apellidos de la madre
JOSE DOMINGO RIVERA	CARMEN APARICIO

44) Nombre y apellido	45) Firma (autógrafa)
HENRY PENAGOS	
46) Número de identificación o documento	
C.C No 93.200.522 de Purificación	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 - B 4/24



 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EMITE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 Dec. 1260 de 1970). SE OMITE SELLO (Art. 11 Dec. 2150 de 1995). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 21 Ley 962 de 2005).	Fecha de Expedición
		11 DIC 2019

GASTON FERNANDO CUAN MARAÑO
Registrador Especial de SOACHA - Cundinamarca Tomo: Folio:





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60690257



NUIP 107011391

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido: CRISTÓBAL
 Segundo Apellido: TRIANA
 Nombre(s): CRISTÓBAL AMELIA

Fecha de nacimiento: Año 2019, Mes 07, Día 11
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo sanguíneo: O
 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUAYMARO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo: CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea territorial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito): Apellidos y nombres completos: TRIANA DIANA AMELIA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 9916992
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea territorial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito): Apellidos y nombres completos: CRISTÓBAL MIGUEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 9923321
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: CRISTÓBAL RIVERA MIGUEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 99234231
 Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos: [Espacios vacíos]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacios vacíos]
 Firma: [Espacios vacíos]

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: [Espacios vacíos]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacios vacíos]
 Firma: [Espacios vacíos]

Fecha de inscripción: Año 2019, Mes 07, Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: [Firma manuscrita]
 Nombre y firma: [Espacios vacíos]

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP **1072108242** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Informativo Serial **52798585**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registrada Prenatal Inicial Consolida Corregimiento Suplemento de Actos Código **2877**
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Sección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito
 Primer Apellido **CELIS** Segundo Apellido **TRIANA**
 Nombre(s) **EMILY MAGDIEL**
 Fecha de nacimiento: Año **2013** Mes **01** Día **25** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Puntos de vista **NEGATIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Sección de Policía)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Tipo de documento emitido en el momento de la inscripción
CERTIFICADO MEDICO Número de folio de la partida civil **12284744-0**

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos **TRIANA SIERRA DIANA AMELIA**
 Documento de Identificación (Cédula y número) **C.C. 39.576.373** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRES**
 Documento de Identificación (Cédula y número) **C.C. 80.239.321** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRES**
 Documento de Identificación (Cédula y número) **C.C. 80.239.321**

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de Identificación (Cédula y número)
 Firma

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de Identificación (Cédula y número)

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **001** Día **07**
 Nombre y firma del funcionario que declara **BLADIMIR BERMUDEZ BOGOTA**

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
EN BLANCO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
 GIRARDOT - CUNDINAMARCA
 CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original.
 Dada en Girardot, Cundinamarca a los

107 ENE 2014

Se expide para:

PARENTESCO

Exento de timbre de acuerdo al artículo 13 originales 26 y 27 de la Ley 28 de febrero de 1979.



[Handwritten signature]

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **28.816.661**
SIERRA De TRIANA

APELLIDOS
LUZ MARINA

NOMBRES

LUZ MARINA DE TRIANA
FIRMA



ADIC. DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1957**

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

24-MAR-1981 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A: 1510900-00065921 F: 0028816681-20080907 0003088966A 1 1750013876

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDAD DE ORIGINAR

5.947.000

TRIANA LOPEZ

JOSE GERMAN




24-DIC-1984

LEIANO
 (VILLANO)

1.57 A+ M

EN ACCION DEL LEIANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.631.456**
RIVERA APARICIO

APELLIDOS
LEONOR

NOMBRES

Leonor Rivera Aparicio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1959**

ONZAGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-MAR-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00012581-F-0039631456-20080811

0000447672A 1

1320015004

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.200.522

PENAGOS

APELLIDOS

HENRY

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1959

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-DIC-1978 PURIFICACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL VANCHEZ TORRES



A 1500150-00012581-M-0093200522-20080611

0000447978A 1

1320015187



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

8

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

3997309

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregeriorato Insp. de Policía Código A X C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2019 Mes JUL Día 09 Clase de matrimonio: Civil Religiosa

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 2021 Notaría, juzgado, parroquia, etc.: NOTARIA 11 70007A

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos

CELIS RIVERA MIGUEL ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80239321 DE BOGOTÁ

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos

TRIANA SIERRA DIANA AMELIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 39576373 DE GIRARDDT

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CELIS RIVERA MIGUEL ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80239321 DE BOGOTÁ

Firma

[Handwritten signature]
NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes JUL Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año X X X X Mes X X Día X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

X

Nombre y apellidos (completos)	Identificación (Clase y número)	Indicativo de su nacimiento
ELIZABETH...		
...		

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Notaría	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SERVICIO MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S
INSTITUTO DE GENÉTICA

ORIGINAL 84

Genética Clínica Inmuno genética, Biología Molecular, Genética Forense

NIT N° 1 880529181 - 8
 Ley 8/92 Art. 424 - 426 S.T.

SERVICIOS EMITIDOS DE INTERÉS DE VENTA, RÉGIMEN COMUM, AUTO ESTABLECIMIENTO DEL DHELESTO SOBRE LA RENTA RES. 303995 DEL 24 OCTUBRE 2016 (ACT. CON 8999, ICA 3.48 X 305.17.5)

AUTORIZACION DEAN N° 18762804439251 Vigencia de 2 años desde 27 de agosto del 2017 hasta 27 de agosto de 2019
 INTERVALO VEC1 - 45.250 AL 50.000 PARA FACTURACIÓN POR COMPUTADORA

CLIENTE: TRIANA SIERRA LUZ MARINA
 NIT: 39582708

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CRA 117 A-44 A 22 APTD 201	BOGOTÁ -	3112730382
FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO:	
martes, 21 mayo, 2019	21-may-2019	

FACTURA DE VENTA N° VEC1-21780

POR CONCEPTO DE						
005409						
VENDEDOR			FORMA DE PAGO			
FANNY PATRICIA LOPEZ CASTILLO			Contado			
Item	Descripción	CANT	VALOR U.	COPAGO	IVA	Total
1	ANÁLISIS CON 24 STR'S (PRESUNTO PADRE, MADRE E HIJO)	1	480,000	0	0%	480,000
Valor en Letras					SUBTOTAL	\$480,000
CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.					RETEFUENTE	\$0
					RETECA	\$0
					IVA	\$0
					TOTAL A PAGAR	\$480,000

Pág. 1 de 1

NOTA: FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 004823001828 DEL BANCO COLPATRIA Y ENVIAR COPIA VÍA FAX O AL CORREO E-MAIL: secretaria@yunis.co, COPIA DE LA CONSIGNACION RELACIONANDO LA(S) FACTURA(S) CANCELADA(S).

Firma Responsable *Patricia*

Recibido Por: _____

Cédula _____

Firma y Sello _____

Av. Carrera 24 N° 42 - 24 Corl. 102 - PBX: 2329622 - Fax: 2889827 - Bogotá, D. C. - Colombia <http://yunis.co/> - E-mail: secretaria@yunis.co

SERVICIO MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S

ORIGINAL

SERVICIO MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S
INSTITUTO DE GENÉTICA

ORIGINAL

Genética Clínica Inmuno genética, Biología Molecular, Genética Forense

NIT N° 1 880529181 - 8
 Ley 8/92 Art. 424 - 426 S.T.

SERVICIOS EMITIDOS DE INTERÉS DE VENTA, RÉGIMEN COMUM, AUTO ESTABLECIMIENTO DEL DHELESTO SOBRE LA RENTA RES. 303995 DEL 24 OCTUBRE 2016 (ACT. CON 8999, ICA 3.48 X 305.17.5)

AUTORIZACION DEAN N° 18762804439251 Vigencia de 2 años desde 27 de agosto del 2017 hasta 27 de agosto de 2019
 INTERVALO VEC1 - 15.250 AL 30.000 PARA FACTURACIÓN POR COMPUTADORA

CLIENTE: PALACIOS VARDON MARIA PAULA
 NIT: 0007464313

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
H27 C65	FLANDES -	3107350590
FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO:	
viernes, 25 mayo, 2019	25-may-2019	

FACTURA DE VENTA N° VEC1-21840

POR CONCEPTO DE						
EFECTIVO						
VENDEDOR			FORMA DE PAGO			
OLGA LUCIA GARZÓN CALVO			Contado			
Item	Descripción	CANT	VALOR U.	COPAGO	IVA	Total
1	ANÁLISIS CON 24 STR'S (PRESUNTO PADRE, MADRE E HIJO)	1	480,000	0	0%	480,000
Valor en Letras					SUBTOTAL	\$480,000
CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.					RETEFUENTE	\$0
					RETECA	\$0
					IVA	\$0
					TOTAL A PAGAR	\$480,000

Pág. 1 de 1

NOTA: FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 004823001828 DEL BANCO COLPATRIA Y ENVIAR COPIA VÍA FAX O AL CORREO E-MAIL: secretaria@yunis.co, COPIA DE LA CONSIGNACION RELACIONANDO LA(S) FACTURAS CANCELADAS(S).

Firma Responsable *Olga Lucia Garzon Calvo*

Firma y Sello _____

Recibido Por: _____

Cédula _____

Av. Carrera 24 N° 42 - 24 Corl. 102 - PBX: 2329622 - Fax: 2889827 - Bogotá, D. C. - Colombia <http://yunis.co/> - E-mail: secretaria@yunis.co

**ANALISIS DEL CASO "ACLARACION POR PRESUNTO CAMBIO DE RECIEN
NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2019".**

El día 31 de mayo del 2019 a las 12:05 P.M, se recibe derecho de petición solicitado por la señora Diana Amelia Triana CC 39576373 de Girardot quien entrega poder a la señora YANETH ROMERO CABALLERO con CC 51823756 en donde piden "ACLARACION POR CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2019".

El día 1 de Junio de 2019 se recibe Derecho de petición solicitado por la señora Maria Paula Palacio Varón con cc número 1007464313 de Girardot quien entrega poder a la señora YANETH ROMERO CABALLERO con CC 51823756 en donde piden "ACLARACION POR CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2019".

1- RESUMEN HISTORIA CLINICA DIANA AMELIA TRIANA

DATOS TOMADOS DE LA HISTORIA CLINICA

PRIMERA ATENCION

PACIENTE: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
IDENTIFICACION: CC 39576373
HC: 39576373
EDAD: 40 Años
SEXO: F
RESIDENCIA: CR 8 CA 8 09 BARRIO TRIANA
TOLIMA-FLANDES
TELEFONO: 3184997105
FECHA INGRESO: 9/5/2019 - 09:01:01
PLAN: SANITAS EPS-CONTRIBUTIVO.(C.SAN RAFAEL)

MOTIVO DE CONSULTA: PROGRAMADA PARA CESAREA

Enfermedad actual : paciente de 40 años G3 C1 A1 con gestación de 39.4 semanas por ecografía, programada para cesárea. en el momento asintomática, niega actividad uterina niega pérdidas vaginales, movimientos fetales presentes laboratorios oct 18: glucosa 94; prueba no treponémica no reactiva HIV neg. hb AGS No reactivo toxo igg IGG neg. hemoclasificación A positivo, toxo IGM neg.

Antecedentes:

Alérgica a la Dipirona

Clínica San Rafael

DUMIAN - GIRARDOT

Quirúrgicos: Cesárea anterior
Gineobstétricos: Menarca 11 años
FU: No sabe

Examen físico:
FCF 140*MIN
F.C 80*MIN
F.R 18*MIN
TA 110/60
MEDI 76
Neurológico normal

Cabeza normal tórax, cardiopulmonar ruidos cardiacos ritmicos, no soplos pulmonar normal abdomen globoso por útero grávido feto único vivo longitud fetocardia fetal 140xmin, tv vagina normo térmica, cuello blando posterior cerrado no sangrado no amniorrea extremidades no edemas.

Plan: medicamento formulado: tramadol clorhidrato 1 ampolla (s) cada 1 dia(s), via: intramuscular, días de tratamiento: 1

Monitoria fetal categoría I, sin actividad uterina regular, plan: salida con recomendaciones y signos de alarma, se programa cesárea para mañana.

SEGUNDA ATENCION:

PACIENTE: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
IDENTIFICACION: CC 39576373
HC: 39576373
EDAD: 40 Años
SEXO: F
RESIDENCIA: CR 8 CA 8 09 BARRIO TRIANA
TOLIMA-FLANDES
TELEFONO: 3184997105
FECHA INGRESO: 10/5/2019 - 07:31:38
PLAN: SANITAS EPS-CONTRIBUTIVO. (C.SAN RAFAEL)

MOTIVO DE CONSULTA: G3C1A1 con embarazo de 39.5 por eco de las 11 semanas presenta contracciones irregulares.

ENFERMEDAD ACTUAL: Antecedente quirúrgico cesárea hace 5 años por inducción fallida e hipertensión arterial, patológicos negativos, familiares negativos, alérgica a la dipirona ginecológicos G3 C1 A1 con gestación de 39.4 fecha de la última regla 11 de ago de 2018 ciclos regulares de 30 x 3, no amniorrea, movimientos fetales positivos.

EXAMEN FISICODE INGRESO:

Paciente ingresa con signos vitales: frecuencia cardiaca fetal 144/min, frecuencia cardiaca de la madre 72*min, frecuencia respiratoria 20*min, tensión arterial 124/84, temperatura 37°C.

Cardio pulmonar: normal, no soplos.

Altura uterina 32 centímetros, tacto vaginal cuello largo cerrado posterior flotante no edemas

ROT++

Sistema nervioso central normal.

Valorada por ginecólogo quien encuentra paciente g3p2c1 con embarazo d 39,6 semanas, refiere sentirse bien, no perdidas vaginales, no síntomas de vaso espasmo ni urinarios, movimientos fetales (+) diuresis (+).

Examen fisico: buen estado general alerta a febril e hidratada signos vitales estables tensión arterial de 114/83, cardiopulmonar normal. Abdomen con fetocardia fetal + de 143 latidos pm.

Genitourinario: cuello cerrado blando posterior. Extremidades No edemas, reflejos+//++++.

Opinión. Paciente con cesárea anterior a término y ahora con cifras pre hipertensivas se decide cesárea, ya tiene orden, se espera el llamado. Ordena ingresar, canalizar y preparar para cesárea.

El 10 de mayo a las 12:00 paciente es llevada a sala de partos con órdenes medicas se hace firmar consentimiento informado y queda en espera de disponibilidad de salas, queda al llamado.

El 11 de mayo continúa en salas de parto bajo vigilancia médica y cuidados de enfermería.

11:59 se traslada paciente a salas de cirugía.

12:10 ingresa paciente a quirófano 3 para procedimiento quirúrgico

Se realiza:

Incisión transversa tipo pfanestiel que comprometió piel , tejido graso y aponeurosis incisión segmentaria adelgazante histerotomía con kelly y ampliación manual . Extracción del producto (recién nacido y placenta) , revisión y limpieza de cavidad uterina; histerorrafia en dos planos con cc-o , revisión de hemostasia y limpieza de goteras parietocolicas . Cierre de pared por planos aponeurosis con vicryl y piel con prolene . No complicación compresa completa orina clara al final.

12:34 HORAS: Se obtiene Recién nacido de sexo femenino de peso 3400grs talla 52cms a las 12+38 horas , apgar 8/10 10/10 , la claro cordón tres vasos , útero y anexos normales.

12:34 ingresa recién nacido vivo de sexo femenino, a sala de recuperación en brazos de la dra Ortiz, con llanto fuerte, quien realiza la adaptación neonatal. Limpia piel con compresa estéril, realiza succión de secreción, con sonda nelaton n 8, pinza cordón umbilical con clamp , administra gentamicina oftálmica una gota en cada ojo, vitamina k intramuscular, toma medidas

antropométricas peso 3400 gr, talla 52cm, pc 36 cm, pt 35 cm , p.adbominal 32 cm, se viste y se deja bajo lámpara de calor.

12:59 Se entrega recién nacido de sexo femenino en sala de recuperación en incubadora con llanto fuerte, piel rosada, con omfalo pinzado con manilla de identificación. Madre se encuentra en salas.

13:00 Ingresa paciente de sexo femenino, de 40 años de edad, a sala de recuperación en camilla bajo efectos de anestesia raquídea, de un pop cesárea, se deja con recién nacido vivo de sexo femenino ya adaptado, con manilla de identificación.

16:59: Se traslada paciente; con recién nacido vivo de sexo femenino ya adaptado , con manilla de identificación al servicio de obstetricia.

17:55: Se traslada paciente a al servicio de obstetricia y ubica en la unidad 404A, por ser paciente de alto riesgo se deja con barandas arriba. Con Recién Nacido Femenino que pesó 3400g talló 52cm con buen patrón respiratorio, abdomen blando con omfalo limpio a clamp, reflejos positivos, se pasa al seno para estimulación de lactancia materna y succiona, eliminación y deposición (-) Se brinda educación y recomendaciones sobre lactancia materna, cuidados con el recién nacido.

En Obstetricia se continúan cuidaos médicos y de enfermería para el binomio madre e hijo, se realizan los controles de signos vitales y se inicia esquema de vacunación para el Recién nacido. Por evolución satisfactoria se da salida el 12 de mayo a las 15:00 horas. Egresa paciente con recién nacido vivo en brazos en compañía del familiar. Se dejan recomendaciones por signos de alarm.

TRCERA ATENCION CONTROL POS-PARTO

PACIENTE: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
IDENTIFICACION: CC 39576373
HC: 39576373
EDAD: 40 Años
SEXO: F
RESIDENCIA: CR 8 CA 8 09 BARRIO TRIANA
TOLIMA-FLANDES
TELEFONO: 3184997105
FECHA INGRESO: 15/5/2019 - 10:36:57
PLAN: SANITAS EPS-CONTRIBUTIVO. (C.SAN RAFAEL)

MOTIVO DE CONSULTA: Asiste para consulta de neonato y postparto, ingresan la madre y el padre de la neonato.

ENFERMEDAD ACTUAL: Madre con neonato de sexo femenino, parto por cesárea anterior, fecha nacimiento: 11 de mayo del 2019, grupo sanguíneo: o positivo, madre: a positivo . Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms, trae carnet de vacunas: bcg, hepatitis b, tamizaje para hipotiroidismo neonatal (-) adaptación neonatal: espontánea control prenatal atendido en: IPS de sanitas-controles adecuados completos recibe seno, deposiciones normales, asintomática. Madre: g2p0a0c2, puerperio mediato: sin complicaciones, planifica con progesterona i.m. trimestral. Madre e hijo asintomáticos, madre con sutura intradérmica. Se le explica procedimiento de retiro.

Examen físico: peso 2.890 gramos, talla: 50 centímetros; perímetro cefálico: 33 cm. Perímetro torácico: 34 centímetros, perímetro abdominal 32 centímetros, activa, alerta, reflejo de moro presente, succión positiva, fontanela abierta, cabeza: normoconfigurada, torax: sin soplos, ruidos respiratorios sin agregados, abdomen: ombligo: normal, cicatriz sin secreciones, pelvis: sin click de apertura, genitales externos femeninos de aspecto normal, adecuado llenado capilar en extremidades. Reflejo prehensil presente. Respuesta plantar en extensión presente. Madre: peso: 73 kg, cabeza: otorrino normal, tórax: rítmicos, sin agregados, cicatriz de herida quirúrgica en buen estado, con sutura intradérmica continua, ruidos intestinales presentes y normales, se palpa útero supra púbelico, sin secreciones vaginales, adecuada evolución, extremidades: pulsos simétricos, sin alteraciones. Neonato y madre en buenas condiciones, se dan recomendaciones nutricionales, de planificación familiar a la madre, continuar programa de crecimiento y desarrollo, se le enseña sobre lactancia materna, cuidados del puerperio, signos de alarma respiratorios en el recién nacido, se responden preguntas a la madre. Se formula ácido fólico, el cual debe continuar por 6 meses de lactancia. Se cita a la madre el día 22 de mayo para retiro sutura intradérmica, ya que ella no aceptó el día de la consulta.

2- RESUMEN HISTORIA CLINICA MARIA PAULA PALACIO VARON DATOS TOMADOS DE LA HISTORIA CLINICA

PRIMERA ATENCION:

PACIENTE: MARIA PAULA PALACIOS VARON
IDENTIFICACION: 1007464313
HC: 1007464313
EDAD: 19 Años
SEXO: F
RESIDENCIA: MZ 7 CA 9 0 APROVITEC
TOLIMA-FLANDES
TELEFONO: 3184997106
FECHA INGRESO: 3/5/2019 - 16:56:42

PLAN: FAMISANAR EPS-CONTRIBUTIVO-2019-20(C.SAN RAFAEL)

Motivo de consulta: manchado

Enfermedad actual: refiere que hace 2 horas al limpiarse de orinar observo mancha café, no sangrados. Paciente 19 años, g2c1, cesárea hace 3 años, fecha última regla: 6-09-18, edad gestacional: 34.1 semanas, fecha probable de parto: 13-06-18. Ecografía 29-12-18: embarazo 18.8 semanas para 36.4 semanas, fecha probable de parto: 27-05-18. Ecografía del 1-04-19: embarazo 31.6 semanas para 36.3 semanas. Controles prenatales: 7. Paraclínicos: 22-02-19: fta-abs: neg, vih: neg, 5-04-19: fta-abs: neg, vih negativo:

Antecedentes no refiere de importancia.

Quirúrgicos: cesárea anterior

Examen físico:

Fcf 150*min

F.c 78*min

F.r 18*min

Ta 110/70

Media 83

Buen estado general mucosas húmedas cp: normal abdomen: au: 32 cm, barrido ecográfico: feto único vivo, cefálico, fcf: 150 x' , mov. Fetales presentes, no contracciones. Tv: cuello posterior, largo, cerrado, no sangrado, no amniorrea, no se evidencia flujos ni sangrado. Ext: no edemas. Sistema nervioso central Normal.

Valorada por Ginecoobstetricia quien encuentra paciente: de 19 años, g2c1. Emb 36.4 semanas por ecografía del II trimestre. Cesárea anterior cistitis hemorrágica? Buen estado general mucosas húmedas cardiopulmonar: normal abdomen: altura uterina: 32 cm, barrido ecográfico: feto único vivo, cefálico, fetocardia fetal: 150 x' movimientos fetales presentes, no contracciones. Tacto vaginal: cuello posterior, largo, cerrado, no sangrados, no amniorrea, no se evidencia flujos ni sangrado. Ext: no edemas. Sistema nervioso central normal, no riesgo obstétrico. No contracciones, monitoria fetal: categoría 1, no contracciones.

Plan: salida hioscina oral. Cesárea 22 mayo, cita anestesia, se entrega orden. Signos de alarmas: dolor de cabeza, pitos en los oídos, dolor en la boca del estómago, visión con luces, salida de líquido o sangre por vagina, disminución de movimientos Fetales, edemas de pies o manos, se informa sobre sentencia c355 del 2006.

SEGUNDA ATENCION:

Paciente: Maria Paula Palacios Varón

Identificación: 1007464313

Edad: 19 años
Sexo: f
Residencia: mz 7 ca 9 0 aprovitec
Tolima-flandes
Teléfono: 3184997105
Fecha ingreso: 7/5/2019 - 16:56:42
Plan: Famisanar eps-contributivo-2019-20(c.san rafael)

MOTIVO DE CONSULTA: consulta pre anestésico para cesárea segmentaria

ENFERMEDAD ACTUAL: se trata de paciente femenino de 19 años de edad asa ii por embarazo quien acude a consulta pre anestésica para valoración para cirugía programada por servicio de ginecología para cesárea segmentaria, paciente niega alergia a medicamentos, niega antecedentes patológicos, refiere antecedentes quirúrgicos: cesárea segmentaria hace 3 años sin complicaciones aparentemente. Al examen físico se encuentra paciente consciente, en buenas condiciones generales, eupneico tolerando via oral, piel hidratada, boca: labios simétricos, lengua móvil, mucosa oral hidratada, apertura oral conservada, cuello: móvil, tráquea central, sin adenopatías, ni adenomegalias, cardiopulmonar: normal, ruidos pulmonares en ambos hemitorax sin agregados; ruidos cardiacos normofoneticos sin soplos; neurológico: conservado, orientado en tiempo, espacio y persona.

EXAMEN FÍSICO DE INGRESO:

Se trata de paciente femenino de 19 años de edad asa II por embarazo quien acude a consulta pre anestésica para valoración para cirugía programada por servicio de ginecología para cesárea segmentaria, paciente niega alergia a medicamentos, niega antecedentes patológicos, refiere antecedentes quirúrgicos: cesárea segmentaria hace 3 años sin complicaciones aparentemente. Al examen físico se encuentra paciente consciente, en buenas condiciones generales, eupneico tolerando vía oral, piel hidratada, boca: labios simétricos, lengua móvil, mucosa oral hidratada, apertura oral conservada, cuello: móvil, tráquea central, sin adenopatías, ni adenomegalias, dtm> 6cms dem> 11cms; cardiopulmonar: ruidos pulmonares en ambos hemitorax sin agregados; ruidos cardiacos norma fonéticos sin soplos; neurológico: conservado, orientado en tiempo, espacio y persona paraclínicos: paciente acude a consulta pre anestésica con resultados de laboratorio del 12/10/18 con hb: 13.2gr/dl; hto: 39.2%, plaquetas: 303000, motivo por el cual se le indica nuevos hemograma junto con tiempos de coagulación que deben ser presentados el día de la cirugía al anestesiólogo para ser revisados. Se explica técnica anestésica a paciente quien entiende y autoriza procedimiento. Ordenes medicas 1-ayuno mayor de 6 horas previo acto quirúrgico 2-cateterizar vía periférica permeable 18g 3-laboratorio: pendiente hemograma y tiempos de coagulación 4-consentimiento de anestesia firmado 5-resto a cargo de servicio tratante 6-avisar eventualidad.

TERCER INGRESO:

Paciente: María Paula Palacios Varón
Identificación: 1007464313
Edad: 19 años
Sexo: f
Residencia: mz 7 ca 9 0 aprovitec
Tolima-flandes
Teléfono: 3184997105
Fecha ingreso: 9/5/2019 - 08:17:48
Plan: Famisanar eps-contributivo-2019-20(c.san rafael)

MOTIVO DE CONSULTA: Dolor Pélvico

Enfermedad actual: paciente de 19 años g 2 c 1 a 0 con gestación de 37.6 semanas por eco temprana y cuadro de 1 día de evolución de dolor abdominal tipo cólico hipogástrico, niega perdidas vaginales, movimientos fetales presentes, cefalea 5/10 no otra sintomatología.

Cabeza normal tórax cardio respiratorio no soplos pulmonar normal abdomen globoso por útero grávido feto único vivo longitudinal fetocardia fetal 140xmin tacto vagina: vagina norma térmica, cuello blando posterior cerrado no sangrado extremidades no edemas.

Servicio: valorada por Ginecoobstetricia: realizan monitoria fetal categoría I sin actividad uterina plan: salida con recomendaciones y signos de alarma.

CUARTO INGRESO:

Tercer ingreso: María Paula Palacios Varón
Identificación: 1007464313
Edad: 19 años
Sexo: f
Residencia: mz 7 ca 9 0 aprovitec
Tolima-flandes
Teléfono: 3184997105
Fecha ingreso: 10/5/2019 - 07:20:10
Plan: Famisanar eps-contributivo-2019-20(c.san rafael)

MOTIVO DE CONSULTA: g2c1 embarazo de 37.5 s emanas quien presenta dolor lumbar derecho permanente más al agacharse.

ENFERMEDAD ACTUAL: ANT qx cesárea 1 x inducción fallida hace 3 años no complicada patológicos negativos, alérgicos negativos familiares negativos, no hipertensión ginecológicos g2c1 fecha de la última regla 6 de sept 2018 movimientos fetales positivos, no actividad uterina no disuria, orina turbia.

15:58 horas: valoradas por ginecólogo-obstetra g2c1 embarazo de 38 semanas.

Plan: nada vía oral, ringer a 100 cc x hora cefazolina 2 grs iv ahora ss vih ch prueba treponémica preparar para cesárea

Análisis (justificación):

Diagnóstico: g2c1 embarazo 38 semanas trabajo de parto

Hallazgo objetivo: TA 110/70 F.C 72 F.R 20 cardio pulmonar normal, altura uterina 32 presentación cefálica, fetocardia fetal 144 tacto vaginal cuello largo cerrado no edemas

Hallazgo subjetivo: contracciones cada 10 minutos

Interpretación apoyo diagnóstico:

Monitoría tipo I

Interpretación estudios imagenología: bienestar fetal

Mayo 11/2019 9:13 am

Plan: nada vía oral, lactato ringer a 80cc hora prepara para cesárea, control de signos vitales.

Valoración por especialista:

Paciente g2p1c1 con embarazo de 37,4 semanas, refiere ocasional dolor en hipogastrio no pérdidas vaginales, no síntomas de vaso espasmo ni urinarios, miembros inferiores normales duresis (+)

Examen físico: Buen estado general, alerta a febril e hidratada sv estables. Abd fcf (+) normal de 143lpm. Genito urinario cuello semicorto permeable un dedo a cavidad membranas íntegras.

Opinión paciente en parto con cesárea anterior por inducción fallida, ya tiene orden de cesárea, bajar al llamado.

11:51 auxiliar de enfermería traslada paciente acostada en camilla con barandas de seguridad elevadas en compañía de camillero de turno al servicio de salas de cx paciente consciente alerta orientada a febril sin signos de dificultad respiratoria dx gestación de 37,6 semanas sin signos de dificultad respiratoria con acceso venoso en miembro superior izquierdo pasando lactato de ringer 500 cc+ 2 gramos de cefazolina a100cc/hora sin signos de infiltración ni flebitis con manilla de identificación según protocolo con abdomen globoso por útero grávido con movimientos fetales positivos sin actividad uterina sin pérdidas vaginales con diuresis espontánea movilidad adecuada de sus extremidades se envía con historia clínica y previo ayuno.

13:00 auxiliar de enfermería recibe paciente en el servicio de admisiones consciente, alerta al llamado, eutermica, hidratada, paciente de 19 años de edad, la cual se encuentra canalizada en miembro superior izquierdo pasando líquidos a mantenimiento, paciente la cual se encuentra al pendiente de pasar a procedimiento quirúrgico de una cesárea por cesárea

anterior, materna con semanas de gestación de 37.5, la cual se encuentra en buenas condiciones generales TA: 115/75 fc:98 fr:19 spo2: 98% paciente la cual cuenta con consentimiento informado de procedimiento y anestesia firmado.

13:25 ingresa paciente a sala 3 ubicado en mesa quirúrgica, monitorizo TA 100/68, FC 70 spo2 99%.

13:30 previa asepsia y antisepsia doctor Boada administra anestesia regional con espinocat 27, administra bupivacaina pesada + fentanyl raquídea. Ta 113/64, fc 63, spo2 99% .

13:45 doctora Ximena Gómez realiza asepsia y antisepsia de sitio quirúrgico, previa sepsia y antisepsia pasa sonda vesical foley 18 la deja a cystoflo, TA 100/68, fc 62 , spo2 99%.

13:51 doctor Trujillo inicia cesárea en compañía de doctora Ximena Gómez y instrumentadora Angie Cruz.

13:55 doctor Trujillo extrae recién nacido de sexo femenino vivo, activo piel rosada, llanto fuerte lo entrega a doctora Melany Ortiz para adaptación neonatal, inicio goteo de oxitocina 10 ui + 500 cc de solución salina normal a 150 cc hora por bomba de infusión. Ta 105/63, FC 66, spo2 99% tomo muestra para TSH.

Circulante ingresa recién nacido vivo de sexo femenino, a sala de recuperación, en brazos de la Dra. Ortiz, con llanto fuerte, quien realiza la adaptación neonatal. Limpia piel con compresa estéril, realiza succión de secreción, con sonda nelaton n 8, pinza cordón umbilical con clamp , administra gentamicina oftálmica una gota en cada ojo, vitamina k intramuscular, toma medidas antropométricas peso 3090 gr, talla 50 cm, pc 34.5 cm, pt 32 perímetro abdominal 31 se viste y se deja bajo lámpara de calor.

14:33 circulante ingresa paciente de sexo femenino , de 19 años de edad , a sala de recuperación en camilla bajo efectos de anestesia raquídea , de un pop cesárea, alerta , a febril con buen patrón respiratorio , se monitoriza TA 99/56 FC 78 spo2:98% con herida quirúrgica en región suprapuvica , cubierta con gasa y micropore , con acceso venoso permeables pasando solución salina normal + 10ui de /oxitócica por bomba de infusión a 150cc/hora , en equipo de bomba , en miembro superior izquierdo con sangrado vaginal escaso con firme tono uterino, sonda vesical a cystoflo drenando orina clara, fija en perna derecha con recién nacido vivo de sexo femenino , ya adaptado , con manilla de identificación , pendiente evolución.

18:30 se traslada paciente de sexo femenino , de 19 años de edad , al servicio de hospitalización obstétrica , en camilla , con barandas de seguridad elevadas , de un pop cesárea, alerta , afebril con buen patrón respiratorio , con una TA 123/77 FC 74 spo 99, con herida quirúrgica en región suprapuvica , cubierta con gasa y micropore , con acceso venoso permeables pasando lactato de ringer en miembro superior izquierdo con sangrado vaginal escaso con firme tono uterino, sonda vesical a cystoflo drenando orina clara, fija en perna derecha ,eliminando 600cc , con recién nacido vivo de sexo femenino , ya adaptado , con manilla de identificación e historia clínica

18:50 ingresa paciente al servicio de gineco-obstetricia procedente de salas de cirugía, se ubica en la unidad 402a, por ser paciente de alto riesgo se deja con barandas arriba, consciente, alerta y orientada en sus tres esferas, acompañada de familiar, con diagnóstico de

post operatorio de cesárea 13+55 paciente afebril, hidratada, con líquidos endovenosos permeables en miembro superior izquierdo con yelco no. 16 pasando lactato de ringer a 100cc/hora, senos poco secretantes, para lactancia materna, con útero firme, centrado, con herida quirúrgica cubierta limpia, miembros inferiores sin edema, con sagrado vaginal escaso, con sonda vesical a cystoflo. Se realiza escala de braden y downtown se registra.

Con recién nacido femenino que pesó 3090g talló 55cm con buen patrón respiratorio, abdomen blando con omfalo limpio a clamp, reflejos positivos, se pasa al seno para estimulación de lactancia materna y succiona, eliminación y deposición (-) se brinda educación y recomendaciones sobre lactancia materna, cuidados con el recién nacido.

Pendiente: retiro de sonda vesical a las 01+55 dane y hemoclasificación valoración por pediatría vacunas del recién nacido vigilar sangrado y tono uterino.

Mayo 12 9:23 am

Valorada por especialista:

Paciente femenina de 19 años de edad, con diagnóstico:

1. Puerperio inmediato por cesárea del 11.05.2019 a las 13+55 pm motivada por iterativa.
2. Recién nacido vivo femenino, adecuado peso para la edad gestacional, sano.
3. G2c2v2. 4. Hemoclasificación materna o positivo.

Plan: salida con orden para cita de control por ginecología en 10 días, cita de planificación familiar, analgesia oral con ibuprofeno tabletas por 400 mg, tomar 1 tableta cada 6 horas por 5 días, sulfato ferroso tabletas por 300 mg/día por 1 mes, ácido fólico tabletas por 1 mg, tomar 1 tableta diaria por 1 mes, carbonato de calcio tabletas por 600 mg, tomar 1 tableta diaria por 1 mes, acetato de medroxiprogesterona inyección trimestral (método de planificación inicial), recomendaciones generales y signos de alarma de reconsulta por urgencias: sangrado vaginal abundante o fétido, - cefalea (dolor de cabeza), epigastralgia (dolor en la boca del estómago), - fiebre, tinnitus (si ve lucécitas), - acufenos (si escucha pitos en los oídos), - edema generalizado (hinchazón de manos, pies y cara), - senos rojos y calientes, con secreciones por pezones (sangre o pus).

Egresada paciente del servicio con recién nacido vivo en brazos, en compañía de familiar y auxiliar de turno, se hace entrega de epicrisis, fórmula médica, se entrega paz y salvo en portería principal.

Quinto ingreso:
Tercer ingreso:
Paciente: María Paula Palacios Varón
Identificación: 1007464313
Edad: 19 años
Sexo: f
Residencia: mz 7 ca 9 0 a provitec
Tolima-flandes
Teléfono: 3184997105
Fecha ingreso: 15/5/2019 - 10:06:52

Plan: Famisanar eps-contributivo-2019-20(c.san Rafael)

Motivo de consulta: asiste para consulta de neonato y postparto, ingresan la abuela y la madre de la neonata:

Enfermedad actual: madre con neonato de sexo femenino, parto por cesárea por tener cesárea anterior, fecha de nacimiento: 11 de mayo del 2019, neonato grupo sanguíneo: o positivo, madre: o positivo. Peso al nacer: 3880 gramos, talla: 56cms, trae carnet de vacunas; BCG, hepatitis b, tamizaje para hipotiroidismo neonatal (-) adaptación neonatal: espontánea control prenatal atendido en: IPS de Famisanar Unicentro- recibe seno exclusivamente, deposiciones normales, asintomática. Madre: g2p0a0c2, puerperio mediato: sin complicaciones, planifica con progesterona i.m. trimestral. Madre e hijo asintomáticos, madre con sutura intradérmica. Se le explica procedimiento de retiro.

Neonato: examen físico: peso 3370 gramos, talla: 52 centímetros; perímetro cefálico: 35 centímetros perímetro torácico: 33 centímetros, perímetro abdominal 31 centímetros; activa, alerta, reflejo de moro presente, succión:+, fontanelas: abiertas, cabeza: normo configurada, tórax: sin soplos, ruidos respiratorios: sin agregados, abdomen: ombligo: normal, cicatriz sin secreciones, pelvis: sin click de apertura, genitales externos femeninos de aspecto normal, adecuado llenado capilar en extremidades. Reflejo aprehensión presente. Respuesta plantar en extensión presente. Madre: peso: 68 kg, cabeza: ori: normal, tórax: rítmicos, sin agregados, cicatriz de herida quirúrgica en buen estado, con sutura intradérmica continua, ruidos intestinales (++) se palpa útero supra púbcico, sin secreciones vaginales, adecuada evolución, extremidades: pulsos simétricos, sin alteraciones. Neonato y madre en buenas condiciones, se dan recomendaciones nutricionales, de planificación familiar a la madre, continuar programa de crecimiento y desarrollo, se le enseña sobre lactancia materna, cuidados del puerperio, signos de alarma respiratorios en el recién nacido, se responden preguntas a la madre. Se formula ácido fólico, el cual debe continuar por 6 meses de lactancia. Se cita a la madre para el 21 de mayo a retiro de puntos.

FUENTE DE LA INFORMACION:

Historia clínica
Registros de nacidos
Guías médicas.
Protocolos
Registro de salidas
Versiones del personal que participo en el proceso de atención.

ANALISIS DE CASOS:

Por solicitud mediada por derecho de petición solicitado por la señora Diana Amelia Triana CC 39576373 de Girardot quien entrega poder a la señora YANETH ROMERO CABALLERO

con CC 51823756 en donde piden "ACLARACION POR CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2019".

Se procede a realizar revisión de historia clínica de las pacientes:

DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con historia clínica número: 39576373 y MARIA PAULA PALACIO VARON con cedula número 1007464313 con los siguientes hallazgos:

DATOS	DIANA AMELIA TRIANA SIERRA	MARIA PAULA PALACIOS VARON	DIFERENCIA DE HORARIOS
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION PARA A REALIZACION DE LA CESAREA.	10/5/2019 - 07:31:38	10/5/2019 - 07:20:10	INGRESAN CON DIFERENCIA 11 MIN
HORA DE TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA ADMISIONES	11/05/2019 11:59	11/05/2019-11:51	DIFERENCIA DE 8 MIN
FECHA DE REALIZACION DE LA CIRUGIA	11/05/2019-12:10	11/05/2019-13:51	UNA HORA 40 MIN
HORA DE NACIMIENTO	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UNA HORA 21 MIN
HORA DE ADAPTACION NEONATL	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UN HORA 21 MIN
HORA DE INGRESO A RECUPERACION	11/05/2019-12:59	11/05/2019-14:33	Una hora 34 min.
HORA DE TRASLADO A GINECOOBSTETRIA	11/05/2019-17:55	11/05/2019-18:30	35 min de diferencia
NUMERO DE HABITACION /CAMA	404 A	402 A	diferentes salas

De acuerdo al cuadro anterior y al análisis realizado no encontramos en que momento pudo haberse dado el cambio teniendo en cuenta que:

- 1- los procedimientos fueron Realizados en tiempos diferentes como se detalla en la tabla.
- 2- Mientras el bebe de Maria Paula Nacia (13:55) el de Diana Amelia Triana ya estaba en recuperación con la madre (12:59) y con su respectiva manilla de identificación.

Además de lo anterior se hizo revisión del caso con los integrantes del programa de seguridad de paciente con las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta el motivo de la petición y para poder realizar el análisis se maneja como cualquier caso de evento en salud para lo cual se hace el análisis utilizando el protocolo de Londres (se anexa documento). En este análisis se tienen en cuenta todos los escenarios y todas las personas que participan en la atención del paciente. En la revisión no se logra detectar hallazgos que evidencien el cambio de los Recién nacidos dentro de la institución.

CONCLUSION:

Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo

médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambio de recién nacido); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos

En el análisis anterior participaron representantes de las siguientes áreas:

- Dirección médica.
- Dirección administrativa.
- Sub dirección médica.
- Calidad.
- Seguridad del paciente.
- Ginecología.
- Coordinación salas de cirugía.
- Coordinación de consulta externa.
- Coordinación de laboratorio.
- Psicología.
- Siau.
- Departamento de enfermería.

- Médicos (generales que realizan adaptación neo-natal).
- Auxiliar de enfermería.

Girardot, 19 de junio del 2019.

Doctora

YANETH ROMERO CABALLERO.

Apoderada Judicial de la señora Diana Amelia Triana y del señor Miguel Celis Rivera en calidad de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA identificada con NUIP No 1072113481.

Ciudad.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

Yo Daniel Eduardo Núñez Convers en calidad de Gerente de Proyecto Clínica San Rafael Dumian dentro del término legal, me permito dar respuesta al derecho de petición radicado el día 31 de mayo de 2019 teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES.

1. Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** y **MARIA PAULA PALACIOS VARON** para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambio de recién nacido); se concluye que dicho suceso **NO** se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica; para lo cual me permito resumir:

DATOS	DIANA AMELIA TRIANA SIERRA	MARIA PAULA PALACIOS VARON	DIFERENCIA DE HORARIOS
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION PARA LA REALIZACION DE LA CESAREA.	10/5/2019 - 07:31:38	10/5/2019 - 07:20:10	INGRESAN CON DIFERENCIA 11 MIN
HORA DE TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA ADMISIONES.	11/05/2019-11:59	11/05/2019-11:51	DIFERENCIA DE 8 MIN
FECHA DE REALIZACION DE LA CIRUGIA.	11/05/2019-12:10	11/05/2019-13:51	UNA HORA 40 MIN
HORA DE NACIMIENTO.	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UNA HORA 21 MIN

Clinica San Rafael Girardot – Cundinamarca
 Carrera 5 No. 20 C-30 - Barrio Altos del Rosario
 PBX 8886000 Ext. 19600 - 19641- 19635-19533

NUMEROS - GIRARDOT

HORA DE ADAPTACION NEONATL	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UN HORA 21 MIN
HORA DE INGRESO A RECUPERACION	11/05/2019-12:59	11/05/2019-14:33	Una hora 34 min
HORA DE TRASLADO A GINECOOBSTETRCIA	11/05/2019-17:55	11/05/2019-18:30	35 min de diferencia
NUMERO DE HABITACION /CAMA	404 A	402 A	diferentes salas

De acuerdo al cuadro anterior y al análisis realizado por el comité designado para el caso, no existe prueba sumaria o fehaciente que pueda determinar el aludido hecho, teniendo en cuenta que:

1. El tiempo transcurrido entre el nacimiento de las recién nacidas hija de la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON es de aproximadamente 56 minutos, lo cual no da lugar a confusión ni mucho menos al cambio de los recién nacidos.
2. Los procedimientos fueron Realizados en tiempos diferentes como se detalla en la tabla.
3. Mientras el bebe de María Paula nació a las 13:55 el de la señora Diana Amelia Triana ya estaba en recuperación con la madre (12:59) y con su respectiva manillas de identificación.

2. Para el caso en concreto se evidencia que el actuar del equipo médico y paramédico se ajusta a los protocolos y guías de manejo en la atención de partos por cesárea o vía vaginal, los cuales me permito adjuntar.

Por lo anterior y dando respuesta de la manera más respetuosa a sus peticiones me permito manifestar:

PRIMERO- No es posible acceder a su petición a través de la cual se solicita realizar exámenes genéticos de los menores recién nacidos de sexo femenino en los días del 17 al 21 de junio de 2019.

SEGUNDO- En consecuencia, de lo anterior, se niega el acompañamiento y gastos de traslado para práctica de los exámenes genéticos solicitados, por parte del personal de la institución.

TERCERO- Con el fin de prestar un servicio de salud integral frente a la situación presentada, se realizará el acompañamiento necesario que busque esclarecer lo sucedido, más aún cuando se trata de la protección constitucional de los derechos de los menores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han realizado (4) valoraciones Psicológicas a la Sra. Diana Amelia Triana Sierra, esposo e hija de 5 años de edad, se anexan soportes, a quien se le continuara con el control de seguimiento y acompañamiento necesario. Se adjunta soportes de atención.

CUARTO- Además, con el fin de determinar el estado de salud de la menor hija de Diana Amelia Triana Sierra se realizó valoración con pediatría el día 4 de junio de 2019. Se adjuntan soportes de atención.

QUINTO- Con respecto a la solicitud de asumir por parte de la CLINICA SAN RAFAEL, todos los costos de nuevos exámenes de ADN (EXAMENES CONFIRMATORIOS) gastos de transporte, alimentación, estadia y demás viáticos, en los cuales han incurrido los peticionarios o pudieran incurrir; me permito manifestar que dicha solicitud se NIEGA.

SEXTO- Con el fin de determinar los posibles motivos que generaron el presunto cambio de las menores, el caso se analizó con el COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE para realizar el estudio del caso, el cual concluyo, como se mencionó en las consideraciones, que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad. Se adjunta estudio del caso.

SEPTIMO- Se niega la solicitud de asumir por parte de la institución los costos de las aclaraciones a los registros civiles y procedimientos que se requieran para este fin.

OCTAVO- Frente a la solicitud de retamizaje neonatal me permito manifestar que el mismo se realizó el día 4 de junio de 2019. Se adjunta resultado del mismo.

NOVENO- Se niega el cotejo de huellas plantares, por todo lo expuesto con anterioridad.

DECIMO- Además, se le realizaron los exámenes pertinentes de acuerdo a valoración dada por pediatría.

Recuerde que DUMIAN MEDICAL S.A.S tiene a disposición de los usuarios, una oficina de servicio al cliente con funcionarios designados a la atención de quejas y reclamos, los cuales están en capacidad de dar trámite y solución a sus necesidades.

También nos puede contactar en la página web de nuestra empresa en www.dumianmedical.com en la parte de "contáctenos" donde sus solicitudes serán atendidas y gestionadas.

Cordialmente,


DANIEL EDUARDO NÚÑEZ CONVERS
Gerente del Proyecto
Clínica San Rafael Dumian Girardot



Tribunal Departamental Ético de Enfermería de Región Centrooriental

135

Ley 911 de 2004 "Ley Deontológica para el Ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia"
Nº. 830.094.793 -6

Bogotá D.C., 14 de Noviembre de 2019.

Jud. TDEERCO No. 865 – 2019

Doctoral:
Yaneth Romero Caballero
Dirección: Carrera 101 No. 70 – 55 Int 5 - 204
Correo: yromeroc@hotmail.com
Bogotá D. C.

REF: R/DICADO No 922 – 2019
DE: YANETH ROMERO CABALLERO EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES DIANA AMELIA TRIANA Y MIGUEL CELIS RIVERA.
PACIENTE: EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA (RECIEN NACIDA).
CONTRA: ENFERMERAS EN AVERIGUACIÓN – CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT.

Respetada Doctora:

Acuso recibo de la queja, el día 30 de Octubre de 2019, remitida por el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, la cual consta de treinta (30) folios, donde se denuncian presuntas irregularidades por parte de enfermeras en averiguación – CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT.

Los Tribunales Éticos de Enfermería, son una institución de carácter administrativo, creados mediante la Ley 286 de 1996, capítulo IV "Del Tribunal de Ética de Enfermería", artículos 10, 11 numeral 1 y 2, artículo 12 parágrafo 2, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 10: DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA: Créase el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios, ético profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejerzan la enfermería en Colombia".

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las anteriores competencias y para el establecimiento de sus funciones específicas, el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, tomará como referencia lo establecido en el Código de Ética de enfermería, en el ordenamiento legal que se establece en la presente Ley y sus reglamentaciones, en concordancia con las normas constitucionales y legales sobre la materia".

"ARTÍCULO 11: FUNCIONES. Son funciones del Tribunal Nacional Ético de Enfermería las siguientes:

1. Adoptar el Código de Ética de Enfermería.
2. Abrir las investigaciones de oficio, solicitadas por las personas naturales o jurídicas, debido a faltas en el ejercicio de enfermería. Las pruebas recaudadas y los resultados de las investigaciones adelantadas por este Tribunal, tendrán el valor probatorio asignado por la ley, ante las autoridades competentes".

"ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN (...).



Tribunal Departamental Ético de Enfermería de Región Centro Oriental

136

Ley 911 de 2004 "Ley Deontológica para el Ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia"
N.º 830.094.793 -6

"PARÁGRAFO 2. Créanse los Tribunales Éticos Departamentales de Enfermería en las Capitales de los Departamentos, los que iniciarán sus funciones de acuerdo a la gradualidad, necesidad y asignación de recursos por los departamentos, de acuerdo a la Ley y reglamentación que el Tribunal Nacional Ético de Enfermería haga al respecto."

Una vez establecida la legalidad de su existencia, integración, funciones y la razón de ser de cada una, tal y como se observa en la normatividad, citada en precedencia, es claro que los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería son los entes encargados de realizar las investigaciones deontológicas disciplinarias, inherentes a faltas ético deontológicas disciplinarias, siendo el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, el superior jerárquico, el cual es el encargado de conocer en segunda instancia de las investigaciones que adelanten cada uno de los Tribunales Departamentales, con ocasión a las quejas presentadas por los usuarios.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en la normatividad anterior, es preciso traer a colación el artículo 39 de la Ley 911 de 2004, el cual determina el objeto y la competencia de los Tribunales éticos de Enfermería, así:

"ARTÍCULO 39. El Tribunal Nacional Ético de Enfermería, y los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería, están instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios ético - profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de enfermería en Colombia, sancionar las faltas deontológicas establecidas en la presente Ley y dictarse su propio reglamento".

Es procedente entonces, informar al quejoso (a), el trámite procedente, frente a los hechos denunciados, teniendo en cuenta que en cada queja se pretende establecer si existió una presunta falta en la prestación del servicio de salud al paciente, requiriendo iniciar una etapa de indagación preliminar para "establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia deontológica e identificar o individualizar al profesional de enfermería que en ella haya incurrido". Lo que necesariamente implica adelantar un proceso Deontológico Disciplinario, respecto del cual se deben surtir ciertas etapas procesales, identificadas y desarrolladas puntualmente, en la Ley 911 de 2004, así:

"ARTÍCULO 46: En caso de duda sobre la procedencia de la iniciación del proceso deontológico-disciplinario profesional, el Magistrado Instructor ordenará la averiguación preliminar, que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia deontológica e identificar o individualizar al profesional de enfermería que en ella haya incurrido".

Aunado al Artículo 70 de la misma ley:

"ARTÍCULO 70: La acción deontológica disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional".

Lo cual significa que una vez surtida esta etapa procesal y en caso de lograr identificar los elementos contenidos en el anterior artículo y ss, disponiendo del tiempo que la misma ley otorga para adelantar de manera íntegra la investigación, contemplando cada una de sus etapas, siendo necesario, en caso de considerarlo pertinente al Magistrado (a) Instructor (a) y



Tribunal Departamental Ético de Enfermería de Región Centrooriental

137

Ley 911 de 2004 "Ley Deontológica para el Ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia"
Nº. 830.094.793 -6

dado el análisis probatorio, proceder al inicio y desarrollo de la segunda etapa procesal la cual se encuentra establecida en el artículo 49 de la Ley 911 de 2004, así:

"ARTÍCULO 49. La investigación formal, o etapa instructiva, que será adelantada por el Magistrado Instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como profesional de enfermería, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia deontológica de su autor".

Entrando ahora si en materia, en el punto de la investigación propiamente dicha, en la que ya fue posible identificar a un presunto responsable, respecto de quien se decidirá si se precluye la investigación o se inicia la siguiente etapa procesal, la cual se encuentra contemplada en el artículo 50 y ss. De la Ley 911 de 2004, así:

"ARTÍCULO 50: El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más profesionales de enfermería investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por la sala, a petición del Magistrado Instructor, por causa justificada hasta por otro tanto".

El anterior artículo, en concordancia con los artículos subsiguientes de la Ley 911 de 2004, esto es, artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, establecen el procedimiento que debe ser adelantado por este Cuerpo Colegiado hasta su culminación, ya sea mediante fallo sancionatorio o absolutorio, siendo éste un proceso investigativo propiamente dicho, encaminado a garantizar constitucional y legalmente un debido proceso y adecuado acceso a la justicia, tanto para el interviniente como lo es el (la) quejoso (a), como para las partes, esto es los sujetos procesales.

El Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Centrooriental, en cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos mencionados en antecedencia, adelantara las diligencias pertinentes tendientes a establecer los hechos denunciados por usted.

Este despacho en cumplimiento de las etapas procesales que deban cumplirse, una vez se surtan y se decida sobre la investigación, le comunicará oportunamente.

Sin otro en particular,


Shadia Adajizza Méndez Bustos
Abogada Sustanciadora

Proyectado: Gloria Juridica
Escribió: Sebastian Rodriguez Ruiz

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 Bogotá

REFERENCIA	SOLICITUD DE INVESTIGACION Y DENUNCIA
ACCIONANTE	YANETH ROMERO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 51'823.756 de Bogotá y T. P No. 152.231 del C. S de la J, como apoderada de los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, en representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481

YANETH ROMERO CABALLERO, mayor de edad y residente en Bogotá, en mi calidad de APODERADA de los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, quienes obran en nombre y representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481, en uso de mi derecho Constitucional invoco este Derecho de Petición consagrado en la Constitución en concordancia con el Art. 5 y ss del Código Contencioso Administrativo, frente a usted presento la siguiente solicitud:

HECHOS RELACIONADOS DE LA SEÑORA DIANA AMELIA

PRIMERO. La señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es atendida en la Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, el día 09 DE MAYO DE 2019 por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia.

SEGUNDO. La señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es programada para cirugía CESÁREA para el día sábado 11 de mayo de 2019.

TERCERO. Cirugía CESÁREA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico, SIN ser presentada a la mamá por la enfermera que atiende el mismo, situación que difiere con lo manifestado en la EPICRISIS, observando la EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (sexo: FEMENINO). Y en HALLAZGOS QUIRURGICOS, DOCTOR, WILLIAM TRUJILLO BARRIOS, indica:

RECIENTE NACIDO DE SEXO FEMENINO DE PESO 3400GRS TALLA 52 CMS A LAS 12+38 HORAS, APGAR 8/10 10/10. LA CLARO CORDON TRES VASOS, UTERO Y ANEXOS NORMALES (SEGMENTO MUY DELGADO)

CUARTO: Se procede por parte del Medico a expedir el Certificado de Nacido Vivo No. 15388605-3 suscrito por el Dr. WILLIAM TRUJILLO B, GINECOLOGO-OBSTETRA, se indica lo siguiente:

LUGAR DE NACIMIENTO:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: GIRARDOT

FECHA DEL NACIMIENTO: 2019-05-11

HORA DE NACIMIENTO: 12.38

SEXO DE NACIDO VIVO: FEMENINO

HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO: NO REPORTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRIANA SIERRA DIANA AMELIA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 39'576.373

En el cual se certifica por parte del Doctor Dr. WILLIAM TRUJILLO B. el nacimiento vivo, y t ngase en cuenta que este documento es el antecedente para proceder a realizar la denuncia (Registro) de la reci n nacida hoy identificada con el nombre **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** con registro de identificaci n NUIP No. **1072113481**, seg n consta en documentos que se adjuntan con la presente solicitud.

QUINTO: La se ora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** una vez es llevada a la sala de recuperaci n, le es entregada la reci n nacida y esta manifiesta que la ropa con la que se la estaban entregando no correspond a a la que ella trajo como su primera muda, por lo cual la enfermera se retira con la reci n nacida y tiempo despu s llega nuevamente con la ni a hoy **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** y con la ropa que su se ora madre hab a dejado, estas son algunas fotos de la menor entregada en el hospital, como se puede observar es una menor de t s clara.

FOTO DE LA BEEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SE ORA DIANA AMELIA TRIANA SIERRA





FOTO DE LA SEÑORA DIANA CON LA BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA



FOTO DE LA BEBE ENTREGADA CON LA ABUELA (MADRE DIANA)

SEXTO: A mi prohijada DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, le dan de alta el día domingo 12 de mayo, dirigiéndose a su lugar de residencia en Flandes Tolima.

SEPTIMO. El día 15 de mayo de 2019, se procede a denunciar y/o registrar a su menor hija, en la Notaria Segunda del Círculo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481, según consta en el Registro Civil de Nacimiento, que se adjunta.

OCTAVO. Este mismo día 15 de mayo, mis prohijados proceden a realizar consulta NEONATO Y POSTPARTO, como se puede observar en la EPICRISIS, siendo atendidos por el Doctor EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES, quien en las observaciones indica lo siguiente:

***NEONATO:** EXAMEN FISICO, PESO 2.890 GRAMOS, TALLA 50 CMS, PERIMETRO CEFALICO: 33 CMS, PERIMETRO TORACICO: 34 CMS - PA, 32 CMA- ACTIVA, ALERTA, REFLEJO DE MORO PRESENTE, SUCCION: +, FONTANELAS: ABIERTAS, CABEZA: NORMOCONFIGURADA, TORAX: SIN SOPLOS, RSRS: SIN AGREGADOS: ABDOMEN: OMBLIGO: NORMAL, CICATRIZ SIN SECRECIONES, PELVIS: SIN CLIK DE APERTURA, GENITALES EXTERNOS FEMENINOS DE ASPACTO NORMAL, ADECUADO LLENADO CAPILAR EN EXTREMIDADES, REFLEJO PREHENSIL PRESENTE. RESPUESTA PLANTAR EN EXTENSION PRESENTE.

NEVENO. Se realiza derecho de petición a la CLINICA SAN RAFAL DUMIAN DE GIRARDOT, el día 31 de mayo de 2019.

DECIMO. En el anterior derecho de petición se adjuntan los exámenes realizados en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Resultados que efectivamente confirman lo afirmado por la señora MARIA PAULA, que su menor hija hoy identificada como **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ES SU HIJA**, según consta en prueba genética practicada el día 21 de mayo de 2019, en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, en el que se indica:

CASO: 1911672

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

CASO: 1911674

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Documentos que se adjuntan

DECIMO PRIMERO. Al recibir estos resultados del centro de genética, la familia CELIS TRIANA (familia de DIANA), le solicitan a la señora MARIA PAULA PALACIO VARON, que los acompañará a practicarse la prueba genética en la ciudad de Bogotá, a lo que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON accede y se realizan los exámenes correspondientes el día 21 de mayo de 2019, EN EL INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

DECIMO SEGUNDO. Los resultados son entregados el día 25 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON tiene en su poder o custodia corresponde a los señores DIANA AMELIA TRIANA

SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

CASO: 1911674

*La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Maternidad Acumulado: 1851097591
 Probabilidad Acumulada de Maternidad: 99.999999946%

CASO: 1911672

*La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulado: 141262781
 Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.9999999292%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No.1018408752

DECIMO TERCERO. Los exámenes médicos son puestos en conocimiento de la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se sostuvo una reunión con las directivas en la que se expone el caso y las jefes al ver que los exámenes médicos se encuentran suscritos por el Dr. JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, optan por no realizar las pruebas genéticas, esto de manera verbal en la reunión sostenida.

DECIMO CUARTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, procede a dar respuesta al derecho de petición, así:

Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica; para lo cual me permito resumir...

DECIMO QUINTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, en este mismo documento adjunta una serie de informes, dentro del cual se encuentra el documento denominado ANALISIS DEL CASO " ACLARACIÓN POR PRESUNTO CAMBIO DE RECIÉN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019" del cual me permito extraer algunos apartes, así:

Para el caso de la Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
 HISTORIA CLINICA NACIMIENTO

Indica la Clínica en su análisis, pagina 3, Párrafo 8:

"12:34 HORAS: Se obtiene Recién nacido de sexo femenino de peso 3400grs talla 52cms a las 12+38 horas, apgar 8/10 10/10, la claro cordón tres vasos, útero y anexos normales. 12:34 ingresa recién nacido vivo de sexo femenino, a sala de recuperación en brazos de la dra Ortiz, con llanto fuerte, quien realiza la adaptación neonatal. Limpia piel con compresa estéril, realiza succión de secreción, con sonda nasotracheal n. 8. pinza cordón umbilical con clamp, administra gentamicina oftálmica una gota en cada ojo, vitamina k intramuscular, toma medidas antropométricas peso 3400 gr, talla 52cm, pc 36 cm, pt 35 cm, p. abdominal 32 cm, se viste y se deja bajo lámpara de calor."

Neonatas y subrayas nuestras

Observaciones de la aquí suscrita: Es claro que la recién nacida PESA: 3.400grs, TALLA: 52 cms.

CONTROL POSPARTO

Indica la Clínica en su análisis, pagina 4, Párrafo 1 y 2:

"**ENFERMEDAD ACTUAL:** Madre con neonato de sexo femenino, parto por cesárea anterior, fecha nacimiento: 11 de mayo del 2019, grupo sanguíneo: o positivo, madre a positivo. Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms, trae carnet de vacunas: bog, hepatitis b, lamizaje para hipotiroidismo neonatal (-) adaptación neonatal: espontánea control prenatal atendido en: IPS de sanitas-controles adecuados completos recibe seno, deposiciones normales, asintomática. Madre: g2p0a0c2, puerperio mediato: sin complicaciones, planifica con progesterona i.m. trimestral. Madre e hijo asintomáticos, madre con sutura intradérmica. Se le explica procedimiento de retiro.

Examen físico: peso 2.890 gramos, talla: 50 centímetros; perímetro cefálico: 33 cm, Perímetro torácico: 34 centímetros, perímetro abdominal 32 centímetros; activa, alerta, reflejo de moro presente, succión positiva, fontanela abierta, cabeza: normoconfigurada, torax: sin soplos, ruidos respiratorios sin agregados, abdomen: ombligo normal, cicatriz sin secreciones, pelvis: sin click de apertura, genitales externos femeninos de aspecto normal, adecuado llenado capilar en extremidades. Reflejo prehendible presente. Respuesta plantar en extensión presente. Madre: peso: 73 kg, cabeza: otorino normal, tórax: rítmicos, sin agregados, cicatriz de herida quirúrgica en buen estado, con sutura intradérmica continua, ruidos intestinales presentes y normales, se palpa útero supra púbico, sin secreciones vaginales, adecuada evolución, extremidades: pulsos simétricos, sin alteraciones. Neonato y madre en buenas condiciones, se dan recomendaciones nutricionales, de planificación familiar a la madre, continuar programa de crecimiento y desarrollo, se le enseña sobre lactancia materna, cuidados del puerperio, signos de alarma respiratorios en el recién nacido, se responden preguntas a la madre. Se formula ácido fólico, el cual debe continuar por 6 meses de lactancia. Se cita a la madre el día 22 de mayo para retiro sutura intradérmica, ya que ella no acepto el día de la consulta.

Observaciones de la aquí suscrita:

Era claro que la recién nacida PESA: 3.400grs, TALLA: 52 cms.

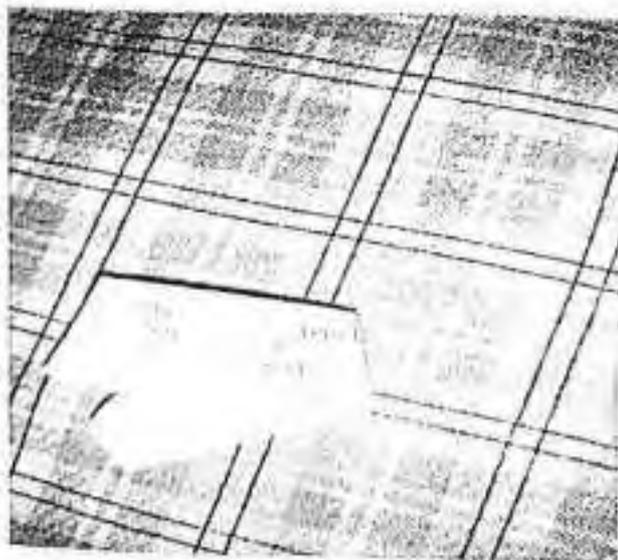
Pero llama la atención es lo siguiente:

1. Esta atención se dio en CONTROL POS-PARTO, atención en la que el Galeno, en el acápite de ENFERMEDAD ACTUAL, manifiesta que "Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms." Entiéndase que está afirmación se extrae del registro de la CLINICA SAN RAFAEL, peso al nacer 2.800 GRAMOS, pero si se revisa la Historia Clínica encontramos que el peso al nacer era para el día 11 de mayo de 2019 fecha del nacimiento era de PESA: 3.400grs, QUIERE DECIR QUE A LA SEÑORA DIANA SI LE ENTREGARON UNA MENOR CON PESO DE 2800 GRAMOS, SEGÚN CONSTA EN LA RESPUESTA SUMINISTRADA POR LA CLINICA; Y NO LA RECIEN NACIDA CON PESO DE 3.400 GRAMOS COMO INDICA LA HISTORIA CLINICA Y/O RESPUESTA DE LA CLINICA, O NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE MANIPULACION DE LA INFORMACION A CONVENIENCIA DE LA CLINICA, y el galeno sigue con sus observaciones e indica que en el momento del examen físico manifiesta que el peso es de 2.890 gramos, pero la negligencia no para allí.

2. El Galeno, en el acápite de ENFERMEDAD ACTUAL, manifiesta que "Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms." Entiéndase que esta afirmación se extrae del registro de la CLINICA SAN RAFAEL, TALLA al nacer 50 CMS, pero si se revisa la Historia Clínica encontramos que la talla al nacer era para el día 11 de mayo de 2019 fecha del nacimiento de TALLA: 52 cms, QUIERE DECIR QUE A LA SEÑORA DIANA SI LE ENTREGARON UNA MENOR CON TALLA DE 50 CMS, SEGUN CONSTA EN LA RESPUESTA SUMINISTRADA POR LA CLINICA; Y NO LA RECIEN NACIDA DE TALLA 52 CMS COMO INDICA LA HISTORIA CLINICA Y/O RESPUESTA DE LA CLINICA, O NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE MANIPULACION DE LA INFORMACION A CONVENIENCIA DE LA CLINICA, y el galeno sigue con sus observaciones e indica que en el momento del examen fisico manifiesta que talla es de 50cms.
3. Es de anotar que dentro de la suma de negligencias presentadas de la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se puede observar que el GALENO, al momento de realizar el control POST PARTO, no observa que el PERIMETRO CEFALICO DE LA RECIEN NACIDA HABIA DISMINUIDO EN DOS (2) centímetros, EN 4 DIAS. Teniendo en cuenta que el perímetro cefálico es un indicador del desarrollo neurológico a partir de la evaluación indirecta de masa cerebral. En los prematuros se espera un aumento de 0.1 a 0.6 cm a la semana; sin embargo, es normal que durante la primera semana de vida extrauterina, el perímetro disminuya alrededor de 0.5 cm, debido a la pérdida de líquido extracelular, PERO NO DOS CENTIMETROS COMO SE PRESENTO CON ESTA MENOR y MENOS AUN SIN SER UNA BEBE PREMATURA.

DECIMO SEXTO. Ahora bien, según lo menciona el NUMERAL 8. PROCEDIMIENTO del PROTOCOLO DE CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE "El brazalete de identificación en sala de partos y salas de cirugía para los recién nacidos de sexo femenino de debe ubicar en el brazo derecho de color rosado, con los datos completos con el nombre e identificación de la madre (hijo de), se registrará sexo (con letras) fecha y hora en que nació, peso y talla".

El brazalete de identificación no registra todos los datos que sugiere el protocolo, tales como; hora de nacimiento, ni peso, ni talla. Es de anotar que estos protocolos los envió como adjunto la Clínica en la respuesta al derecho de petición. Como se puede observar en la siguiente foto:



DECIMO SEXTO. La CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se esfuerza por demostrar que no se produjo el cambio de recién nacidos en sus instalaciones, para lo cual realiza el siguiente cuadro con las diferencias horarias, así:

DATOS	DIANA AMELIA TRIANA TRIANA SIERRA	MARIA PAULA PALACIOS VARON	DIFERENCIA DE HORARIOS
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION PARA LA REALIZACION DE LA CESAREA	11/05/2019 - 07:30:08	11/05/2019 - 07:20:10	INGRESAN CON DIFERENCIA 11 MIN
HORA DE TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA ADMISIONES	11/05/2019 - 11:59	11/05/2019 - 11:51	DIFERENCIA DE 8 MIN
FECHA DE REALIZACION DE LA CIRUGIA	11/05/2019 - 12:10	11/05/2019 - 13:51	UNA HORA 40 MIN
HORA DE NACIMIENTO	11/05/2019 - 12:34	11/05/2019 - 13:55	UNA HORA 21 MIN
HORA DE ADAPTACION NEONATAL	11/05/2019 - 12:34	11/05/2019 - 13:55	UN HORA 21 MIN
HORA DE INGRESO A RECUPERACION	11/05/2019 - 12:59	11/05/2019 - 14:13	Una hora 14 min
HORA DE TRASLADO A GINECOORSTETRIA	11/05/2019 - 17:59	11/05/2019 - 18:30	35 min de diferencia
NUMERO DE HABITACION /CAMA	404 A	402 A	diferentes salas

Cabe resaltar que la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, me indica que no corresponden estas horas, por lo siguiente:

- El día sábado 11 de mayo, me encuentro en el cuarto piso esperando que me practiquen la cesárea. Después de dos días de larga espera en eso del medio día me trasladan para cirugía al igual que a MARIA PAULA PALACIOS, Puesto que ella estaba en la misma habitación en la cama contigua a la mía en el cuarto piso. Salimos ella y yo al mismo tiempo trasladadas por el mismo camillero, nos dirigíamos a las salas de cirugía.
- Una vez ingresamos nos dejan esperando en un rincón del pasillo donde un hombre en un escritorio pequeño me pregunta por mi carpeta y la orden del anesthesiólogo, lo mismo a Paula quien se encuentra a mi lado.
- Yo voy primero a sala de cirugía. Al ingreso me hacen sentar en la mesa de cirugía. Allí me limpian y ciento tres pinchazos luego de esto me dicen que me acueste rápido. Empiezo a sentir como me alistan para la cirugía.
- Después nace mi bebe, y la doctora que estaba dice "que cabeza tan bonita" mi bebe llora dos veces con un llanto fuerte y no la vuelvo a escuchar, tampoco me permiten verla. (VIOLANDO EL PROTOCOLO)
- Me terminan de limpiar y me llevan a sala de recuperación. Mientras escucho a los médicos hablar de alistarse para la otra cesárea.
- Cuando salgo de cirugía y me llevan a recuperación me ingresan a una sala grande donde hay varios pacientes. Allí me dejan al lado de una mamá quien ya le habían practicado una cesaria ella esta con su bebe.
- Después de un buen rato, no sé cuánto tiempo. La enfermera a quien todos se referían como jefe. Me pregunta que si puedo mover las piernas, a lo que respondí que aún no. Un poco más tarde me repite la pregunta, esta vez respondí que podía mover los pies. En ese momento ella se me acerco y me reviso el pañal y la sonda, mencionando que la sonda estaba suelta realiza un procedimiento, sospecho que para solucionar.

- Después de esto, me llamo por mi nombre y me dice que me alistara para amamantar a mi bebe. Yo le respondí que como debería hacerlo, ¿si no podía levantar la cabeza? Ella me tranquiliza diciendo que de "ladito lo puedo hacer" y me ayuda a acomodarme de lado.
- Ensequida le dijo lo mismo a Paula, porque la llamo por su nombre para que amantara a su bebe. Fue entonces que me di cuenta que ella ya estaba en recuperación.
- Luego la enfermera trajo mi bebe acercándose por los pies de la camilla levanto la bebe y me dijo "mire su bebe" yo sin ver el rostro de la bebe, alcanzando a ver la cobija que traía envuelta la bebe pude notar que no era la que yo había traído para mi bebe. Le dije que esa no era la ropa que había traído para mi bebe. Ella se lleva nuevamente la bebe yo la seguí con la mirada pero no alcanzaba a ver hacia donde fue. Ensequida ella me pregunta si un suéter beige es de mi bebe y le respondo afirmativamente y ella regresa mientras le ubica el suéter entre la cobija en que estaba envuelta la bebe, quien viene vestida con la ropita que yo había llevado.
- Esta es la primera vez que veía a mi bebe y me permitían tenerla cerca.

Se pude observar con claridad, que los procedimientos lamentablemente NO SON COMO LOS INDICA LA CLINICA, teniendo en cuenta que lo siguiente:

- Las dos mamás fueron trasladadas a la misma hora para la sala de cirugía.
- No le fue PRESENTADA la recién nacida como lo indica el protocolo.
- Las dos mamás estaban al mismo tiempo en la sala de recuperación, como lo indica en los hechos las señora DIANA AMELIA TRIANA.
- A la señora DIANA AMELIA TRIANA le iba a ser entregada la recién nacida y esta observa que la cobija NO CORRESPONDE a la que ella dispuso para el nacimiento, hecho que lo manifiesta, a lo que la enfermera se desplaza con la RECIEN NACIDA, (NO LA DEJA CON LA SEÑORA DIANA) y llega al rato con una recién nacida que si tenía la cobijita que la señora DIANA había traído.
- Una vez sale de recuperación la trasladan para la cama 404 A, obsérvese que la clínica pretende hacer ver que estas dos mamás se encontraban en DOS SALAS DIFERENTES, pero por las manifestaciones efectuadas por mi prohijada señora DIANA AMELIA TRIANA, en la misma sala se encontraba con la señora MARIA PAULA PALACIOS.

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE SALUD, me permito hacer una presentación de algunas de las fotos para que se observen las diferencias presentadas en las recién nacidas, así

FOTOS DE DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con la RECIEN NACIDA ENTREGADA EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, así



AHORA LAS FOTOS DE LA SEÑORA DIANA CON LA RECIEN NACIDA QUE SEGÚN EXAMENES ES SU HIJA, así:



Como se puede observar los rasgos característicos de la familia.



AHORA UN COMPARATIVO DE LAS DOS RECIEN NACIDAS, así:

- 7. Que se ordene a la clínica que asuma los costos de las aclaraciones a los registros civiles y los procedimientos que se requieran.
- 8. Que se ordene por parte de la SUPERINTENDENCIA la hemoclasificación, serología y todos los exámenes que sean pertinentes para las menores.

SOPORTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Sentencia T 419/13, Ref Expediente T-3.813.310 Magistrado Ponente Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, donde nos manifestan:

DERECHO DE PETICION-Elementos

La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales provisiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

DERECHO DE PETICION-Requisitos de la respuesta

La respuesta del derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) oportunidad; (ii) lo pedido debe resolverse de fondo y manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, a través de un mecanismo idóneo para ello. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Derechos relacionados con la filiación: Pruebas de paternidad, maternidad y parentesco:

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre e hijo (a), proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño (a), adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños (as) y adolescentes se les da el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: "... toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de

reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores.

El derecho del menor de edad a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación.

(Negrillas y subrayas nuestras)

Ley 1098 de 2006

Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia"

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

NOTIFICACIONES.

Mis prohijados podrán ser notificados en la camera 8 No. 8 - 09 Barrio Triana de Flandes Tolima. Tel: 318-4997107, 315-8096666, Correo Electrónico: yanethromerocaballero@gmail.com

La aquí suscrita, podrá ser notificada en la Carrera 101 No. 70 - 55 Int. 5 - 204, Bogotá. Celulares: 313-4995184 y 310-2918339, Correo Electrónico: yanethromerocaballero@gmail.com

Agradezco se despache favorablemente esta petición.

Respetuosamente,

Yaneth Romero C
YANETH ROMERO CABALLERO
C. C. No. 51'823.756 de Bogotá
T. P No. 152.231 del C. S de la J.

NOTA: SE ADIUNTA UN (1) CD'S CON EL MATERIAL PROBATORIO

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E. S. D.

REF: PODER

DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481, mayores de edad, conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora YANETH ROMERO CABALLERO, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con número de cédula 51.823.756 y Tarjeta Profesional N° 152.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nuestro nombre, presente a usted QUEJA, SOLICITUD DE INVESTIGACION y adelante frete a usted todo lo requerido con el fin de realizar PROCEDIMIENTO DE ACLARACION POR CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019, EN LA CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT (TOLIMA).

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, CONCILIAR, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Del señor,



DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
C. C. No. 39'576.373 de Girardot



MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA
C. C. No. 80'239.321 de Bogotá

PADRES DE ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481

ACEPTO.



YANETH ROMERO CABALLERO
C.C. N° 51.823.756 de Bogotá.
T.P. N° 152.231 del C. S. de la J.

71/152



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

Demandantes: **MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS** en representación de la menor **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA**

Demandados: **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA**

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Téngase en cuenta que los demandados **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA** se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda librado en su contra el 26 de agosto de 2019, el pasado 29 de agosto de 2019 y dentro del término de traslado de la demanda por intermedio de su mandataria judicial el 26 de septiembre de 2019 aceptaron los hechos de la demanda y no propusieron medio exceptivo alguno que deba tramitar el Despacho.

Se reconoce personería a la abogada **DOLADALY PASMIÑO PAREDES** como apoderada judicial de los demandados, para los fines y en los términos del poder obrante a folio 65 de la encuadernación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Notificación de Creadora
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca
19 NOV 2019
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOI - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
10:078
De hoy 3º de noviembre de 2019
La Secretaria
JULY SATHIANA ARENAS OSPINA

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prjgr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8310983

Consulta y descargue esta notificación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA GI 19 NOV 2019



72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot - Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandantes: MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA

Demandados: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Sentencia No. 246

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en contra de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS y PRETENSIONES

Aduce el mandatario judicial de la parte actora, en resumen, que la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA fue procreada por los demandantes quien nació en la CLÍNICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA el 11 de mayo de 2019, menor que fue intercambiada con la menor hija de los demandados, lo que dio lugar a que ELIETTE ANAIAH fuera registrada como hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA. Advertidos de la confusión, las partes del litigio llevaron a cabo los exámenes de ADN a las menores en donde se determinó que la niña ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA en realidad es hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS, motivo por el cual acuden al presente trámite para que así se declare mediante sentencia y de disponga la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al N.JIP No. 1072113481.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 26 de agosto de 2019, oportunidad en la cual se dispuso correr traslado a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Carrera 19 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: 02prjgir@csj.cundinamarca.gov.co
Teléfono: 8310983
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOT (REPARTO)
 E. S. D.

Nuestro

YANETH ROMERO CABALLERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51'823.756 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 152.231 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313** de Flandes y **JHON STIC RIOS GARDENAS C. C. No. 1.070.622.981** de Girardot, mayores de edad, domiciliados y residente en Girardot, en representación de su menor hija **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** con NUJP No. 1072113481; por medio este escrito interpongo ante Usted **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD** en contra de los Señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321** de Bogotá, también mayores de edad, domiciliado y residente en Girardot en la carrera 8 No. 8 - 09 Barrio Triana de Flandes Tolima, y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante. Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar.

HECHOS

HECHOS RELATIVOS AL NACIMIENTO de la señora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA**

PRIMERO. La señora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es atendida en la Clínica **DUMIAN SAN RAFAEL** de Girardot, el día **09 DE MAYO DE 2019** por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia.

SEGUNDO. La señora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es programada para cirugía **CESÁREA** para el día sábado 11 de mayo de 2019.

TERCERO. Cirugía **CESÁREA** que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico, **SIN** ser presentada a la mamá por la enfermera que atiende el mismo, situación que difiere con lo manifestado en la **EPICRISIS**, observando la **EPICRISIS** se identifica que es una **NIÑA** (sexo: **FEMENINO**). Y en **HALLAZGOS QUIRURGICOS**, **DOCTOR**, **WILLIAM TRUJILLO BARRIOS**, indica:

RECIENTE NACIDO DE SEXO FEMENINO DE PESO 3400GRS TALLA 52 CMS A LAS 12+38 HORAS, APGAR 8/10 10/10, LA CLARO CORDON TRES VASOS, UTERO Y ANEXOS NORMALES (SEGMENTO MUY DELGADO)

2 AUG'19 12:19 PM

CUARTO: Se procede por parte del Medico a expedir el Certificado de Nacido Vivo No. 15388605-3 suscrito por el Dr. **WILLIAM TRUJILLO B, GINECOLOGO-OBSTETRA**, se indica lo siguiente:

J.2 PROM.FAMILIA GDOT.

LUGAR DE NACIMIENTO:
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT
 FECHA DEL NACIMIENTO: 2019-05-11
 HORA DE NACIMIENTO: 12:38
 SEXO DE NACIDO VIVO: FEMENINO
 HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO: **NO REPORTA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRIANA SIERRA DIANA AMELIA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 39'576.373

En el cual se certifica por parte del Doctor Dr. WILLIAM TRUJILLO B, el nacimiento vivo, y téngase en cuenta que este documento es el antecedente para proceder a realizar la denuncia (Registro) de la recién nacida hoy identificada con el nombre **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con registro de identificación NUIP No. 1072113481**, según consta en documentos que se adjuntan con la presente solicitud.

QUINTO: La señora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** una vez es llevada a la sala de recuperación, le es entregada la recién nacida y esta manifiesta que la ropa con la que se la estaban entregando no correspondía a la que ella trajo como su primera muda, por lo cual la enfermera se retira con la recién nacida y tiempo después llega nuevamente con la niña hoy **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** y con la ropa que su señora madre había dejado.

SEXTO: A mi prohijada **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA**, le dan de alta el día domingo 12 de mayo, dirigiéndose a su lugar de residencia Flandes.

SEPTIMO. El día 15 de mayo de 2019, se procede a denunciar y/o registrar a su menor hija, en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. **1072113481**, según consta en el Registro Civil de Nacimiento, que se adjunta.

OCTAVO. Este mismo día 15 de mayo, mis prohijados proceden a realizar consulta NEONATO Y POSTPARTO, como se puede observar en la EPICRISIS, siendo atendidos por el Doctor **EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES**, quien en las observaciones indica lo siguiente:

*NEONATO EXAMEN FISICO, PESO 2.890 GRAMOS, TALLA 50 CMS, PERIMETRO CEFALICO: 33 CMS, PERIMETRO TORACICO: 34 CMS - PA, 32 CMA- ACTIVA, ALERTA, REFLEJO DE MORO PRESENTE, SUCCION: +, FONTANELAS: ABIERTAS, CABEZA: NORMOCONFIGURADA, TORAX: SIN SOPLOS, RSRs: SIN AGREGADOS: ABDOMEN: OMBLIGO: NORMAL, CICATRIZ SIN SECRECIONES, PELVIS: SIN CLIK DE APERTURA, GENITALES EXTERNOS FEMENINOS DE ASPACTO NORMAL, ADECUADO LLENADO CAPILAR EN EXTREMIDADES, REFLEJO PREHENSIL PRESENTE. RESPUESTA PLANTAR EN EXTENSION PRESENTE.

NEVENO. Tiempo después mis prohijados son abordados por una señora que le manifiesta que ellos tenían a su hija, y estos hacen caso omiso a los requerimientos de la señora que se identifica como **MARIA PAULA PALACIO VARON**.

DECIMO. Mis prohijados al ver la insistencia de la señora **MARIA PAULA PALACIO VARON**, hecho que les genera intranquilidad, proceden a realizar una prueba de ADN a su hija, prueba que es realizada en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Resultados que efectivamente confirman lo afirmado por la señora **MARIA PAULA**, que su menor hija hoy identificada como **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ES SU HIJA**, según consta en prueba genética practicada el día 21 de mayo de 2019, en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, en el que se indica:

CASO: 1911672

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

CASO: 1911674

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Documentos que se adjuntan

DECIMO PRIMERO. Al recibir estos resultados del centro de genética, le solicitan a la señora MARIA PAULA PALACIO VARON, que los acompañará a practicarse la prueba genética en la ciudad de Bogotá, a lo que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON accede y se realizan los exámenes correspondientes el día 21 de mayo de 2019, EN EL INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

DECIMO SEGUNDO. Los resultados son entregados el día 25 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON tiene en su poder o custodia corresponde a los señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA**. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

CASO: 1911674

"La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Maternidad Acumulado:	1881097591
Probabilidad Acumulada de Maternidad:	99.999999946%

CASO: 1911672

"La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulado:	141262781
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.9999999292%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No.1018408752

DECIMO TERCERO. Como se puede observar por negligencia de la institución se presentó el cambio de los recién nacidos, hecho que se puso en conocimiento de la CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, con radicado de fecha 31 de Mayo de 219.

DECIMO CUARTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, procede a dar respuesta al derecho de petición, así:

Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica; para lo cual me permito resumir...

DECIMO QUINTO. Estos hechos ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud y en la Secretaría de Salud de Girardot, DENUNCIAS que se encuentran en procedimiento de estudio por los entes de control y vigilancia.

DECIMO SEXTO. Es claro para su honorable despacho que la menor **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ES SU HIJA DE LA SEÑORA DIANA AMELIA TRIANA SIERRA**, según se puede verificar en los estudios clínicos efectuados en EL INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, y que esta es hija legítima de la señora MARIA PAULA PALACIOS VARON.

DECIMO SEXTO. Su señoría como se manifestó en el punto séptimo de los hechos la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA "procede a denunciar y/o registrar a su menor hija, en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481, según consta en el Registro Civil de Nacimiento" REGISTRO QUE NO CORRESPONDE A SU VERDADERA HIJA.

DECIMO OCTAVO. Su señoría, por causales del presente registro o denuncia, no se ha podido registrar a la otra menor y la que se encuentra registrada con el NUIP No. 172113481, NO corresponde a la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, por lo cual no se ha podido realizar el registro por su verdadera madre señora MARIA PAULA PALACIOS VARON.

DECIMO SEXTO. Su señoría, estos lamentables hechos que no han sido aceptados por la Clínica, afectan los derechos fundamentales como son A LA IDENTIDAD, como lo indica el Artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 44 de la Constitución Política.

DECIMO SEPTIMO. Su señoría, unas de las fotos de la BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SEÑORA DIANA AMELIA TRIANA SIERRA



FOTO DE LA SEÑORA DIANA CON LA BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA



FOTO DE LA BEBE ENTREGADA CON LA...

HECHOS RELATIVOS AL NACIMIENTO de la señora MARIA PAULA PALACIOS VARON

PRIMERO. La señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Flandes, es atendida en la Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, el día 08 DE MAYO DE 2019 por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia por falta de camillas, teniendo en cuenta que su gestación era de 37.5 semanas.

SEGUNDO. La señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Flandes; téngase en cuenta que mi prohijada estaba programada para CESAREA para el día 07 de Mayo, y con el argumento que la Clínica no tenía camillas disponibles, proceden a devolverla en tres (3) oportunidades, dejándola el día 10 hospitalizada y el día sábado 11 de mayo de 2019 se realiza procedimiento quirúrgico CESAREA.

TERCERO. Cirugía CESÁREA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico SIN ser presentada la recién nacida a la mamá por la enfermera que atiende el mismo, la trasladan a la sala de adaptación neonatal. Observando la EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (sexo: FEMENINO). Y en HALLAZGOS QUIRURGICOS, DOCTOR, WILLIAM TRUJILLO BARRIOS, indica:

RECIEN NACIDO CON ALLAZGOS: APGAR: 7/9/10 PESO: 3.030 GRAMOS, TALLA 55 CM, PC: 34,5, PT: 32 CM, PA: 31 CM, DE SEXO FEMENINO

CUARTO: Se procede por parte del Medico a expedir el Certificado de Nacido Vivo No. 15388606-0 suscrito por el Dr. WILLIAM TRUJILLO B, GINECOLOGO-OBSTETRA, se indica lo siguiente:

LUGAR DE NACIMIENTO:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: GIRARDOT

FECHA DEL NACIMIENTO: 2019-05-11

HORA DE NACIMIENTO: 13:55

SEXO DE NACIDO VIVO: FEMENINO

HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO:

GRUPO SANGUINEO: O

FACTOR RH: +

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PALACIOS VARON MARIA PAULA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 1.007.464.313

En el cual se certifica por parte del Doctor Dr. WILLIAM TRUJILLO B, el nacimiento vivo, y téngase en cuenta que este documento es el antecedente para proceder a realizar la denuncia (Registro) de la recién nacida HIJA DE los señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313 de Flandes** y **JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981 de Girardot (SIN REGISTRAR)**

QUINTO: La señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON** una vez es llevada a la sala de recuperación, le es entregada la recién nacida.

SEXTO: A mi prohijada **MARIA PAULA PALACIOS VARON**, le dan de alta el día domingo 12 de mayo, dirigiéndose a su lugar de residencia Flandes.

SEPTIMO. Mi prohijada observa que la menor hace una intolerancia total a leche materna, presentando vómito, diarrea y se mantenía irritable.

OCTAVO. El día 15 de mayo, mi prohijada procede a realizar consulta NEONATO Y POSTPARTO, siendo atendidos por el Doctor EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES, a quien MARIA PAULA le manifiesta que la niña presentaba episodios frecuentes de vómito y diarrea, a lo que este le manifiesta verbalmente que era normal, dentro de la examen físico el Medico observa y le manifiesta a mi prohijada que la menor (recién nacida) que en tan poco tiempo ha ganado mucho peso al igual que la talla, hechos que le fueron manifestados de igual manera a la enfermera que realiza el tallaje y peso. Me permito indicar que mi prohijada asistió con su señora madre señora GLENDA VARON a la consulta.

NOVENO. Mi prohijada vivía en el barrio APROVITEF de Flandes Tolima, y al ver que la menor presentaba estos síntomas, se acerca donde la señora ELSY vecina que asiste a la misma iglesia de la Señora DIANA (HOY VERDADERA MADRE DE LA NIÑA ENTREGADA A LA QUI SOLICITANTE), ya que ellas fueron las únicas que se encontraban hospitalizadas y programadas para CESAREA.

DECIMO. Al ponerse en contacto con la otra mamá señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, se entera que ellos por la solicitud que les efectuó en relación a los posibles cambios de niñas, ya habían realizado el examen de paternidad e identificación en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Y que les había salido un resultado negativo, y que la menor hoy identificada como ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ERA SU HIJA, hecho que afianza lo afirmado por mi prohijada.

DECIMO PRIMERO. Al ver estos resultados, LOS CUATRO PADRES y las dos niñas, se dirigen a Bogotá, con el fin de realizar exámenes genéticos, primeros exámenes para determinar si la niña que mis aquí prohijados tenían era de ellos, resultados que INDICAN QUE NO ERA SU HIJA y arrojan los siguientes resultados:

CASO: 1912021

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La maternidad de la Sra. MARIA PAULA PALACIOS VARON con relación a la hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

CASO: 1912019

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La paternidad del Sr. JHON STIC RIOS CARDENAS con relación a a la hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Documentos que se adjuntan

DECIMO SEGUNDO. Al recibir estos resultados del centro de genética, proceden a realizar los exámenes con la hija de los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA como padres de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481.

DECIMO TERCERO. Los resultados son entregados el día 28 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que los señores DIANA AMELIA TRIANA

SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA tiene en su poder o custodia corresponde a los aquí solicitantes señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON** y **JHON STIC RIOS CARDENAS**. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

CASO: 1912021

"La maternidad de la Sra. **MARIA PAULA PALACIOS VARON** con relación a **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Maternidad Acumulado:	10617752
Probabilidad Acumulada de Maternidad:	99.999990581%

CASO: 1912019

"La paternidad del Sr. **JHON STIC RIOSA CARDENAS** con relación a **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulado:	499473221
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.999999782%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

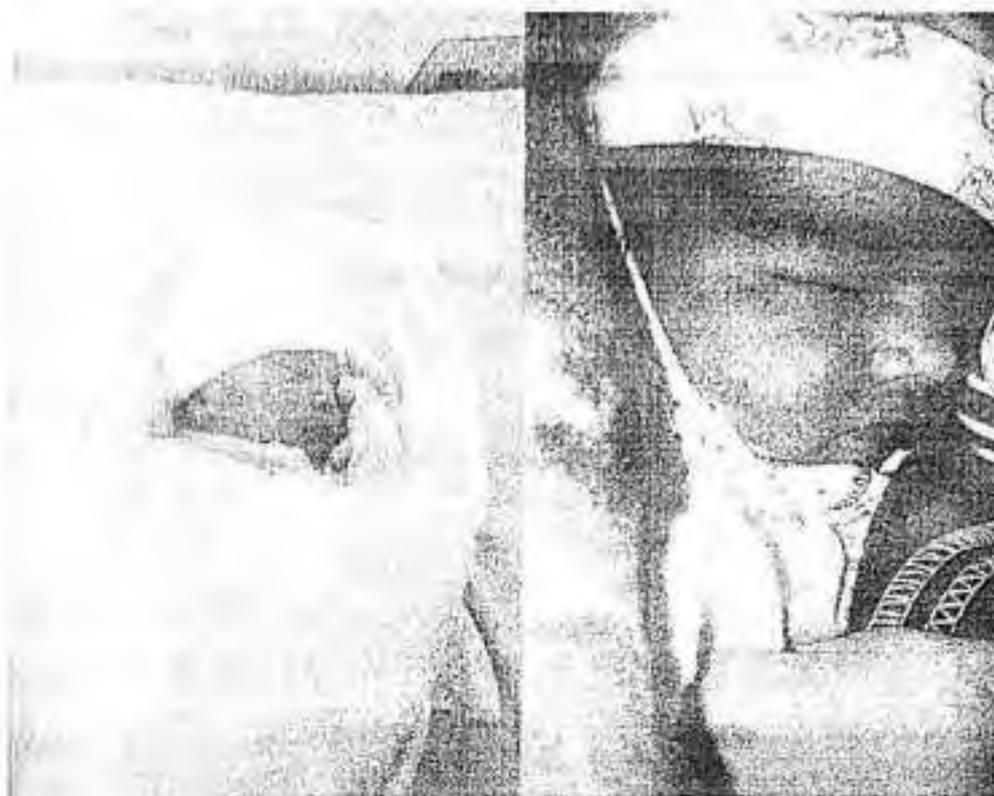
ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No.1018408752

DECIMO CUARTO. Su señoría, la menor entregada en primera instancia por parte de la Clínica a la señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON**, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADA**, y no se ha podido registrar ya que la menor **NO** es hija de la señora **DIANA AMELIA** y la hija de la señora **MARIA PAULA** está registrada por los señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá**, con el NUIP No. 172113481.

DECIMO SEXTO. Su señoría, estos lamentables hechos que no han sido aceptados por la Clínica, afectan los derechos fundamentales como son **A LA IDENTIDAD**, como lo indica el Artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 44 de la Constitución Política.

DECIMO SEPTIMO. Su señoría, unas de las fotos de la **BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SEÑORA MARIA PAULA PALACIOS VARON**



DECIMO OCTAVO. Su señoría, FOTOS COMPARATIVAS DE LAS MENORES**PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la menor **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA**, nacida el día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Girardot Cundinamarca, **NO ES HIJA** de **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321** de Bogotá, **DE AUCERDO A LA PRUEBA**.
2. En consecuencia se declare que es hija de los señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313** de Flandes y **JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981** de Girardot y se ordene por parte de su honorable despacho que se anule el Registro Civil de Nacimiento del día 15 de mayo de 2019, expedido en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481.
3. Que se declare que la menor **SIN REGISTRAR**, nacida el día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Girardot Cundinamarca, es hija de los señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321** de Bogotá.

4. Que en la misma sentencia se ordene oficiar al señor Notario SEGUNDO (2) del Círculo de Girardot, para que se haga la respectiva anotación y/o anulación del registro civil de nacimiento de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA, en el registro civil de nacimiento al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481
5. Que NO se condene en costas, ni en agencias en derecho al demandado.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase ordenar al I. C. B. F. y/o MEDICINA LEGAL la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a los menores como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y de la Ley 721 de 2001.

PETICION ESPECIAL

Se solicita a su honorable despacho que se oficie a la CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, con el fin de que alleguen las pruebas de ADN tomadas en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, ya que en el momento que se realiza la solicitud a esta entidad se hace entrega de los originales.

DOCUMENTALES:

Registro Civil de Nacimiento del día 15 de mayo de 2019, expedido en la Notaria Segunda del Círculo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481.

Fotocopia de cedula de mis poderdantes señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá

Copia de los exámenes genéticos correspondientes al día 21 de mayo de 2019, realizados EN EL INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que en diligencia cuya fecha designará Usted, Señor Juez, los demandados, Señores MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313 de Flandes y JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981 de Girardot, para absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda y su posible contestación.

Que en diligencia cuya fecha designará Usted, Señor Juez, los demandantes, Señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, para absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda y su posible contestación.

DECLARACIONES.

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Recibir declaraciones juramentadas a los señores, mayores y vecinos de esta ciudad.

- Señora GLENDA AXUCENA VARON AGUIAR, cedula No.39.559.023 quien reside en la Manzana 27 Casa 20 Barrio Kennedy de Girardot, Tel: 300-3506421.
- Señora LEONOR RIVERA APARISIO, cedula No.39.631.456 quien reside en la Carrera 5 No.0 – 37 Int. 52 Barrio las Cruces de Bogotá.

Declaraciones que versaran sobre los hechos que conocen de la demanda y con las que se busca demostrar el cambio efectuado en la Clínica.

SOPORTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

1- **Sustantivos:** Artículos 14, 72 Del CÓDIGO CIVIL; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.

2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Derechos relacionados con la filiación: Pruebas de paternidad, maternidad y parentesco:

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre e hijo (a), proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño (a), adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños (as) y adolescentes se les da el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: "...toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores.

El derecho del menor de edad a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación.

(Negrillas y subrayas nuestras)

Ley 1098 de 2006

"Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia"

CONSTITUCIÓN POLITICA

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

MARIA PAULA PALACIOS VARON y JHON STIC RIOS CARDENAS podrán ser notificados en la Manzana 27 casa 20 KENNEDY, Girardot. Tel: 314-3968355
Correo Electrónico: prico2006@cosetta.edu.co

DEMANDADO:

DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA, Mis prohijados podrán ser notificados en la carrera 8 No. 8 – 09 Barrio Triana de Flandes Tolima. Tel: 318-4997107, 315-8098668. Correo Electrónico: miguelcelis17@yahoo.es

APODERADA

YANETH ROMERO CABALLERO C.C. No. 51'823.756 de Bogotá, Tarjeta de Profesional No. 152.231 del C. S. de la J., Ubicada en la Carrera 101 No. 70 – 55 Int. 5 – 204, del Bogotá, Correo Electrónico: yromeroc@hotmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia.

Anexo del poder y sus respectivas copias

Documentos en el acápite de pruebas.

Del señor Juez

Atentamente,

YANETH ROMERO CABALLERO.

C.C. N°. 51'823.756 de Bogotá.

T.P. N°. 152231 del Consejo Superior de la Judicatura

Autorizo al señor **JOSE FERNANDO PEREZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía 79'719.587 de Bogotá, para que revise y actúe como dependiente judicial de la aquí apoderada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

165

NÚMERO 1.007.464.313

PALACIOS VARON

APELLIDO

MARIA PAULA

NOMBRES

Paula Palacios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1999

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

O+

F

ESTATURA

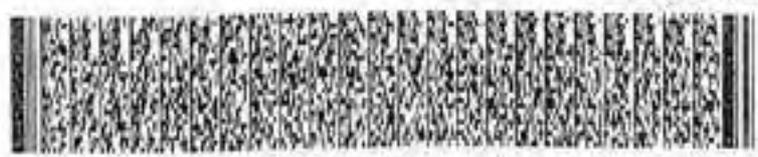
G.S. RH

SEXO

20-JUN-2017 FLANDES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

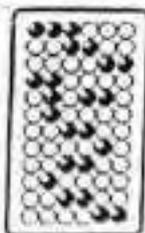
[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARIBAY VACA



P 2505200 00942886-F-1907464313-20171004

0057805567A 1

48451182



166

Caso: 1912021

Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue contrastada con los documentos de identidad emitidos, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre -líquida o en Tarjeta FTA-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-001, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX 100, PT-PAT-003, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:8.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen por Chelex, PT-PAT-007, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Aislamiento ADN método Beta-Prep Miniprep System (Protocolo), PT-PAT-008, V:6.0, 2012/03/13.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifiler Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D16S51, CSF1PO, P3X, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S327, D5S488, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A0L, FESFPS, F13B, LP1, G10S1248, D12S1091, D151056, D22S1045, D25443, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 System, PT-PAT-015, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifiler Express, PT-PAT-011, V:7.0, 2012/03/13).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-015, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-X V. 1.4, PT-PAT-011, V:7.0, 2012/03/13).

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programa G-NTICS o el programa Familias V1.1.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuántas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez finalizadas las pruebas.

Los marcadores analizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben existir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

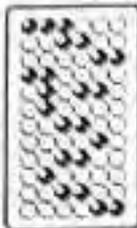
Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está Habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (IGHF - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) y/o el Grupo de habla española y portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (IGHF - ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000;113: 3-175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001), For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5) D. ADN en la identificación forense. Estrada J. Yunis J. y Juan J. Yunis J. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2004. Forensic Science International, 153: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S1091, D151056, D22S1045 y D25443 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para posteriori revisión. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

Los resultados finales se reportan únicamente con las muestras como se recibieron y sus análisis con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
En del Reporte.



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2005
14-LAB-052

2019/05/2
Caso: 19120

Informe de los estudios de Maternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

1912021 Presunta Madre : MARIA PAULA PALACIOS VARON CC# 1007464313 Fecha Muestra 2019/05/25
1911673 Hijo(a) : ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NUIP# 1072113481 2019/05/21

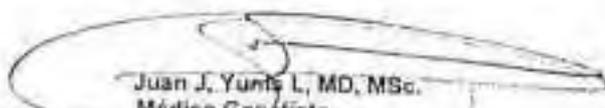
* Muestras Tomadas Localmente

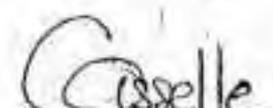
Locus	P.Madre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	20 / 21	20 / 22	0.0784	0.0265260	2.8801843	0.742280
TPOX	12 / 8	11 / 12	0.14735	0.0533996	2.7593818	0.733998
D8S1179	12 / 13	13 / 13	0.16105	0.1037484	1.5523129	0.608198
VWA	14 / 16	14 / 18	0.08465	0.0232279	3.6443148	0.784682
Penta E	20 / 5	20 / 9	0.00655	0.0010611	6.1728395	0.860585
D18S51	14 / 14	14 / 17	0.122	0.0398696	3.0599755	0.753693
D21S11	29 / 30	30 / 30.2	0.01405	0.0166295	0.8448800	0.457959
TH01	6 / 9.3	6 / 8	0.04525	0.0674949	0.6704210	0.401348
D3S1358	15 / 17	15 / 17	0.2603	0.1110916	2.3431097	0.700877
Penta D	10 / 13	10 / 9	0.0875	0.07665	1.1415525	0.533049
CSF1PO	11 / 12	12 / 12	0.1921	0.1476096	1.3014055	0.565482
D16S539	11 / 9	11 / 12	0.1339	0.1412377	0.9480470	0.485535
D7S820	11 / 12	11 / 12	0.24035	0.1087966	2.2091674	0.680392
D13S317	13 / 8	11 / 8	0.11405	0.0432021	2.6399155	0.725268
D5S818	12 / 7	7 / 9	0.0387	0.0063003	6.1425061	0.859993
D19S433	14.2 / 15	15 / 15	0.075	0.0225	3.3333333	0.769230
D2S1338	21 / 24	23 / 24	0.06	0.024792	2.4201355	0.707613
D10S1248	14 / 14	14 / 16	0.0956	0.0672068	1.4224751	0.587199
D22S1045	15 / 15	15 / 15	0.4044	0.1635393	2.4727992	0.712047
D12S391	18 / 23	18 / 22	0.0401	0.0317592	1.2626262	0.558035
D2S441	10 / 11	10 / 11.3	0.0222	0.0256099	0.8668515	0.464338
D6S1043	19 / 21.3	18 / 19	0.05485	0.0190878	2.8735632	0.741839
D1S1656	14 / 16	14 / 15	0.0734	0.0350852	2.0920502	0.676589

Interpretación de Resultados

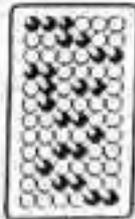
La maternidad de la Sra. MARIA PAULA PALACIOS VARON con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Maternidad Acumulado: **10617752**
Probabilidad Acumulada de Maternidad: **99.999990581 %**


Juan J. Yunis L, MD, MSc.
Médico Genetista
R.M. 18491-88


Ángela Gisselle Vargas
Bacterióloga
R.M. o TP#1018408752

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.
1 de 2



167

Caso: 1912019

Tipo de muestra:

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia:

La identidad de las personas estudiadas fue controlada con los documentos de identidad emitidos, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares si con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN:

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre -líquida o en tarjeta FTA-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-002, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX 100, PT-PAT-003, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos duros y piezas dentales, PT-PAT-005, V:8.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen por Chelex, PT-PAT-007, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Aislamiento ADN método Beta-Prep Multiprep System (Qiagen), PT-PAT-008, V:6.0, 2017/03/13.

Amplificación de Sistemas STR:

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los Kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D2S11, D3S1358, FGA, D6S1179, U18511, CSF1PO, TPOX, TH01, VWA, D16S539, D7S820, D18S317, D5S818, D19S433, D2S1318, Amelingerina, F13A01, FESFPS, F130, TPI, D10S1248, D12S391, D151656, D22S1045, D25441, Penta C, D6S1043, y DYS291 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusión System, PT-PAT-009, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V:1.0, 2017/03/13).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados:

Las STR son analizadas mediante electroforesis Capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-KV. 3.4, PT-PAT-021, V:7.0, 2017/03/13).

Informe de Resultados:

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programas GINTCS o el programa Familias V1.1

Interpretación:

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos:

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (WP) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre estrogo al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y \quad \text{Probabilidad de Paternidad (WP)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99,99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados excluyen al 99,99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad:

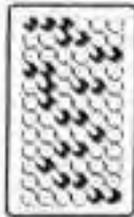
Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 www.onac.gov.co. Está Habilitada por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 www.icontec.gov.co.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (IGEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) y/o el Grupo de habla hispano de la Sociedad Internacional de Genética Forense (IGEP- ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000;113: 175-176. 2) Li, Yunis, et al. (2001, Fore Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. IC5 1239, 2002, pp 207-211. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. IC5 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la identificación humana. Orlin J. Yunis Y. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2001. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 585-594. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 207-213. 8) La frecuencia de los marcadores STR D16S1248, D12S391, D151656, D22S1045 y D25441 así las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población hispana. 10. las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

~~Los resultados emitidos se relacionan únicamente con la muestra como se recibieron y son emitidos con base en los marcadores STR emitidos anteriormente.~~

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. Fin del Reporte.



**SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY**
Y CIA. S.A.S.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-9001:2005
14-020-062

28/05/2019

Caso: 191201

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1912019	Presunto Padre	: JHON STIC RIOS CARDENAS	CC# 1070622981	Fecha Muestra	25/05/2019
1911673	Hijo(a) 1	: ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA	NUIP# 1072113481		21/05/2019

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P.Padre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	20 / 22	20 / 22	0.1198	0.0265261	4.51631	0.818719
TPOX	11 / 11	11 / 12	0.0906	0.0533996	1.696641	0.629158
D8S1179	13 / 15	13 / 13	0.1811	0.1037484	1.552313	0.608199
VWA	18 / 19	14 / 18	0.0343	0.023228	1.478689	0.596232
Penta E	12 / 9	20 / 9	0.0203	0.0010611	19.08397	0.950209
D18S51	12 / 17	14 / 17	0.0917	0.0398696	2.049180	0.672043
D21S11	30.2 / 31	30 / 30.2	0.148	0.0166296	8.896797	0.896957
TH01	8 / 9.3	6 / 8	0.1965	0.0574949	2.782431	0.734214
D3S1358	15 / 16	15 / 17	0.0749	0.1110917	0.674218	0.402706
Penta D	11 / 9	10 / 9	0.1095	0.07665	1.428571	0.588235
CSF1PO	10 / 12	12 / 12	0.1921	0.1476096	1.301406	0.565483
D16S539	11 / 12	11 / 12	0.2556	0.1412377	1.88158	0.652968
D7S820	10 / 11	11 / 12	0.0912	0.1087966	0.837802	0.455872
D13S317	11 / 12	11 / 8	0.0474	0.0432021	1.096011	0.522903
D5S818	11 / 9	7 / 9	0.0204	0.0063004	3.229974	0.763592
D19S433	14 / 15	15 / 15	0.075	0.0225	3.333333	0.769231
D2S1338	17 / 23	23 / 24	0.0517	0.024792	2.083333	0.675676
D10S1248	14 / 16	14 / 16	0.2236	0.0672068	3.326300	0.768856
D22S1045	15 / 16	15 / 15	0.2022	0.1635394	1.2364	0.552853
D12S391	22 / 22	18 / 22	0.198	0.0317592	6.234414	0.861772
D2S441	11.3 / 14	10 / 11.3	0.1442	0.0256099	5.630631	0.849185
D6S1043	13 / 18	18 / 19	0.0435	0.0190878	2.278943	0.695024
D1S1656	12 / 15	14 / 15	0.0598	0.0350852	1.702997	0.630040

Interpretación de Resultados

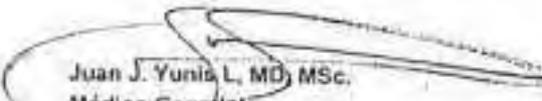
La paternidad del Sr. JHON STIC RIOS CARDENAS con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

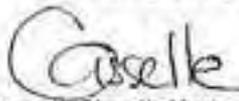
Índice de Paternidad Acumulado:

459473221

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.999999782 %


Juan J. Yunis L, MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 16491-88

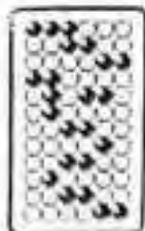

Angela Gisselle Vargas
Bacterióloga
R.M.: o TP#1018408752

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Av. Cra. 24 No 42-24 Cons. 102 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 58 27 - Bogotá D.C. - Colombia 2

<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código: R-PAT-022. Aprobó JIV. Revisión 2019/05/20 Versión 4.0



168

Caso: 1912019

Tipo de muestra:

Una única muestra de células de sangre prefrítica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia:

La identidad de las personas involucradas fue confrontada con los documentos de identidad emitidos, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro sistema y la serie de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN:

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre -líquida o en Tarjetas FTA-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-002, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX 100, PT-PAT-003, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otros tejidos: PT-PAT-004, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:8.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen por Chelex, PT-PAT-007, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Aislamiento ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:8.0, 2012/03/13.

Amplificación de Sistemas STR:

Las secuencias fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los Kits comerciales PowerPlex® (Applied Biosystems) 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D2S1511, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TH01, TPOX, TH02, VWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S791, D15189A, D12S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 System, PT-PAT-015, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-014, V:7.0, 2012/03/13).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados:

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de preparación y corrida de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2012/03/13; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-X V. 1.4, PT-PAT-021, V:7.0, 2012/03/13).

Informe de Resultados:

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programas G-INTICS o el programa Familias V1.1

Interpretación:

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias u alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias u alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculo Estadístico:

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (WP) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser el padre. El índice de paternidad es una relación que se cuenta con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/los presunto(s) sea(n) la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/los presunto(s) sea(n) la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (valor Y de la ecuación) en el presente estudio.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y \quad \text{Probabilidad de Paternidad (WP)} = X / X + Y$$

Los marcadores analizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados excluyen al 99.9999% de los individuos totalmente ajenos de una paternidad.

Control de Calidad:

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO 17025:2005 www.onac.gov.co. Está Habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 www.icontec.gov.co.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de trabajo de Análisis de ADN de la Sociedad Internacional de Genética Forense (SIFG - ISFG) Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación entre laboratorios dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) y/o el Grupo de trabajo de intercomparación de la Sociedad Internacional de Genética Forense (SIFG - ISFG).

Los datos de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000;113: 3, 215-220. 2) J.J. Yunis, et al. (2004) Forensic Sci. Int. 145:117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series, Progress in Forensic Genetics, ICS 1239, 2002, pp. 201-202. 4) Yunis, J. J., et al. International Congress Series, Progress in Forensic Genetics, ICS 1239, 2002, pp.201-205. 5) El ADN en la Investigación Forense. En: En: J. Yunis J. y Juan S. Yunis S. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005' Journal Of Forensic Sciences, 50: 885-892. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International. 153: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D15165S, D16S1043, y D19S433 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población hispana. 9) Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.edu.co.

www.yunis.edu.co para consultar los resultados y en las muestras con el resultado y con cualquier duda con base en los marcadores descritos anteriormente.

RECIBIR LA Acreditación NACIONAL FEDERAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. Fin del Reporte.



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-15189:2013
14-LAB-062

28/05/2019

Caso: 1912019

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

			Fecha Muestra
1912019	Presunto Padre	JHON STIC RIOS CARDENAS CC# 1070622981	25/05/2019
1912020	Hijo(a) 1	HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON AN# 15388605-0	25/05/2019

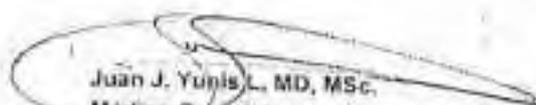
* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P.Padre	Hijo(a)
FGA	20 / 22	19 / 22
TPOX	11 / 11	8 / 8
D8S1179	13 / 15	11 / 16
VWA	18 / 19	17 / 17
Penta E	12 / 9	5 / 5
D18S51	12 / 17	13 / 16
D21S11	30.2 / 31	32 / 33.2
TH01	8 / 9.3	6 / 7
D3S1358	15 / 16	15 / 15
Penta D	11 / 9	12 / 9
CSF1PO	10 / 12	12 / 9
D16S539	11 / 12	9 / 9
D7S620	10 / 11	10 / 11
D13S317	11 / 12	10 / 12
D5S818	11 / 9	12 / 12
D19S433	14 / 15	14 / 14
D2S1338	17 / 23	17 / 19
D10S1248	14 / 16	14 / 15
D22S1045	15 / 16	15 / 15
D12S391	22 / 22	18 / 19
D2S441	11.3 / 14	10 / 10
D6S1043	13 / 18	12 / 14
D1S1656	12 / 15	12 / 12

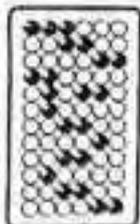
Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. JHON STIC RIOS CARDENAS con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.


Juan J. Yunis L., MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88


Angela Gisselle Vargas
Bacterióloga
R.M.: o TP#1018409752



SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2005
14-LAB-062

169

Caso: 1912021

Tipo de muestra

Para todos los estudios se utilizó sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue contrastada con los documentos de identidad enunciados, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre -líquida o en Tarjeta FTA, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-002, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX 100, PT-PAT-003, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otros muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:8.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, pat. Chelex, PT-PAT-007, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Aislamiento ADN método Relia-Trip Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:6.0, 2017/03/13.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los Kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® ES7 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D1S11, D1S195B, FGA, D6S117B, D17S11, CSF1PO, TP0X, TH01, vWA, D16S538, D7S820, D13S337, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13A, LPI, D10S1248, D12S381, D131656, D22S1045, D25441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® ES7 system, PT-PAT-015, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V:7.0, 2017/03/13).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Preparación y Corridos muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de preparación y corridos de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-XV. 1.4, PT-PAT-021, V:7.0, 2017/03/13).

Informe de Resultados:

Uniforme se emite mediante la utilización ya sea de los programas G-NUCS o el programa Familias V1.1.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuántas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y \qquad \text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / (X + Y)$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.9999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.9999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está Habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHPF - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) y/o el Grupo de habla española y portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHPF - ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000;113: 3-175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics, ICS 1239, 2002, pp-207-213. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics, ICS 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la identificación humana, Emilio J. Yunis Y. y Juan J. Yunis S. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005, Journal Of Forensic Sciences, 50: 125-127. 7) Yunis, J.J., et al. 2005, Forensic Science International, 150: 207-213. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S381, D131656, D22S1045 y DYS441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation una posterior hispana. 10) Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co.

Las relaciones emitidas de identificación únicamente con las muestras como se describen y sus resultados no base en los marcadores genéticos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. Fin del Reporte.



**SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY**
Y CIA. S.A.S.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2005
14-149-062

2019/05/28
Caso: 1912021

Informe de los estudios de Maternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1912021	Presunta Madre	MARIA PAULA PALACIOS VARON	CC# 1007454313	Fecha Muestra	2019/05/25
1912020	Hijo(a) 1	: HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON	AN# 15388606-0		2019/05/25

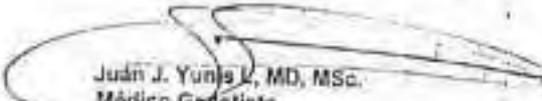
* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Madre	Hijo(a)
FGA	20 / 21	19 / 22
TPOX	12 / 8	8 / 8
D8S1179	12 / 13	11 / 16
VWA	14 / 16	17 / 17
Penta E	20 / 5	5 / 5
D18S51	14 / 14	13 / 16
D21S11	29 / 30	32 / 33.2
TH01	6 / 9.3	6 / 7
D3S1358	15 / 17	15 / 15
Penta D	10 / 13	12 / 9
CSF1PO	11 / 12	12 / 9
D16S539	11 / 9	9 / 9
D7S820	11 / 12	10 / 11
D13S317	13 / 8	10 / 12
D5S818	12 / 7	12 / 12
D19S433	14.2 / 15	14 / 14
D2S1338	21 / 24	17 / 19
D10S1248	14 / 14	14 / 15
D22S1045	15 / 15	15 / 15
D12S391	18 / 23	18 / 19
D2S441	10 / 11	10 / 10
D6S1043	19 / 21.3	12 / 14
D1S1656	14 / 16	12 / 12

Interpretación de Resultados

La maternidad de la Sra. MARIA PAULA PALACIOS VARON con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, maternidad excluida.


Juan J. Yunis V., MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88


Ángela Gisselle Vargas
Bacterióloga
R.M.: o TP#1018408752

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.
1 de 2

CERTIFICACION

Los datos que el DAJE solicita en este formulario son autorizados por el artículo 79 de la Ley 79 de 1993, Artículo 5°

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

15388606 - 0

(Consulte instrucciones al reverso)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE NACIMIENTO: Departamento Cundinamarca Municipio Guicán

ÁREA DEL NACIMIENTO: Cadena municipal Zona poblada Inspección, campamento o puesto Rural disperso

FECHA DEL NACIMIENTO: Año 2019 Mes 05 Día 17
 HORA DEL NACIMIENTO: Hora 13 Minutos 55
 SEXO DEL NACIDO VIVO: Masculino Femenino Indeterminado
 HERMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO: Grupo sanguíneo O Factor Rh Positivo

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):
 Primer apellido Palacios Segundo apellido Varon Primer nombre Maria Segundo nombre Paula

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE: Expediente civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información Cédula de extranjería Pasaporte Otro: Cuota
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1007464313

DE ACUERDO CON LA CETERA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:
 Indígena 2. Ram (grana) 4. Palenquero de San Basilio 6. Mestizo de las anteriores
 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés y Providencia 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):
 Primer apellido Trujillo Segundo apellido Barrero Primer nombre William Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 19423425
 PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO: Médico Enfermero(a) Promotor(a) de salud Auxiliar de enfermería

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO:
 Departamento Cundinamarca Municipio Guicán
 Año 2019 Mes 05 Día 17

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO:

Dr. William Trujillo B.
 GINECOLOGO-OBSTETRA
 C.C. 19.423.425 - RM

Impreso en el G.D. Área de Certificación del DAJE - Formulario 0001 - 2017

170

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL.

El certificado de nacido vivo antecedente para el registro civil se constituye en el requisito para la inscripción del nacimiento en las oficinas autorizadas para llevar el registro civil. **LA FIRMA DE LA PERSONA QUE LO DILIGENCIA GARANTIZA LA VERDAD DEL DOCUMENTO.**

INSTRUCCIONES GENERALES

1. El certificado debe ser llenado en letra de imprenta, clara y legible, sin borrones ni enmendados.
2. Marcar con una equis (x) la opción seleccionada para cada pregunta.
3. Es indispensable hacer las indagaciones necesarias para obtener la información completa y veraz, pues todos los datos son importantes para el Sistema Nacional de Registro Civil.
4. Verifique siempre todos los datos que consigne, tales como nombres completos, edad y número de identificación de la madre del recién nacido tal como figuran en el documento de identificación, esto con el fin de evitar contradicciones en la notaría o registraduría.
5. El certificado debe ser llenado en su totalidad, no se deben dejar espacios en blanco, de lo contrario la Oficina de Registro Civil no lo acepta como válido.
6. Para efecto de garantizar la calidad, brindar confiabilidad y evitar duplicidades, el certificado se llena numerado; por tal razón, **NO SE ACEPTAN CERTIFICADOS DILIGENCIADOS EN FOTOCOPIAS.**

CONTENIDO

- Fecha del nacimiento:** anotar, en números arábigos, el mes, mes y día en que ocurrió el nacimiento.
- Hora del nacimiento:** registrar la hora y minutos del nacimiento en formato de hora:minuto.
- Hemodistinción del nacido vivo:** registrar el grupo sanguíneo y el factor Rh del recién nacido.
- Apellido(s) y nombre(s) de la madre (tal como figuran en el documento de identificación):** anotar el(los) apellido(s) y nombre(s) según como figuran en el documento de identificación aportado por la madre en el momento del diligenciamiento del certificado.
- De acuerdo con la cultura, pueblo o rasgos físicos, el nacido vivo es reconocido por sus padres como:** se debe registrar como consideren los padres al recién nacido, de acuerdo con la pertenencia cultural. Si seleccionó 1. Indígena, anotar a cuál pueblo indígena pertenece.

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

- Apellido(s) y nombre(s), tipo y número de identificación y registro profesional de quien certifica:** igualmente, se deberá indicar el lugar y la fecha de expedición del certificado.
- La firma del médico o profesional de salud que expide el certificado conlleva su responsabilidad civil, penal y ética.**



La salud es de todos

Minsalud

NDE

Nacimiento y Defunciones



ONERC

Ministerio de Salud

ONERC

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

152886060

LUGAR DEL NACIMIENTO

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

GERARDO

AREA DEL NACIMIENTO

CABECERA MUNICIPAL

Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)

¿Cuál?

FECHA DEL NACIMIENTO

2019-05-11 AAAA-MM-DD

HORA DEL NACIMIENTO:

Hora 13 Minutos 55 Sin establecer

SEXO DEL NACIDO VIVO

FEMENINO

HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO

Grupo sanguíneo Factor Rh

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

BALACIOS

Segundo Apellido

VARON

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

PAISA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1007464313

¿ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:

LANGUAG DE LOS ANTERIORES

A CUY pueblo indígena pertenece?

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

TRUJILLO

Segundo Apellido

BARRIOS

Primer Nombre

WILLIAM

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

19422475

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

11297

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento CUNDINAMARCA

Municipio

Año 2019 Mes MAYO Día 11

Firma [Signature] Certifica el Nacimiento

Dr. William Trujillo B.
ONERC - C.O.C. 71423-425 - FEM

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil.

172



INFORME DE RESULTADOS

Paciente: PALACIOS VARDIN, HIJA/ MARIA PAULA
 Identificación: MENOR SIN IDENTIFICACION : 1007484313-2
 Edad: 0 AÑOS
 Sexo: Femenino
 Médico:
 Convenio: E.P.S. FARMASANAR LTDA.
 Centro Solicitante: Unidad Funcional Giratorio

Fecha de Recepción: 0
 Fecha Impresión: 12/05/2019 05:05:17 a. m.
 Ambito: Hospitalización
 Cama: OBGI-19
 Teléfono: 3143968355
 Nota:



ESTUDIO	RESULTADO	UNIDADES	RANGO BIOLÓGICO DE REFERENCIA
UNIDAD TRANSFUSIONAL			
HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO, DIRECTA O GLOBULAR POR MICROTECNICA +	O POSITIVO		

Mónica Mendoza
 MONICA MENDOZA
 c.c 1067859396
 Fecha Validación: 11/05/2019 08:12:22 p. m.



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
C.A. SAS

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO 15189:2013
14 LAB-062

23/05/2019

Caso: 1911672

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1911672	Presunta Padre	MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA	CC# 80239321	Fecha Muestra	21/05/2019
1911673	Hijo(a) 1	ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA	NUIP# 1072113481		21/05/2019

* Muestras Tomadas Inicialmente

Locus	P.Padre	Hijo(a)
FGA	20 / 22	20 / 22
TPOX	12 / 8	11 / 12
D8S1179	11 / 12	13 / 13
VWA	16 / 17	14 / 18
Penta E	21 / 5	20 / 9
D18S51	16 / 21	14 / 17
D21S11	27 / 32	30 / 30.2
TH01	7 / 6	6 / 6
D3S1358	14 / 15	15 / 17
Penta D	12 / 9	10 / 9
CSF1PO	12 / 9	12 / 12
D16S539	10 / 9	11 / 12
D7S820	10 / 12	11 / 12
D13S317	12 / 12	11 / 5
D5S818	11 / 12	7 / 9
D19S433	13 / 14	15 / 15
D2S1338	19 / 23	23 / 24
D10S1248	13 / 15	14 / 16
D22S1045	15 / 17	15 / 15
D12S391	18 / 20	18 / 22
D2S441	10 / 10	10 / 11.3
D6S1043	12 / 21.3	18 / 19
D1S1656	12 / 17.3	14 / 15

Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.

Angela Giselle Vargas
Calle Adriana Cuervo Pérez
Punto Bacteriología
Tel: + TP# 5221020

Giselle
Angela Giselle Vargas
Bacterióloga
R.M. TP#1015408752

174



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS



INSTITUTO DE GENÉTICA

2019/05/23

Caso: 1911674

Informe de los estudios de Maternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1911674	Presunta Madre	DIANA AMELIA TRIANA SIERRA	CC# 38576373	Fecha Muestra
1911673	Hijo(a) 1	ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA	NUIP# 1072113481	2019/05/21

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Madre	Hijo(a)
FGA	19 / 23	20 / 22
TPOX	8 / 8	11 / 12
D8S1179	12 / 16	13 / 13
VWA	16 / 17	14 / 18
Penta E	10 / 5	20 / 9
D18S51	13 / 14	14 / 17
D21S11	32.2 / 33.2	30 / 30.2
TH01	6 / 9.3	6 / 8
D3S1358	15 / 18	15 / 17
Penta D	11 / 9	10 / 9
CSF1PO	10 / 12	12 / 12
D16S539	12 / 9	11 / 12
D7S820	10 / 11	11 / 12
D13S317	10 / 11	11 / 8
D5S818	12 / 12	7 / 9
D19S433	14 / 14	15 / 15
D2S1338	17 / 24	23 / 24
D10S1248	14 / 15	14 / 16
D22S1045	15 / 16	15 / 15
D12S391	19 / 19	18 / 22
D2S441	10 / 10	10 / 11.3
D6S1043	12 / 14	18 / 19
D1S1656	12 / 15	14 / 15

Interpretación de Resultados

La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, maternidad excluida

Giselle Adriana Cuervo Pérez
 Giselle Adriana Cuervo Pérez
 Perito Bacterióloga
 R.M. e TPN 52221100

Angela Giselle Vargas
 Angela Giselle Vargas
 Bacterióloga
 R.M. e TPN 1018400752

15388605 - 3

Condicionamiento Gravid

2019 05 11 12 38

Trujillo Sierra Diane Amelie

29578313

Trujillo Barros William

15423421

Condicionamiento Gravid

2019 05 11

Dr. William Trujillo B.
GINECOLOGO - OBSTETRA
C.C. 19433425 - RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.576.373
TRIANA SIERRA
NOMBRE
DIANA AMELIA



[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1979
LIBANO
(TOLIMA)

LONGITUD DE NACIMIENTO
1.63 A+ F
ESTATURA C B RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 21-AGO-1997 GIRARDOT
REGISTRACION NACIONAL
CALLE 49B No. 49-107 TORRE B



REPUBLICA DE COLOMBIA 0021571119A 1 000000



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicador Serie 59958567

NUM 1072113481

COLOMBIA - TUNDAMARCA - GIRARDOT

TRIANA

EUETE ANAIA

COLOMBIA - TUNDAMARCA - GIRARDOT

15382604-3

TRIANA AMELIA

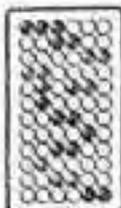
COLOMBIANA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GIRARDOT - TUNDAMARCA

En el día... se usó PRIMERA COPIA (costa de pago). Conforme a lo establecido en el Decreto 1460 de 1970 artículo 115.

JAVIER EUETE NEIRA NOTARIO



**SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY**
Y CIA. SAS



ISO-9001:2015
14-LAB-002

INSTITUTO DE GENÉTICA

28/05/2019

Caso: 1911672

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1911672	Presunto Padre	: MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA	CC# 80239321	Fecha Muestra	21/05/2019
1912020	Hijo(a) 1	: HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON	AN# 15358606-0		25/05/2019

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P.Padre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	20 / 22	19 / 22	0.0293	0.0178776	1.636126	0.620655
TPOX	12 / 8	8 / 8	0.2452	0.2403941	1.019784	0.504896
D8S1179	11 / 12	11 / 16	0.0141	0.0051592	2.723312	0.731422
VWA	16 / 17	17 / 17	0.156	0.097344	1.602564	0.615764
Penta E	21 / 5	5 / 5	0.0162	0.0010498	15.4321	0.939144
D18S51	16 / 21	13 / 16	0.0483	0.0250707	1.924557	0.659068
D21S11	27 / 32	32 / 33.2	0.0253	0.0024592	10.28807	0.911411
TH01	7 / 8	6 / 7	0.1885	0.1732493	1.076195	0.51835
D3S1358	14 / 15	15 / 15	0.1854	0.1374926	1.348438	0.574185
Penta D	12 / 9	12 / 9	0.1535	0.0462	3.322511	0.768653
CSF1PO	12 / 9	12 / 9	0.2062	0.0215920	9.5475	0.905191
D16S539	10 / 9	9 / 9	0.0735	0.0218153	3.385240	0.771362
D7S820	10 / 12	10 / 11	0.1492	0.1677609	0.889363	0.470721
D13S317	12 / 12	10 / 12	0.0662	0.0341062	1.940994	0.659979
D5S818	11 / 12	12 / 12	0.1456	0.0847974	1.717033	0.631951
D19S433	13 / 14	14 / 14	0.1484	0.0680309	1.685204	0.627589
D2S1338	19 / 23	17 / 19	0.0967	0.0489822	1.973165	0.663668
D10S1248	13 / 15	14 / 15	0.1759	0.1547303	1.135847	0.531802
D22S1045	15 / 17	15 / 15	0.2022	0.1635394	1.2364	0.552853
D12S391	18 / 20	18 / 19	0.0913	0.0723096	1.262626	0.558036
D2S441	10 / 10	10 / 10	0.2884	0.0831746	3.467406	0.776166
D6S1043	12 / 21.3	12 / 14	0.1001	0.0714757	1.399776	0.583294
D1S1655	12 / 17.3	12 / 12	0.0521	0.0108368	4.803074	0.627678

Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

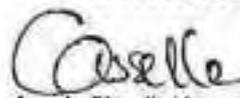
Índice de Paternidad Acumulado:

141262781

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.999999292 %


Juan J. Yunis L., M.D., M.Sc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88


Angela Gieselle Vargas
Bacterióloga
R.M.: o TP#1018408762

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.
Av. Cra. 24 No 42-24 Cons. 102 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 98 27 - Bogotá D.C. - Colombia 2

<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código: R-PAT-022. Aprobó JY. Revisión 2019/03/20 Versión 4.0



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. S.A.S.
INSTITUTO DE GENÉTICA



Caso: 1911672

Tipo de muestra:

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia:

La identidad de las personas estudiadas fue corroborada con los documentos de identidad mencionados, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia emitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en Tejido FTA, células epiteliales, hueso, diente, semen, heces o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tejidos FTA, PT-PAT-001, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX 100, PT-PAT-003, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y placas dentales, PT-PAT-005, V.8.0, 2012/02/12; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, *QIAquick*, PT-PAT-007, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo Aislamiento ADN método Beta-Prep Miniprep System (*Qiagen*), PT-PAT-008, V.6.0, 2012/02/12.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por uno o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D2S11, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D16S51, CSF1PO, TPX, TH01, vWA, D16K5N, D7S820, D13S32, D19S43, D18S48, D19S43, D21S11, Amelogenin, F15A01, F8/PP5, F13A, LPL, D10S1248, D17S101, D15S105, D2S1345, D2S441, Penta C, D21S11, y D5S21 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-016, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V.7.0, 2012/02/12).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V1.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V1.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de preparación y corrida de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V.7.0, 2012/02/12; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-V.1.4, PT-PAT-021, V.7.0, 2012/02/12).

Software de Resultados

El software se emplea mediante la utilización ya sea de los programas G-GENE o el programa Familias V1.1.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (es decir si posee alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/a hijo/a herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad (Índice de IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (IP) fueron calculados con base en métodos Bayesianos (O'Brien, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/a hijo/a sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/a hijo/a sea la descendencia cuando se considera un hombre extranjero al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez replicadas las pruebas.

Índice de Paternidad (IP) = X / Y Probabilidad de Paternidad (W) = X / X + Y

Los marcadores analizados en el presente estudio otorgan un Poder de Exclusión Combinado superior al 99.9999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados depen excluir al 99.9999% de los individuos físicamente asociados de una paternidad.

Control de Calidad

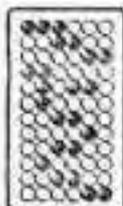
Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 para el ámbito. Está Habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma NTC ISO 9001:2005.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de Trabajo de Paternidad de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de paternidad por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Colaboración Testing Services (USA) y/o el Grupo de Trabajo de Paternidad de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG).

Los bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a los publicados 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2006;113: 3, 175-178 2) J. Yunis, et al (2001), Forensic Sci. Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1479, 2007, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1139,2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Ennio J. Yunis J., y Juan E. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2007. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 683-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 156: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR. D10S1148, D15S219, D15S105, D2S1345 y D16S441 son los reportados por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co.

Los resultados emitidos se refieren únicamente con los marcadores que se recibieron y van emitidos con base en los marcadores descritos o por debajo.

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
Fin del Reporte.



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.



ISO-IEC 17025:2015
14-LAB-062

INSTITUTO DE GENÉTICA

2019/05/28

Caso: 1911674

Informe de los estudios de Maternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

1911674 Presunta Madre : DIANA AMELIA TRIANA SIERRA CCA 39576373 Fecha Muestra 2019/05/21
1912020 Hijo(a) 1 : HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON ANP 16386600-0 2019/05/25

* Muestra Tomada Localmente

Locus	P.Madre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	19 / 23	19 / 22	0.0764	0.0178776	4.2735042	0.810372
TPOX	8 / 8	8 / 8	0.4903	0.2403940	2.0395876	0.671005
D8S1179	12 / 16	11 / 16	0.0459	0.0051591	8.6967971	0.898957
VWA	16 / 17	17 / 17	0.156	0.097344	1.6025841	0.615763
Penta E	10 / 5	5 / 5	0.0162	0.0010497	15.432098	0.939143
D18S51	13 / 14	13 / 16	0.06495	0.0250707	2.5906736	0.721500
D21S11	32.2 / 33.2	32 / 33.2	0.01215	0.0024591	4.9407114	0.831669
TH01	6 / 9.3	6 / 7	0.11615	0.1732493	0.6704210	0.401348
D3S1358	15 / 18	15 / 15	0.1854	0.1374926	1.3484358	0.574184
Penta D	11 / 9	12 / 9	0.066	0.0462	1.4285714	0.588235
CSF1PO	10 / 12	12 / 9	0.01405	0.0215920	0.6507027	0.394197
D16S539	12 / 9	9 / 9	0.07385	0.0218152	3.3852403	0.771962
D7S820	10 / 11	10 / 11	0.28975	0.1877604	1.7271648	0.633318
D13S317	10 / 11	10 / 12	0.1288	0.0341062	3.7764350	0.790636
D5S818	12 / 12	12 / 12	0.2912	0.0847974	3.4340659	0.774473
D19S433	14 / 14	14 / 14	0.2967	0.0880308	3.3704078	0.771188
D2S1338	17 / 24	17 / 19	0.06335	0.0489922	1.2933264	0.563952
D10S1248	14 / 15	14 / 15	0.2858	0.1547303	1.8470848	0.648763
D22S1045	15 / 16	15 / 15	0.2022	0.1635393	1.2363996	0.552852
D12S391	19 / 19	18 / 19	0.198	0.0723096	2.7382256	0.732493
D2S441	10 / 10	10 / 10	0.2884	0.0831745	3.4674063	0.776156
D6S1043	12 / 14	12 / 14	0.18935	0.0714757	2.6491513	0.725963
D1S1658	12 / 15	12 / 12	0.05205	0.0108368	4.8030739	0.827677

Interpretación de Resultados

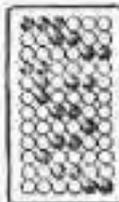
La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados.

Índice de Maternidad Acumulado: 1881097591
Probabilidad Acumulada de Maternidad: 99.999999946 %

Juan J. Yunis, MD, MSc.
Médico Genetista
H.M.: 18401-88

Ángela Gleselle Vargas
Bacterióloga
R.M.: o TP#1018408752

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.
1 de 2



SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2005
14-LAB-062

Caso: 1911674

Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue corroborada con los documentos de identidad enmendados, copia de fotografía la cual opera en nuestra archivo y la firma de ambas partes o con base en los documentos de la Cadena de Custodia verificados con las muestras.

Almacenamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (a su vez sangre líquida o en Tarjeta FTA, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-002, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo Aislamiento ADN por CHELEX-103, PT-PAT-003, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de Aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otros muestras, PT-PAT-004, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V.8.0, 2017/03/12; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen por Chelex, PT-PAT-007, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo Aislamiento ADN método Hula-Prep MiniPrep System (Chromov), PT-PAT-008, V.6.0, 2017/03/12.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los Kits comerciales PowerPlex® FastAct, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D2S133, D2S1328, FGA, D2S179, D15S651, CSF1PO, TPPO, TH01, VWA, D18S559, D7S820, D13S317, D5S488, D19S433, D2S1328, Amelogenin, F13A01, FESFPS, F13A, LP, D15S1248, D12S391, D16S1056, D2S1045, D2S441, Penta C, D6S1042, y DYS391 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-005, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de Amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V.7.0, 2017/03/12).

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-015, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V.7.0, 2017/03/12; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-KV. 1.4, PT-PAT-021, V.7.0, 2017/03/12).

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programas G-RTICS o el programa Familias V1.1.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/a hijo/a herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (WP) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que deriva con base en los perfiles genéticos analizados muchas veces es más probable que el/a hijo/a sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparado con la posibilidad de que el/a hijo/a sea la descendencia cuando se considera un hombre recogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (valor Y de la ecuación) con los resultados los pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (WP)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los resultados analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificada por CONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del grupo de trabajo estadístico de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) en el grupo de trabajo estadístico de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG).

Los bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas (1) Youk, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000; 113: X, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, Forensic Sci Int 115-117-118. 3) Youk, J. J., et al. International Congress Series, Progress in Forensic Genetics, ICS 1219, 175-178. 4) J.J. Yunis, et al. (2002, Forensic Sci Int 127-128. 5) Youk, J. J., et al. International Congress Series, Progress in Forensic Genetics, ICS 1278, 2002, pp201-205. 6) El ADN en la 2002, pp 207-213. 7) Yunis, J.J., et al. International Congress Series, Progress in Forensic Genetics, ICS 1278, 2002, pp201-205. 8) Youk, J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 625-628. 9) Youk, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 207-213. 10) La frecuencia de los marcadores STR D16S1248, D2S1328, D15S1248, D2S1328 y D2S441 son las reportadas por la base comercial Applied Biosystems y para el D2S1045 por la base comercial Promega Corporation para población hispana. 11. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

Los resultados emitidos en el presente informe concuerdan con las muestras procesadas en el laboratorio y que concuerdan con base en los resultados de las pruebas estadísticas.

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. Fin del Reporte.

Señor.
GERENTE o quien haga sus veces
Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot
Bogotá

184

REFERENCIA	DERECHO DE PETICIÓN, Art.23 Constitución Política de Colombia,
ACCIONANTE	YANETH ROMERO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 51'823.756 de Bogotá y T. P No. 152.231 del C. S de la J, como apoderada de los señores MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313 de Flandes y JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981 de Girardot, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija HEILY SUSANA RIOS PALACIOS sin registrar

YANETH ROMERO CABALLERO, mayor de edad y residente en Bogotá, en mi calidad de APODERADA de los señores MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313 de Flandes y JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981 de Girardot, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija HEILY SUSANA RIOS PALACIOS sin registrar, en uso de mi derecho Constitucional invoco este Derecho de Petición consagrado en la Constitución en concordancia con el Art. 5 y ss del Código Contenciosa Administrativo, frente a usted presento la siguiente solicitud:

HECHOS

PRIMERO. La señora MARIA PAULA PALACIOS VARON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Flandes, es atendida en la Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, el día 08 DE MAYO DE 2019 por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia por falta de camillas, teniendo en cuenta que su gestación era de 37.5 semanas.

SEGUNDO. La señora MARIA PAULA PALACIOS VARON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Flandes; téngase en cuenta que mi prohiljada estaba programada para CESAREA para el día 07 de Mayo, y con el argumento que la Clínica no tenía camillas disponibles, proceden a devolverla en tres (3) oportunidades, dejándola el día 10 hospitalizada y el día sábado 11 de mayo de 2019 se realiza procedimiento quirúrgico CESAREA.

TERCERO. Cirugía CESÁREA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico SIN ser presentada la recién nacida a la mamá por la enfermera que atiende el mismo, la trasladan a la sala de adaptación neonatal. Observando la EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (sexo: FEMENINO). Y en HALLAZGOS QUIRURGICOS, DOCTOR, WILLIAM TRUJILLO BARRIOS, indica:

RECIEN NACIDO CON ALLAZGOS: APGAR: 7/9/10 PESO: 3.030 GRAMOS, TALLA 55 CM, PC: 34,5, PT: 32 CM, PA: 31 CM, DE SEXO FEMENINO

CUARTO: Se procede por parte del Medico a expedir el Certificado de Nacido Vivo No. 15388606-0 suscrito por el Dr WILLIAM TRUJILLO B. GINECOLOGO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
FECHA DEL NACIMIENTO: 2019-05-11
HORA DE NACIMIENTO: 13:55
SEXO DE NACIDO VIVO: FEMENINO
HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO:
GRUPO SANGUINEO: O
FACTOR RH: +

MUNICIPIO: GIRARDOT

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS VARON MARIA PAULA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 1.007.464.313

En el cual se certifica por parte del Doctor Dr. WILLIAM TRUJILLO B, el nacimiento vivo, y téngase en cuenta que este documento es el antecedente para proceder a realizar la denuncia (Registro) de la recién nacida HIJA DE los señores MARIA PAULA PALACIOS VARON C. C. No. 1.007.464.313 de Flandes y JHON STIC RIOS CARDENAS C. C. No. 1.070.622.981 de Girardot

QUINTO: La señora MARIA PAULA PALACIOS VARON una vez es llevada a la sala de recuperación, le es entregada la recién nacida.

SEXTO: A mi prohijada MARIA PAULA PALACIOS VARON, le dan de alta el día domingo 12 de mayo, dirigiéndose a su lugar de residencia Flandes.

SEPTIMO. Mi prohijada observa que la menor hace una intolerancia total a leche materna, presentando vómito, diarrea y se mantenía irritable.

OCTAVO. El día 15 de mayo, mi prohijada procede a realizar consulta NEONATO Y POSTPARTO, siendo atendidos por el Doctor EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES, a quien MARIA PAULA le manifiesta que la niña presentaba episodios frecuentes de vómito y diarrea, a lo que este le manifiesta verbalmente que era normal, dentro de la examen físico el Medico observa y le manifiesta a mi prohijada que la menor (recién nacida) que en tan poco tiempo ha ganado mucho peso al igual que la talle, hechos que le fueron manifestados de igual manera a la enfermera que realiza el tallaje y peso. Me permito indicar que mi prohijada asistió con su señora madre señora GLENDA VARON a la consulta.

NOVENO. Mi prohijada vivía en el barrio APROVITEF de Flandes Tolima, y al ver que la menor presentaba estos síntomas, se acerca donde la señora ELSY vecina que asiste a la misma iglesia de la Señora DIANA (HOY VERDADERA MADRE DE LA NIÑA ENTREGADA A LA QUI SOLICITANTE), ya que ellas fueron las únicas que se encontraban hospitalizadas y programadas para CESAREA.

DECIMO. Al ponerse en contacto con la otra mamá señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, se entera que ellos por la solicitud que les efectuó en relación a los posibles cambios de niñas, ya habían realizado el examen de paternidad e identificación en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Y que les había salido un resultado negativo, y que la menor hoy identificada como ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ERA SU HIJA, hecho que afianza lo afirmado por mi prohijada.

DECIMO PRIMERO. Al ver estos resultados, LOS CUATRO PADRES y las dos niñas, se dirigen a Bogotá, con el fin de realizar exámenes genéticos, primeros exámenes para determinar si la niña que mis aquí prohijados tenían era de ellos,

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La maternidad de la Sra. MARIA PAULA PALACIOS VARON con relación a la hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

CASO: 1912019

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La paternidad del Sr. JHON STIC RIOS CARDENAS con relación a a la hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Documentos que se adjuntan

DECIMO SEGUNDO. Al recibir estos resultados del centro de genética, proceden a realizar los exámenes con la hija de los señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA** como padres de **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** con NUIP No. 1072113481.

DECIMO TERCERO. Los resultados son entregados el día 28 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que los señores **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** y **MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA** tiene en su poder o custodia corresponde a los aquí solicitantes señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON** y **JHON STIC RIOS CARDENAS**. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

CASO: 1912021

"La maternidad de la Sra. MARIA PAULA PALACIOS VARON con relación a **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Maternidad Acumulado:	10617752
Probabilidad Acumulada de Maternidad:	99.999990581%

CASO: 1912019

"La paternidad del Sr. JHON STIC RIOSA CARDENAS con relación a **ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulado:	499473221
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.999999782%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No.1018408752

SEGUNDO CUARTO

DERECHO DE PETICION-Requisitos de la respuesta

La respuesta del derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) oportunidad; (ii) lo pedido debe resolverse de fondo y manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, a través de un mecanismo idóneo para ello. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Derechos relacionados con la filiación: Pruebas de paternidad, maternidad y parentesco:

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre e hijo (a), proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño (a), adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños (as) y adolescentes se les da el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: "...toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores.

El derecho del menor de edad a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación.

(Negrillas y subrayas nuestras)

Ley 1098 de 2006

"Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia"

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad

protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

NOTIFICACIONES.

Mis prolijados podrán ser notificados en la Manzana 27 casa 20 KENNEDY, Girardot. Tel: 314-3968355 Correo Electrónico: jsrios28@misena.edu.co

La aquí suscrita, podrá ser notificada en la Carrera 101 No. 70 - 55 Int. 5 - 204, Bogotá, Celulares: 313-4995184 y 310-2918339, Correo Electrónico: yromero@hotmail.com

Agradezco se despache favorablemente esta petición.

Respetuosamente,

Yaneth Romero
YANETH ROMERO CABALLERO
C.C.No.51.823.756 de Bogotá D.C.
T.P. 152231 Del C.S.J.

313872 7278

SECRETARIA DE SALUD
CONCORDANCIA
18 JUL 2019 7088
Proceso: 264101 10.59
Lugar: COLOMBIA

SECRETARIA DE SALUD
GIRARDOT (TOLIMA) - Girardot

REFERENCIA ACCIONANTE	SOLICITUD DE INVESTIGACION Y DENUNCIA YANETH ROMERO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 51'823.756 de Bogotá y T. P No. 152.231 del C. S de la J, como apoderada de los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, en representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481
-----------------------	--

190

YANETH ROMERO CABALLERO, mayor de edad y residente en Bogotá, en mi calidad de APODERADA de los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, quienes obran en nombre y representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481, en uso de mi derecho Constitucional invoco este Derecho de Petición consagrado en la Constitución en concordancia con el Art. 5 y ss del Código Contenciosa Administrativo, frente a usted presento la siguiente solicitud:

HECHOS RELACIONADOS DE LA SEÑORA DIANA AMELIA

PRIMERO. La señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es atendida en la Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, el día 09 DE MAYO DE 2019 por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia.

SEGUNDO. La señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot, es programada para cirugía CESÁREA para el día sábado 11 de mayo de 2019

TERCERO. Cirugía CESÁREA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico, SIN ser presentada a la mamá por la enfermera que atiende el mismo, situación que difiere con lo manifestado en la EPICRISIS, observando la EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (sexo: FEMENINO). Y en HALLAZGOS QUIRÚRGICOS, DOCTOR WILLIAM TRUJILLO BARRIOS, indica:

RECÉN NACIDO DE SEXO FEMENINO DE PESO 3400GRS TALLA 52 CMS A LAS 12:38 HORAS, APGAR 8/10 10/10, LA CLARO CORDÓN TRES VASOS, UTERO Y ANEXOS NORMALES (SEGMENTO MUY DELGADO)

CUARTO. Se procede por parte del Médico a expedir el Certificado de Nacido Vivo No. 10388805-3 suscrito por el Dr. WILLIAM TRUJILLO B, GINECOLOGO-OBSTETRA, se indica lo siguiente:

LUGAR DE NACIMIENTO
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO GIRARDOT
FECHA DEL NACIMIENTO 2019-05-11
HORA DE NACIMIENTO 12:38
SEXO DE NACIDO VIVO FEMENINO
HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO: NO REPORTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRIANA SIERRA DIANA AMELIA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 39'576.373

En el cual se certifica por parte del Doctor Dr. WILLIAM TRUJILLO B, el nacimiento vivo, y t ngase en cuenta que este documento es el antecedente para proceder a realizar la denuncia (Registro) de la reci n nacida hoy identificada con el nombre **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** con registro de identificaci n NUIP No. 1072113481, seg n consta en documentos que se adjuntan con la presente solicitud.

QUINTO: La se ora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA** una vez es llevada a la sala de recuperaci n, le es entregada la reci n nacida y esta manifiesta que la ropa con la que se la estaban entregando no correspond a a la que ella trajo como su primera muda, por lo cual la enfermera se retira con la reci n nacida y tiempo despu s llega nuevamente con la ni a hoy **EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA** y con la ropa que su se ora madre hab a dejado, estas son algunas fotos de la menor entregada en el hospital, como se puede observar es una menor de t s clara.

FOTO DE LA BEEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SE ORA DIANA AMELIA TRIANA SIERRA





FOTO DE LA SEÑORA DIANA CON LA BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA



FOTO DE LA BEBE ENTREGADA CON LA ABUELA (MADRE DIANA)

CENTO A ... DIANA ANELA ...

SEPTIMO. El día 15 de mayo de 2019, se procede a denunciar y/o registrar a su menor hija, en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot Cundinamarca, registro al que le correspondió el Indicativo Serial No. 59958567, indicativo que le corresponde el NUIP No. 1072113481, según consta en el Registro Civil de Nacimiento, que se adjunta.

OCTAVO. Este mismo día 15 de mayo, mis profirijados proceden a realizar consulta NEONATO Y POSTPARTO, como se puede observar en la EPICRISIS, siendo atendidos por el Doctor EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES, quien en las observaciones indica lo siguiente:

*NEONATO: EXAMEN FISICO, PESO 2.890 GRAMOS, TALLA 50 CMS, PERIMETRO CEFALICO: 33 CMS, PERIMETRO TORACICO: 34 CMS - PA, 32 CMA- ACTIVA, ALERTA, REFLEJO DE MORO PRESENTE, SUCCION: +, FONTANELAS: ABIERTAS, CABEZA: NORMOCONFIGURADA, TORAX: SIN SOPLOS, RSRs: SIN AGREGADOS: ABDOMEN: OMBLIGO: NORMAL, CICATRIZ SIN SECRECIONES, PELVIS: SIN CLIK DE APERTURA, GENITALES EXTERNOS FEMENINOS DE ASPACTO NORMAL, ADECUADO LLENADO CAPILAR EN EXTREMIDADES, REFLEJO PREHENSIL PRESENTE. RESPUESTA PLANTAR EN EXTENSION PRESENTE.

NEVENO. Se realiza derecho de petición a la CLINICA SAN RAFAL DUMIAN DE GIRARDOT, el día 31 de mayo de 2019.

DECIMO. En el anterior derecho de petición se adjuntan los exámenes realizados en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Resultados que efectivamente confirman lo afirmado por la señora MARIA PAULA, que su menor hija hoy identificada como EIIETTE ANAIAH CELIS TRIANA NO ES SU HIJA, según consta en prueba genética practicada el día 21 de mayo de 2019, en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS, en el que se indica:

CASO: 1911672

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

CASO 1911674

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Documentos que se adjuntan

DECIMO PRIMERO. Al recibir estos resultados del centro de genética, la familia CELIS TRIANA (familia de DIANA), le solicitan a la señora MARIA PAULA PALACIO VARON, que los acompañará a practicarse la prueba genética en la ciudad de Bogotá, a lo que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON accede y se realizan los exámenes correspondientes el día 21 de mayo de 2019, EN EL INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

DECIMO SEGUNDO. Los resultados son entregados el día 25 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON tiene en su poder o custodia corresponde a los señores DIANA AMELIA TRIANA

SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

194

CASO: 1911674

"La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Maternidad Acumulado: 1881097591
Probabilidad Acumulada de Maternidad: 99.999999946%

CASO: 1911672

"La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Paternidad Acumulado: 141262781
Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.9999999292%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No. 1018408752

DECIMO TERCERO. Los exámenes médicos son puestos en conocimiento de la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se sostuvo una reunión con las directivas en la que se expone el caso y las jefes al ver que los exámenes médicos se encuentran suscritos por el Dr. JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, optan por no realizar las pruebas genéticas, esto de manera verbal en la reunión sostenida.

DECIMO CUARTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, procede a dar respuesta al derecho de petición, así:

Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica; para lo cual me permito resumir..."

DECIMO QUINTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, en este mismo documento adjunta una serie de informes, dentro del cual se encuentra el documento denominado ANALISIS DEL CASO " ACLARACIÓN POR PRESUNTO CAMBIO DE RECIÉN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019" del cual me permito extraer algunos apartes, así:

Para el caso de la Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
HISTORIA CLINICA NACIMIENTO

SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA. Los resultados del centro genético arrojaron las siguientes interpretaciones, así:

174

CASO: 1911674

"La maternidad de la Sra. DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Maternidad Acumulado:	1881097591
Probabilidad Acumulada de Maternidad:	99.999999946%

CASO: 1911672

"La paternidad del Sr. MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA con relación a HIJA DE MARIA PAULA PALACIOS VARON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulado:	141262781
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.9999999292%

Informe de estudios que se encuentran suscritos por los Doctores:

JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, RM 18491-88

ANGELA GISSELLE VARGAS, BACTERIOLOGA, T.P No.1016408752

DECIMO TERCERO. Los exámenes médicos son puestos en conocimiento de la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se sostuvo una reunión con las directivas en la que se expone el caso y las jefas al ver que los exámenes médicos se encuentran suscritos por el Dr. JUAN J. YUNIS L, MD, MSc, MEDICO GENETISTA, optan por no realizar las pruebas genéticas, esto de manera verbal en la reunión sostenida.

DECIMO CUARTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, procede a dar respuesta al derecho de petición, así:

Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica; para lo cual me permito resumir..."

DECIMO QUINTO. La Clínica DUMIAN SAN RAFAEL de Girardot, en este mismo documento adjunta una serie de informes, dentro del cual se encuentra el documento denominado ANALISIS DEL CASO " ACLARACIÓN POR PRESUNTO CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019" del cual me permito extraer algunos apartes, así:

Para el caso de la Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
HISTORIA CLINICA NACIMIENTO

Indica la Clínica en su análisis, página 3, Párrafo 8:

"12:34 HORAS: Se obtiene Recién nacido de sexo femenino de peso 3400grs talla 52cms a las 12:38 horas, apgar 0/10 10/10, la clara cordón tres vasos, útero y anexos normales.
12:34 Ingresó recién nacido vivo de sexo femenino, a sala de recuperación en brazos de la Dra Ortiz, con llanto fuerte, quien realiza la adaptación neonatal. Limpia piel con compresa estéril, realiza succión de secreción, con sonda melaton n 8, pinza cordón umbilical con clamp, administra gentamicina oftálmica una gota en cada ojo, vitamina k intramuscular, toma medidas antropométricas peso 3400 gr, talla 52cm, pc 36 cm, pl 35 cm, p. abdominal 32 cm, se viste y se deja bajo lámpara de calor."

Negritas y subrayas nuestras

Observaciones de la aquí suscrita: Es claro que la recién nacida PESA: 3.400grs, TALLA: 52 cms.

CONTROL POSPARTO

Indica la Clínica en su análisis, página 4, Párrafo 1 y 2:

"ENFERMEDAD ACTUAL: Madre con neonato de sexo femenino, parto por cesárea anterior, fecha nacimiento: 11 de mayo del 2019, grupo sanguíneo: o positivo, madre: a positivo. Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms, trae carnet de vacunas: bog, hepatitis b, tamizaje para hipotiroidismo neonatal (-) adaptación neonatal: espontánea control prenatal atendido en IPS de sanitas- controles adecuados completos recibe seno, deposiciones normales, asintomática.
Madre: g2p0a0c2, puerperio mediano: sin complicaciones, planifica con progesterona i.m. trimestral. Madre e hijo asintomáticos, madre con sutura intradérmica. Se le explica procedimiento de retiro.

Examen físico: peso 2.890 gramos, talla: 50 centímetros; perímetro cefálico: 33 cm. Perímetro torácico: 34 centímetros, perímetro abdominal 32 centímetros, activa, alerta, reflejo de moro presente, succión positiva, fontanela abierta, cabeza: normoconfigurada, tórax: sin soplos, ruidos respiratorios sin agregados, abdomen: ombligo: normal, cicatriz sin secreciones, pelvis: sin click de apertura, genitales externos femeninos de aspecto normal, adecuado llenado capilar en extremidades. Reflejo preheasil presente. Respuesta plantar en extensión presente. Madre: peso: 73 kg, cabeza: óvalo normal, tórax: rítmicos, sin agregados, cicatriz de herida quirúrgica en buen estado, con sutura intradérmica continua, ruidos intestinales presentes y normales, se palpa útero supra púbico, sin secreciones vaginales, adecuada evolución, extremidades: pulsos simétricos, sin alteraciones. Neonato y madre en buenas condiciones, se dan recomendaciones nutricionales, de planificación familiar a la madre, continuar programa de crecimiento y desarrollo, se le enseña sobre lactancia materna, cuidados del puerperio, signos de alarma respiratorios en el recién nacido, se responden preguntas a la madre. Se formula ácido fólico, el cual debe continuar por 6 meses de lactancia. Se cita a la madre el día 22 de mayo para retiro sutura intradérmica, ya que ella no aceptó el día de la consulta.

Observaciones de la aquí suscrita:

Era claro que la recién nacida PESA: 3.400grs, TALLA: 52 cms.

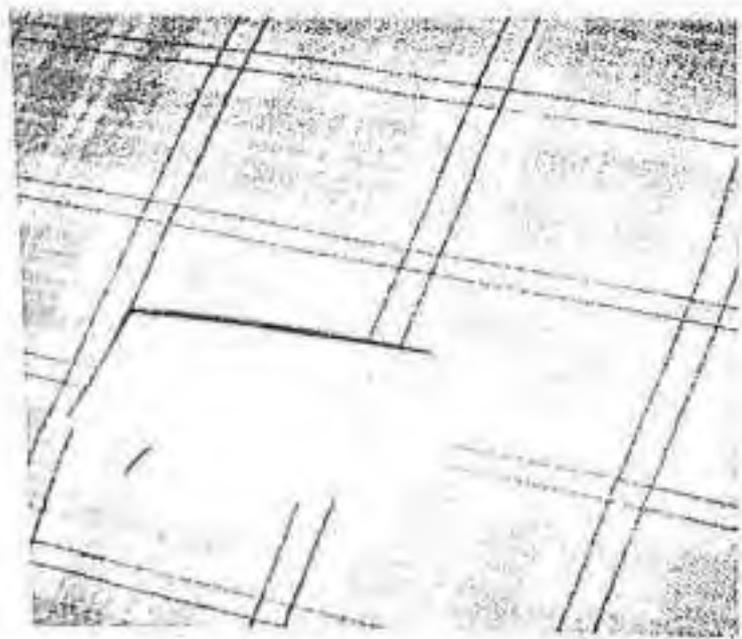
Pero llama la atención es lo siguiente:

1. Esta atención se dio en CONTROL POS-PARTO, atención en la que el Galeno, en el acápite de ENFERMEDAD ACTUAL, manifiesta que "Peso al nacer: 2800 gramos, talla: 50 cms." Entiéndase que esta afirmación se extrae del registro de la CLINICA SAN RAFAEL, peso al nacer 2.800 GRAMOS, pero si se revisa la Historia Clínica encontramos que el peso al nacer era para el día 11 de mayo de 2019 fecha del nacimiento era de PESA: 3.400grs, QUIERE DECIR QUE A LA SEÑORA DIANA SI LE ENTREGARON UNA MENOR CON PESO DE 2800 GRAMOS, SEGUN CONSTA EN LA RESPUESTA SUMINISTRADA POR LA CLINICA; Y NO LA RECIEN NACIDA CON PESO DE 3.400 GRAMOS COMO INDICA LA HISTORIA CLINICA Y/O RESPUESTA DE LA CLINICA, O NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE MANIPULACION DE LA INFORMACION A CONVENIENCIA DE LA CLINICA, y el galeno sigue con sus observaciones e indica que en el momento del examen físico manifiesta que el peso es de 2.890 gramos, pero la negligencia no para allí.

2. El Galeno, en el acápite de ENFERMEDAD ACTUAL, manifiesta que "Peso al nacer: 2000 gramos, talla: 50 cms." Entiéndase que esta afirmación se extrae del registro de la CLINICA SAN RAFAEL, TALLA al nacer 50 CMS, pero si se revisa la Historia Clínica encontramos que la talla al nacer era para el día 11 de mayo de 2019 fecha del nacimiento de TALLA: 52 cms, QUIERE DECIR QUE A LA SEÑORA DIANA SI LE ENTREGARON UNA MENOR CON TALLA DE 50 CMS, SEGUN CONSTA EN LA RESPUESTA SUMINISTRADA POR LA CLINICA; Y NO LA RECIEN NACIDA DE TALLA 52 CMS COMO INDICA LA HISTORIA CLINICA Y/O RESPUESTA DE LA CLINICA, O NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE MANIPULACION DE LA INFORMACION A CONVENIENCIA DE LA CLINICA, y el galeno sigue con sus observaciones e indica que en el momento del examen físico manifiesta que talla es de 50cms.
3. Es de anotar que dentro de la suma de negligencias presentadas de la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se puede observar que el GALENO, al momento de realizar el control POST PARTO, no observa que el PERIMETRO CEFALICO DE LA RECIEN NACIDA HABIA DISMINUIDO EN DOS (2) centímetros, EN 4 DIAS. Teniendo en cuenta que el perímetro cefálico es un indicador del desarrollo neurológico a partir de la evaluación indirecta de masa cerebral. En los prematuros se espera un aumento de 0.1 a 0.6 cm a la semana; sin embargo, es normal que durante la primera semana de vida extrauterina, el perímetro disminuya alrededor de 0.5 cm, debido a la pérdida de líquido extracelular., PERO NO DOS CENTIMETROS COMO SE PRESENTO CON ESTA MENOR Y MENOS AUN SIN SER UNA BEBE PREMATURA.

DECIMO SEXTO. Ahora bien, según lo menciona el NUMERAL 8. PROCEDIMIENTO del PROTOCOLO DE CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE "El brazalete de identificación en sala de partos y salas de cirugía para los recién nacidos de sexo femenino de debe ubicar en el brazo derecho de color rosado, con los datos completos con el nombre e identificación de la madre (hijo de), se registrará sexo (con letras) fecha y hora en que nació, peso y talla".

El brazalete de identificación no registra todos los datos que sugiere el protocolo, tales como; hora de nacimiento, ni peso, ni talla. Es de anotar que estos protocolos los envió como adjunto la Clínica en la respuesta al derecho de petición, Como se puede observar en la siguiente foto:



DECIMO SEXTO. La CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, se esfuerza por demostrar que no se produjo el cambio de recién nacidos en sus instalaciones, para lo cual realiza el siguiente cuadro con las diferencias horarias, así:

DATOS	DIANA AMELIA TRIANA TRIANA SIERRA	MARIA PAULA PALACIOS VARON	DIFERENCIA DE HORARIOS
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION PARA LA REALIZACION DE LA CESAREA	10/5/2019 - 07:31:38	10/5/2019 - 07:20:10	INGRESAN CON DIFERENCIA 11 MIN
HORA DE TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA ADMSIONES	11/05/2019-11:59	11/05/2019-11:51	DIFERENCIA DE 8 MIN
FECHA DE REALIZACION DE LA CIRUGIA	11/05/2019-12:30	11/05/2019-13:51	UNA HORA 40 MIN
HORA DE NACIMIENTO	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UNA HORA 21 MIN
HORA DE ADAPTACION NEONATAL	11/05/2019-12:34	11/05/2019-13:55	UN HORA 21 MIN
HORA DE INGRESO A RECUPERACION	11/05/2019-12:58	11/05/2019-14:33	Una hora 34 min.
HORA DE TRASLADO A GINECOGINECOTECIA	11/05/2019-13:55	11/05/2019-14:30	35 min de diferencia
NUMERO DE HABITACION /CAMA	404 A	402 A	diferentes salas

Cabe resaltar que la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, me indica que no corresponden estas horas, por lo siguiente:

- El día sábado 11 de mayo, me encuentro en el cuarto piso esperando que me practiquen la cesárea. Después de dos días de larga espera en eso del medio día me trasladan para cirugía al igual que a MARIA PAULA PALACIOS, Puesto que ella estaba en la misma habitación en la cama contigua a la mía en el cuarto piso. Salimos ella y yo al mismo tiempo trasladadas por el mismo camillero, nos dirigimos a las salas de cirugía.
- Una vez ingresamos nos dejan esperando en un rincón del pasillo donde un hombre en un escritorio pequeño me pregunta por mi carpeta y la orden del anestesiólogo, lo mismo a Paula quien se encuentra a mi lado.
- Yo voy primero a sala de cirugía. Al ingreso me hacen sentar en la mesa de cirugía. Allí me limpian y ciento tres pinchazos luego de esto me dicen que me acueste rápido. Empecé a sentir como me alistan para la cirugía.
- Después nace mi bebe, y la doctora que estaba dice "que cabeza tan bonita" mi bebe llora dos veces con un llanto fuerte y no la vuelvo a escuchar, tampoco me permiten verla. (VIOLANDO EL PROTOCOLO)
- Me terminan de limpiar y me llevan a sala de recuperación. Mientras escucho a los médicos hablar de alistarse para la otra cesárea.
- Cuando salgo de cirugía y me llevan a recuperación me ingresan a una sala grande donde hay varios pacientes. Allí me dejan al lado de una mamá quien ya le habían practicado una cesaría ella esta con su bebe.
- Después de un buen rato, no sé cuánto tiempo. La enfermera a quien todos se referían como jefe. Me pregunta que si puedo mover las piernas, a lo que respondí que aún no. Un poco más tarde me repite la pregunta, esta vez respondí que podía mover los pies. En ese momento ella se me acerco y me reviso el pañal y la sonda; mencionando que la sonda estaba suelta realiza un procedimiento, sospecho que para solucionar.

- Después de esto, me llamo por mi nombre y me dice que me alistara para amamantar a mi bebe. Yo le respondi que como debería hacerlo, ¿si no podía levantar la cabeza? Ella me tranquiliza diciendo que de "ladito lo puedo hacer" y me ayuda a acomodarme de lado.
- Enseguida le dije lo mismo a Paula, porque la llamo por su nombre para que amantara a su bebe. Fue entonces que me di cuenta que ella ya estaba en recuperación.
- Luogo la enfermera trajo mi bebe acercándose por los pies de la camilla levanto la bebe y me dijo "mire su bebe" yo sin ver el rostro de la bebe, alcanzando a ver la cobija que traía envuelta la bebe pude notar que no era la que yo había traído para mi bebe. Le dije que esa no era la ropa que había traído para mi bebe. Ella se lleva nuevamente la bebe yo la seguí con la mirada pero no alcanzaba a ver hacia donde fue. Enseguida ella me pregunta si un suéter beige es de mi bebe y le respondo afirmativamente y ella regresa mientras le ubica el suéter entre la cobija en que estaba envuelta la bebe, quien viene vestida con la ropita que yo había llevado.
- Esta es la primera vez que veía a mi bebe y me permitían tenerla cerca.

Se pudo observar con claridad, que los procedimientos lamentablemente NO SON COMO LOS INDICA LA CLINICA, teniendo en cuenta que lo siguiente:

- Las dos mamás fueron trasladadas a la misma hora para la sala de cirugía.
- No le fue PRESENTADA la recién nacida como lo indica el protocolo.
- Las dos mamás estaban al mismo tiempo en la sala de recuperación, como lo indica en los hechos las señora DIANA AMELIA TRIANA.
- A la señora DIANA AMELIA TRIANA le iba a ser entregada la recién nacida y esta observa que la cobija NO CORRESPONDE a la que ella dispuso para el nacimiento, hecho que lo manifiesta, a lo que la enfermera se desplaza con la RECIEN NACIDA, (NO LA DEJA CON LA SEÑORA DIANA) y llega al rato con una recién nacida que si tenía la cobijita que la señora DIANA había traído.
- Una vez sale de recuperación la trasladan para la cama 404 A, obsérvese que la clínica pretende hacer ver que estas dos mamás se encontraban en DOS SALAS DIFERENTES, pero por las manifestaciones efectuadas por mi prohijada señora DIANA AMELIA TRIANA, en la misma sala se encontraba con la señora MARIA PAULA PALACIOS.

SEÑORES SECRETARIA DE SALUD, me permito hacer una presentación de algunas de las fotos para que se observen las diferencias presentadas en las recién nacidas, así

FOTOS DE DIANA AMELIA TRIANA SIERRA con la RECIEN NACIDA ENTREGADA EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, así:



AHORA LAS FOTOS DE LA SEÑORA DIANA CON LA RECIEN NACIDA QUE SEGÚN EXAMENES ES SU HIJA, así:



Como se puede observar los rasgos característicos de la familia.



AHORA UN COMPARATIVO DE LAS DOS RECIEN NACIDAS, así:



RECIEN NACIDA ENTREGADA
EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN
GIRARDOT



HIJA REAL SEGÚN EXAMEN
GENETICO

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a usted, lo siguiente:

1. Que se ordene por parte de su Institución que se realicen las investigaciones correspondientes, teniendo en cuenta los hechos aquí relacionados, en relación al cambio de recién nacidos de fecha 11 de mayo de 2019, de sexo femenino, en la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT.
2. Que ordene a la CLINICA realizar todos los trámites correspondientes, con el fin que se pueda RESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS MENORES, teniendo en cuenta que una de las menores YA SE ENCEUNTRA REGISTRADA Y LA OTRA NO HA PODIDO SE DENUNCIADA, por estos hechos.
3. Que el hospital disponga del acompañamiento psicológico al núcleo familiar de mis prohijados.
4. QUE CON CARACTER DE URGENCIA, se ordene a la CLINICA realice los exámenes médicos y de control a las dos menores.
5. Que con el fin de restablecer los derechos de los menores, se ordene y disponga por parte de la SECRETARIA DE SALUD, el COTEJO DE LAS HUELLAS PLANTARES, las cuales fueron negadas por la clínica en el derecho de petición, sin explicación alguna.
6. Que se nombre una comisión de la SECRETARIA DE SALUD con el fin de realizar una investigación y determinar los motivos que generaron este cambio de menores.

7. Que se ordene a la clínica que asuma los costos de las aclaraciones a los registros civiles y los procedimientos que se requieran.
8. Que se ordene por parte de la SECRETARIA DE SALUD la hemoclasificación, serología y todos los exámenes que sean pertinentes para las menores.

SOPORTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Sentencia T 419/13, Ref: Expediente T-3.813.310 Magistrado Ponente Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, donde nos manifestan:

DERECHO DE PETICION-Elementos

La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

DERECHO DE PETICION-Requisitos de la respuesta

La respuesta del derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) oportunidad; (ii) lo pedido debe resolverse de fondo y manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, a través de un mecanismo idóneo para ello. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Derechos relacionados con la filiación: Pruebas de paternidad, maternidad y parentesco:

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre e hijo (a), proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño (a), adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer

a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños (as) y adolescentes se les da el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: "...toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores.

El derecho del menor de edad a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación.

(Negritas y subrayas nuestras)

Ley 1098 de 2006

"Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia"

CONSTITUCION POLITICA

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

NOTIFICACIONES.

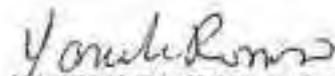
Mis prohijados podrán ser notificados en la carrera 8 No. 8 – 09 Barrio Triana de Flandes Tolima. Tel: 318-4997107, 315-8096666. Correo Electrónico:

mailto:prohijos@prohijos.org.co

La aquí suscrita, podrá ser notificada en la Carrera 101 No. 70 - 55 Int. 5 - 204,
Bogotá, Celulares: 313-4995184 y 310-2918339, Correo Electrónico:
yanethromero@unibogota.edu.co

Agradezco se despache favorablemente esta petición.

Respetuosamente,


YANETH ROMERO CABALLERO

C. C. No. 51'823.756 de Bogotá

T. P No. 152.231 del C. S de la J.

NOTA: SE ADIUNTA UN (1) CD'S CON EL MATERIAL PROBATORIO.

HOC

Señores
SECRETARIA DE SALUD DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: PODER

DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39'576.373 de Girardot y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA C. C. No. 80'239.321 de Bogotá, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481, mayores de edad, conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora YANETH ROMERO CABALLERO, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con número de cédula 51.823.756 y Tarjeta Profesional N° 152.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nuestro nombre, presente a usted QUEJA, SOLICITUD DE INVESTIGACION y adelante frete a usted todo lo requerido con el fin de realizar PROCEDIMIENTO DE ACLARACION POR CAMBIO DE RECIEN NACIDOS, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019, EN LA CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT (TOLIMA).

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, CONCILIAR, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado,

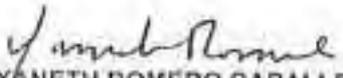
Del señor,


DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
C. C. No. 39'576.373 de Girardot

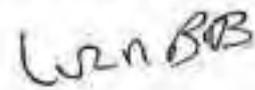

MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA
C. C. No. 80'239.321 de Bogotá

PADRES DE ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP No. 1072113481

ACEPTO,


YANETH ROMERO CABALLERO
C.C. N° 51.823.756 de Bogotá,
T.P. N° 152.231 del C. S. de la J.

2 AUG'19 12:19 PM



J.2 PROF.FAMILIA EOOT.

22 Nov 2019



72 206

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot - Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandantes: MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA

Demandados: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Sentencia No. 246

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en contra de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA, petición fundamentada en los siguientes:

HECHOS y PRETENSIONES

Aduce el mandatario judicial de la parte actora, en resumen, que la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA fue procreada por los demandantes quien nació en la CLÍNICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA el 11 de mayo de 2019, menor que fue intercambiada con la menor hija de los demandados, lo que dio lugar a que ELIETTE ANAIAH fuera registrada como hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA. Advertidos de la confusión, las partes del litigio llevaron a cabo los exámenes de ADN a las menores en donde se determinó que la niña ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA en realidad es hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS, motivo por el cual acuden al presente trámite para que así se declare mediante sentencia y se disponga la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al NUIP No. 1072113481.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 26 de agosto de 2019, oportunidad en la cual se dispuso correr traslado a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot - Cundinamarca

Correo electrónico 02prfgir@ccendoj.ramajudicial.gov.co.

Teléfono 8310983

Consulta y descargue esta actuación en el sistema TVBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

73 2019

quienes se notificaron personalmente el 29 de agosto de 2019 y dentro del término de traslado por intermedio de su apoderada judicial DOLADALY PASMÍÑO PAREDES mediante escrito del 26 de septiembre de 2019 dieron contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda y aceptado los resultados de los exámenes de ADN de los cuales se corrió traslado a través del auto admisorio de la demanda.

2. Los días 23 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019 se llevaron a cabo las pruebas de ADN tanto a la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA como a la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON obrantes a folios 17 a 20, 24 a 25 y 31 a 34 de la encuadernación en el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, en donde no se excluyó a MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS como padres biológicos de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA, constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; ahora bien y en relación de la menor presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN no se excluyó a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA como padres biológicos de la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; de los cuales se corrió traslado mediante auto admisorio del 26 de agosto de 2019 sin que dentro del término de traslado se presentara objeción alguna.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, los solicitantes tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que dirima la impugnación de paternidad y maternidad e investigación de maternidad y paternidad promovida por MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en contra de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA.

2. Los demandantes pretenden a través del presente litigio que previos los trámites legales consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se les declare como padre y madre respectivamente de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en consecuencia se ordene la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al NUIP No. 1072113481, excluyendo como padre y madre a los demandados.

3. Los exámenes de ADN que aclararon el intercambio de las menores fueron materializados los días 23 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019 en el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. en donde no se excluyó a

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Cundinamarca
Correo electrónico jd2prfgr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8310983
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando los datos
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Ciudadanos/Consulta>

Se hace constar que se presentó copia de su original y el compareciente
22 NOV 2019
Poder Publico PROMISCUO DE
CUNDINAMARCA
RAMA JUDICIAL
CENDOJ
Se hace constar que se presentó copia de su original y el compareciente

74/2019

MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS como padres biológicos de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA, constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; ahora bien y en relación de la menor presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN no se excluyó a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA como padres biológicos de la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%, de los cuales se corrió traslado mediante auto admisorio del 26 de agosto de 2019 sin que dentro del término de traslado se presentara objeción alguna o solicitara la práctica de un nuevo dictamen pericial, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

4. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso y en los términos en que se reflejará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

5. En el presente caso se observa que el desafortunado intercambio de las menores solo repercutió al momento de realizar el registro civil de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA bajo al NIUP No. 1072113481, en donde figuran como progenitores los aquí demandados motivo por el cual se declarará la paternidad y maternidad de la menor conforme se desprende de las pruebas de ADN obrantes al interior del proceso y en consecuencia, se dispondrá la corrección del registro civil de nacimiento en comento. En relación al cuidado, custodia, visitas, alimentos y demás aspectos garantes de los derechos de la menores involucradas en el presente asunto, se observa que en la actualidad se encuentran al interior del hogar de sus verdaderos padres, motivo por el cual el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre dichos aspectos, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que MARIA PAULA PALACIOS VARON quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Girardot – Cundinamarca y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.070.622.981 de Girardot – Cundinamarca, son la madre y padre respectivamente de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA nacida el 11 de mayo de 2019 e identificada con el NIUP 1.072.113.481.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores - Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: j02prfgir@centrojefamjudicial.gov.co
Teléfono 8310003
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA ingresando el número de expediente y/o número de folios.
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co> Teléfono 21/ Administración Ciudadanos/ Sin Consulta



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
22 NOV 2019



Handwritten signature in blue ink.

75 209

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil y la Notaria en donde se halla registrada la menor para que se inscriba la maternidad y paternidad declarada mediante la presente sentencia de plano y se excluya como padre y madre de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA a los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA, procediendo a la corrección del registro civil de nacimiento NIUP 1.072.113.481.

TERCERO: No se condena en costas procesales por no figurar causadas.

CUARTO: Expidanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:
No 098
De hoy 8° de noviembre de 2019
La Secretaria
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Girardot - CUND.
22 NOV 2019
El Secretario
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia contante de (4) cuatro folios son fiel copia de su original correspondiente a la sentencia del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD de MARIA PAULA PALACIOS VARON Y JHON STIC RIOS CARDENAS en representación de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA contra DIANA AMELIA TRIANA SIERRA Y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA radicado bajo el número 25307318400220190029300 sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Se expide hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria
Juzgado Promiscuo
de Familia de Girardot

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8310983

Girardot - Cundinamarca

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Girardot - Cundinamarca

8A 211



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandantes: MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA

Demandados: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y habida cuenta que la adición de sentencia del 16 de diciembre de 2019 obrante a folios 81 a 82 de la presente encuadernación no se encuentra firmada por el suscrito, se procede a corregir dicha irregularidad con la suscripción del presente auto con ajuste de lo regulado por el Código General del Proceso.

Secretaría oficie en la manera señalada en la determinación en cita, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado

No 013

De hoy 10 de febrero de 2020

La Secretaria en cargo

JACQUELINE BARRAGAN CONDE

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA GIRARDOT - CUND.



Girardot Civil

El suscrito autoriza a la secretaria a que presente fotocopia de la Autentica, y el cual tuvo a la vista.

17 FEB 2020
[Handwritten signature]



17 FEB 2020



2/2

72

Girardot - Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El suscrito Secretario de Despacho de la Rama Judicial del Poder Público de Cundinamarca, en atención a la solicitud de la parte actora, se le cita a la vista.

Secretaría, Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot - Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandantes: MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA

Demandados: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Sentencia No. 246

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en contra de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS y PRETENSIONES

Aduce el mandatario judicial de la parte actora, en resumen, que la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA fue procreada por los demandantes quien nació en la CLÍNICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA el 11 de mayo de 2019, menor que fue intercambiada con la menor hija de los demandados, lo que dio lugar a que ELIETTE ANAIAH fuera registrada como hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA. Advertidos de la confusión, las partes del litigio llevaron a cabo los exámenes de ADN a las menores en donde se determinó que la niña ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA en realidad es hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS, motivo por el cual acuden al presente trámite para que así se declare mediante sentencia y se disponga la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al NUIP No. 1072113481.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 26 de agosto de 2019, oportunidad en la cual se dispuso correr traslado a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

73 21
quienes se notificaron personalmente el 29 de agosto de 2019 y dentro del término de traslado por intermedio de su apoderada judicial DOLADALY PASMIÑO PAREDES mediante escrito del 26 de septiembre de 2019 dieron contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda y aceptado los resultados de los exámenes de ADN de los cuales se corrió traslado a través del auto admisorio de la demanda.

2. Los días 23 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019 se llevaron a cabo las pruebas de ADN tanto a la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA como a la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON obrantes a folios 17 a 20, 24 a 25 y 31 a 34 de la encuadernación en el INSTITUTO DE GENÉTICA – SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. en donde no se excluyó a MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS como padres biológicos de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA, constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; ahora bien y en relación de la menor presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN no se excluyó a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA como padres biológicos de la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; de los cuales se corrió traslado mediante auto admisorio del 26 de agosto de 2019 sin que dentro del término de traslado se presentara objeción alguna.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, los solicitantes tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que dirima la impugnación de paternidad y maternidad e investigación de maternidad y paternidad promovida por MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en contra de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA.

2. Los demandantes pretenden a través del presente litigio que previos los trámites legales consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se les declare como padre y madre respectivamente de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y en consecuencia se ordene la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al NUIP No. 1072113481, excluyendo como padre y madre a los demandados.

3. Los exámenes de ADN que aclararon el intercambio de las menores fueron materializados los días 23 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019 en el INSTITUTO DE GENÉTICA – SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. en donde no se excluyó a

74 / 214

MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS como padres biológicos de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA, constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; ahora bien y en relación de la menor presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARÓN no se excluyó a DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA como padres biológicos de la presunta hija de MARIA PAULA PALACIOS VARON constituyendo la posibilidad de paternidad como de maternidad en un 99.9999999%; de los cuales se corrió traslado mediante auto admisorio del 26 de agosto de 2019 sin que dentro del término de traslado se presentara objeción alguna o solicitara la práctica de un nuevo dictamen pericial, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

4. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso y en los términos en que se reflejará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

5. En el presente caso se observa que el desafortunado intercambio de las menores solo repercutió al momento de realizar el registro civil de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA bajo al NUIP No. 1072113481, en donde figuran como progenitores los aquí demandados motivo por el cual se declarara la paternidad y maternidad de la menor conforme se desprende de las pruebas de ADN obrantes al interior del proceso y en consecuencia, se dispondrá la corrección del registro civil de nacimiento en comento. En relación al cuidado, custodia, visitas, alimentos y demás aspectos garantes de los derechos de la menores involucradas en el presente asunto, se observa que en la actualidad se encuentran al interior del hogar de sus verdaderos padres, motivo por el cual el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre dichos aspectos, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que MARIA PAULA PALACIOS VARÓN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.464.313 de Girardot – Cundinamarca y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.070.622.981 de Girardot – Cundinamarca, son la madre y padre respectivamente de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA nacida el 11 de mayo de 2019 e identificada con el NIUP 1.072.113.481.



Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: j02prfgr@cecdoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Girardot - Cundinamarca



75 215

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil y la Notaría en donde se halla registrada la menor para que se inscriba la maternidad y paternidad declarada mediante la presente sentencia de plano y se excluya como padre y madre de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA a los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA, procediendo a la corrección del registro civil de nacimiento NIUP 1.072.113.481.

TERCERO: No se condena en costas procesales por no figurar causadas.

CUARTO: Expidanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:
No 098
De hoy 5° de noviembre de 2019
La Secretaria
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUND.

17 FEB 2020

Si el auto anterior se notificó por estado, que lo presente fotocopia auténtica, con sus anexos y el cual tuvo a la vista

Si Secretario,



Handwritten signature of the Secretary



Tribunal Nacional Ético de Enfermería

LEY 166 DE 1996

LEY 911 DE 2004 "Ley Deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia"

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2019.

Oficio No. 117-2019

Señora
Yaneth Romero Caballero
Cel 313-4995184 / 310-2918339
yromeroc@hotmail.com
Ciudad

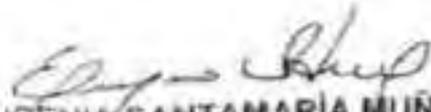
Referencia: Radicación derecho de petición No.CI-2019337185

Respetada doctora **Yaneth Romero**:

Cordial saludo. Acuso recibo del derecho de petición remitido vía correo electrónico el 25 de octubre de 2019 por la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Sede Administrativa**, por presuntas faltas a la ética profesional, dicho del derecho de petición se trasladó al Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Centronental, para lo de su competencia.

Para más información puede dirigirse al tribunal mencionado el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 32-33 Oficina 1301, teléfono 7495876.

Cordialmente,


EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ
Abogada Secretaria

YANETH ROMERO CABALLERO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TELEFONOS 2296497 - 3134995184 - 310 2918339
Carrera 101 No. 70 - 55 Int5-204, Bogotá D. C.

217

Nuestro

SEÑORES,

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERIA DE
REGION CENTRO ORIENTAL

ATE. Dra. SHADIA ADDAIIZZA MENDEZ BUSTOS.

E. S. D.

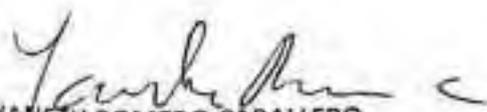
REF: ENTREGA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA.

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por medio de oficio número 129-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, me permito hacer entrega del Registro civil de nacimiento de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA con NUIP 1072113891 (Registro por adición a la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020 se adjunta copia), así mismo me permito hacer entrega de copia simple del Registro de la menor ELIETTE ANAIAH RIOS PALACIOS NUIP 1072113481, el primero de mi prohiada y el segundo de la menor con la que fue cambiada, ambas menores quedaron con el mismo nombre teniendo en cuenta que en el fallo de sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca, no ordeno el cambio del nombre.

Se adjuntan con la presente 04 folios.

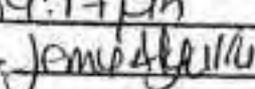
Agradezco su valiosa colaboración y pronta gestión en el presente trámite.1

Cordialmente,


YANETH ROMERO CABALLERO

C.C. N° 51.823.756 de Bogotá

T.P N° 152.231 del C. S. de la J.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
ÉTICO DE ENFERMERIA
Región Centrooriental
Fecha: 04 Febrero 2020
Hora: 04:77 pm
Recibido por: 



37 FEB 2020



El Secretario
Ramo Judicial del Poder Público

Se declara que la presente sentencia es la que corresponde al caso que se tiene a la vista.

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandantes: MARIA PAULA PALACIOS VARÓN y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS en representación de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA

Demandados: DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00293-00

Sentencia No. 298

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir sentencia de adición en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso atendiendo lo solicitado por la abogada YANETH ROMERO CABALLERO mediante escrito del 10 de diciembre de 2019 obrante a folios 78 y 79 de la actuación, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

1º Al interior del presente asunto se profirió sentencia el 1º de noviembre de 2019 obrante a folios 72 a 75 de la encuadernación en cuya parte resolutoria se declaró que MARIA PAULA PALACIOS VARÓN quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.007.464.313 y JHON STIC RÍOS CÁRDENAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.070.622.981, son la madre y padre respectivamente de la menor ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA nacida el 11 de mayo de 2019 e identificada con el NIUP 1.072.113.481.

2º La mandataria judicial de los demandantes indica que el fallo no se extendió al peticitorio 3º de la demanda en el cual se solicita que se declare que la menor "sin registrar", nacida el 11 de mayo de 2019 en la ciudad de Girardot - Cundinamarca con certificado de nacido vivo No. 15388608-0 es hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.373 y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.321 solicitándose la adición de la sentencia en ese sentido dado que esta menor es hija de los citados y el certificado de nacido vivo fue tramitado por la se creía progenitora de la niña en mención, es decir MARIA PAULA PALACIOS VARÓN.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con observación de la mandataria judicial de los demandantes el fallo debe

82219

comprender la declaración de que la menor "sin registrar", nacida el 11 de mayo de 2019 en la ciudad de Girardot - Cundinamarca con certificado de nacido vivo No. 15388606-0 es hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.373 y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.321 cuyo certificado de nacido vivo fue tramitado por MARÍA PAULA PALACIOS VARÓN, quien de acuerdo con las pruebas aportadas la proceso no es la progenitora, como se indicó en la sentencia No. 246 del 1º de noviembre de 2019, adición a al que procederá el Juzgado.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia No 246 de fecha 1º de noviembre de 2019 en el sentido de declarar que la menor sin registrar, nacida el 11 de mayo de 2019 en la ciudad de Girardot - Cundinamarca con certificado de nacido vivo No. 15388606-0 es hija de DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.373 y MIGUEL ANDRÉS CELIS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.321, quienes son la madre y padre respectivamente de la menor referida.

SEGUNDO: Excluir del certificado de nacido vivo No. 15388606-0 a MARÍA PAULA PALACIOS VARÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.464.313 y en su lugar tener en cuenta que la madre de la menor sin registrar es DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.373.

TERCERO: Expidanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA GIRARDOT - CUND.



17 FEB 2020

Girardot Cund.



En fe de lo anterior se expide la presente fotocopia de la sentencia en dos ejemplares, uno de los cuales se devuelve a la vista.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 2 Promiscuo de Familia
Girardot Cundinamarca

El auto anterior se notifica por el sistema
Estado No. 117
Hoy: 18-11-19
Secretaría: FINIA

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: 02prfuic@ccjw.cj.ramajudicial.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Social: **60690257**

NUIP: **1072113091**



2

Fecha de la oficina de registro: **Chicó de Chicó**

Departamento: Bogotá Cundinamarca Cauca Cesar Córdoba Guaviare Guayas Magdalena Meta Putumayo Risaralda Santander Tolima Valle del Cauca Cauca Cesar Córdoba Guaviare Guayas Magdalena Meta Putumayo Risaralda Santander Tolima Valle del Cauca

Nombre del niño: **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRÉS**

Fecha de nacimiento: **03 FEB 2020**

Sexo: **FEMENINO**

Nombre de la madre: **TRIANA STERRA DIANA ROSALBA**

CC No. madre: **30876073**

Nombre del padre: **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRÉS**

CC No. padre: **80238321**

Nombre del niño: **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRÉS**

CC No. niño: **80238321**

Nombre del niño: **CELIS RIVERA MIGUEL ANDRÉS**

Fecha de inscripción: **03 FEB 2020**

Nombre y firma del funcionario que inscribió: **JAIRO JAVIER GÓTE NEIRA**

Nombre y firma del funcionario que quitó el registro: **JAIRO JAVIER GÓTE NEIRA**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.
 Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los **18 FEB 2020**, se expide PRIMERA COPIA (exenta de pago),
 Conforme a lo establecido en el decreto 1260 de 1970 artículo 115.

JAIRO JAVIER GÓTE NEIRA
 NOTARIO





REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60690212

NUIP 1072113481



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
---------------------------------------	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------

País: COLOMBIA - Departamento: CUNDINAMARCA - Municipio: GUAYARÓ

Datos del inscrito

Primer Apellido: PALACIOS	Segundo Apellido: PALACIOS		
Nombre(s): ELIETTE ANJALI			
Fecha de nacimiento: 20/01/2011	Sexo (en letras): F	Grupo sanguíneo: B	Forma R34: PALACIOS
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUAYARÓ - GUAYARÓ			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: AUTENTICA

Número certificado de nacido vivo: 1072113481

Titular de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los documentos para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PALACIOS VARGON MARIA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1097464344

Nacionalidad: COLOMBIANA

Titular de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los documentos para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PALACIOS VARGON MARIA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1097464344

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PALACIOS VARGON MARIA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1097464344

Firma: Paula Palacios

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: PALACIOS VARGON MARIA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1097464344

Firma: Paula Palacios

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PALACIOS VARGON MARIA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1097464344

Firma: Paula Palacios

Fecha de inscripción: 20/01/2011

Nombre y firma del funcionario que autoriza: [Firma]

Nombre y firma: [Firma]

-SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO-



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

222

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2019031203

Bogotá, 2019/08/27

Señora
DIANA AMELIA TRIANA SIERRA
Señor
MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA
Carrera 8 N° 8 – 09 Barrio Triana
Miguelcelis17@yahoo.es
Flandes, Tolima

ASUNTO: Conclusiones Queja 2019 – Q260

Respetados peticionarios:

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca acuso de recibo a la petición 2019165271 de fecha 22 de agosto de 2019 y le comunica la terminación de la averiguación preliminar del caso de la señora Diana Amelia Triana Sierra.

Una vez realizada la visita de inspección a la DUMIAN MÉDICAL S.A.S en su SEDE: CLÍNICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- Ante la existencia de un informe de estudios de paternidad e identificación existe una duda por la presunta falla en la identificación de pacientes por lo que se resolverá en el proceso jurídico.
- No adherencia al protocolo de CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE toda vez que el mismo indica la TOMA DE HUELLAS DACTILARES (Salas de cirugía - sala de Parto), Toma de huellas plantares, las cuales no se le tomaron a la recién nacida de la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula 39.576.373. (No aportan documento dentro de la historia clínica)
- El protocolo de custodia de pertenencias no contempla el servicio de salas de cirugías. Criterio evidenciado en incumplimiento durante la visita de verificación de condiciones de habilitación realizada del 26 al 30 de noviembre de 2018, informe número 0438 de fecha 20181207
- El protocolo de adaptación neonatal menciona el uso de incubadora de calor radiante la cual durante el recorrido no se evidencia en el servicio al verificar la hoja de vida de la Incubadora Marca ohmeda modelo 4100



SECSALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Salud Piso 6, Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491550.

[/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



serie HCC KK01458 ubicada en el servicio de cirugía para la adaptación neonatal: se evidencia hoja de vida con soportes de reportes de mantenimiento en los cuales se describe que el equipo está fuera de servicio por daño en tarjeta fuente desde 31 de mayo del 2017, se evidencia dicho equipo y sigue fuera de servicio.

De acuerdo con el análisis realizado a la información y pruebas indexadas al expediente **2019 – Q260**, se considera procedente dar traslado del mismo al área jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, con el fin de que allí se dé trámite al procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011.

Se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, mediante auto de apertura 2018314568 de la fecha 2018/04/11

Asimismo le informamos que el expediente **2019 – Q260**, puede ser consultado en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control Torre Salud Piso 5, calle 26 N° 51 – 53 Bogotá, donde puede acceder a la investigación.

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: Sandra Patricia Ojmos Rubio
Proyectó: Ingrid Vanessa McCormick Cárdenas



SECSALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CUNDINAMARCA
"LA LEYENIA VIVE"

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Salud Piso 5, Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

FOTOS DE MARIA PAULA PALACIOS VARON con la RECIEN NACIDA ENTREGADA EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT, así:



AHORA UN COMPARATIVO DE LAS DOS RECIEN NACIDAS, así:



RECIEN NACIDA ENTREGADA
EN LA CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN
GIRARDOT



HIJA REAL SEGÚN EXAMEN
GENETICO

FOTO DE LA BEBE ENTREGADA EN LA CLINICA A LA SEÑORA MARIA PAULA PALACIOS VARON



FOTO DE LA VERDADERA HIJA DE LA SEÑORA MARIA PAULA PALACIOS VARON SEGÚN PRUEBA DE ADN



1. Datos de identificación

Nombre	Apellido	Identificación	Residencia	Fecha de inscripción	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

2. Datos de identificación de medicamentos

Nombre	Presentación	Forma	Residencia	Fecha de inscripción	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

3. Datos de identificación de medicamentos

Nombre	Presentación	Forma	Residencia	Fecha de inscripción	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

4. Datos de identificación de medicamentos

Nombre	Presentación	Forma	Residencia	Fecha de inscripción	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

Nombre	Presentación	Forma	Residencia	Fecha de inscripción	Observaciones
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

5. Datos de identificación de medicamentos

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

6. Datos de identificación de medicamentos

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

7. Datos de identificación de medicamentos

XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
------------	------------	------------	------------	------------	------------

EDUCACION				
AREA	UNDA	EDUCATIVO	CANTIDAD	REQUISITO
DEPT DE ED	EDUC	PLAZA DE PROFESOR		

JS

PROFESIONAL: LENGUA ESPAÑOLA Y LENGUA VENEZOLANA
 CC-EDUCACION: TP 220400
 ESPECIALIDAD: LENGUA
 NIVEL: UNIVERSITARIO SUPERIOR / UNIVERSITARIO

Comando en Jefe

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUPI

1.108.457.084

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56311457



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Agencia	Número	Número	Consultado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código

Datos del apellido

Primer Apellido	Segundo Apellido
	PALACIOS
Nombre(s)	
FRANCO DEL VALLE	

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
	MASCULINO	O	NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
VENUELA - CAJICAMA - GIRARDOT			

Tipo de documento anteriormente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52003022-2

Datos de la madre	Apellidos y nombres completos
	PALACIOS RAMON MARIA PAULA
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TI 454.213	COLOMBIA

Datos del padre	Apellidos y nombres completos
	ALLENAS RAMON STIC
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
IDENTIFICACION	COLOMBIA

Datos del declarante	Apellidos y nombres completos	Firma
	ME FRADA MARISELA	<i>Marisela Cardenas Prada</i>
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos primer testigo	Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo	Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: [][] Mes: [][] Día: [][]	<i>[Firma]</i> MARIA CONCEPCION PALACIOS RAMON

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.007.464.313

PALACIOS VARON

APellidos

MARIA PAULA

Nombres

Paula Palacios

FIRMA



IMAGEN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-JUN-1999

GIRARDOT
(CURDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

20-JUN-2017 FLANDES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JESSE CARLOS CALDERON VARELA



P-2992200-00542988-F-1007464313-20171004

0057800567A 1

48458382

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.070.622.981
RIOS CARDENAS

APellidos
JHON STIC

Nombre

Jhonstic Rios c

Firma



IMPRESION DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1997

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

17-DIC-2015 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JOSE L. ESCOBAR CALDERON



M 1510500-07785295 M 1070622981-2014003 0048211028A 1 44898790

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

L. ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	1) Tipo de procedimiento	2) Número de folio	3) Número de expediente	4) Fecha de otorgamiento de la sentencia		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGÍTIMOS DEL MATRIMONIO	5) Nombres	6) Identificación civil y maternal	7) Serie de registro de nacimiento
	INGRID YANETH PENAGOS RIVERA		Serial 13546173
	JOSE GABRIEL PENAGOS RIVERA		Serial 16156523
<i>[Handwritten Signature]</i>			

PROVIENE DE:	12) Tipo de procedimiento	13) No. Exped. o Sentencia	14) Naturaleza o Juzgado	15) Firma del funcionario que lo otorga si hace el registro	
	16) Lugar de otorgamiento	18) Fecha de otorgamiento			
		Día	Mes		Año
	17) Tipo de procedimiento	19) No. Exped. o Sentencia	20) Naturaleza o Juzgado		21) Firma del funcionario que lo otorga si hace el registro
	22) Lugar de otorgamiento	23) Fecha de otorgamiento			
		Día	Mes		Año
24) Tipo de procedimiento	25) No. Exped. o Sentencia	26) Naturaleza o Juzgado	27) Firma del funcionario que lo otorga si hace el registro		
28) Lugar de otorgamiento	29) Fecha de otorgamiento				
	Día	Mes	Año		

NOTAS:
Inscrito al libro de Varicos número 01 Folio 228, Legitimación de los hijos INGRID YANETH Y JOSE GABRIEL PENAGOS RIVERA.

[Handwritten Signature]

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PAARENTESCO (Art. 115 Dec. 1280 de 1970. SE OMBRE SELLO (Art. 71 Dec. 200 de 1995. TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 21 Ley 962 de 2005).	Fecha de Expedición 11 DIC 2019
	<i>[Handwritten Signature]</i> CALFOR FERNANDO JUAN NARANJO Registrador Especial de GDA/CA - Ciudad de México Tomo: Folio:	



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60690212

237



60690212

NUIP 1072113481

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido			
RIOS		PALACIOS			
Nombre(s)					
ELETTE ANAIAH					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	Mes	Día	EL MASCULINO	O	POSITIVA
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT					

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de acción vital
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea multilingüe, o parejas del mismo sexo, indicar al proponente que indiquen las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
PALACIOS VARON MARIA PAULA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.007.464.413	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea multilingüe, o parejas del mismo sexo, indicar al proponente que indiquen las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
RIVERA CARDENAS RON STIC	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.007.627.081	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RIVERA VAZQUEZ MARIA PAULA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.007.464.345	Paula Palacios

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año: 2019 Mes: 11 Día: 10	
	Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NIT: 39.559.023
VARON AGUIAR

NOMBRE
GLENDA AZUCENA



Glenda Azucena Aguiar
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1964
TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-NOV-1983 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

V. Aguiar
REGISTRADO NACIONAL
AL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION



N° 10 12600 01018440 F-000600023-20180028 0081744217A 1 1745021300

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.575.252**
CARDENAS PRADA

APELLIDOS
MARISELA

NOMBRES

Marisela

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1978**

COELLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

19-OCT-1996 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1510900 00062403-F-0039575252-20080901

0002851003A 1

1740015223

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **11.321.014**

RIOS SOTO

APPELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES
Jhon Jairo Rios Soto
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **17-ABR-1972**

GIRARDOT
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **0+** **M**

ESTATURA O.S. RH SEXO

31-JUL-1991 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL RAMIREZ TORRES



A-1510900-00208907-M-0011321014-20100113 0018917225A-3 1740568133

241

YANETH ROMERO CABALLERO

Dirección: CARRERA 101 No: 70
55 BOGOTA

Teléfono: 313-4995184

FECHA: 01-11-2019

**RECIBO POR
HONORARIOS**

Nº
2019- 00015

**MARIA
PAULA
PALACIOS
VARON**

IDENTIFICADA
CON CEDULA
No.
1.007.464.313

Recibí de

La suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE**

Como Honorarios por
conceptos de: **ASESORIA EN
SOLICITUDES A LA CLINICA
DUMIAN Y PRESENTACION
DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD**

FECHA

Total Honorarios o monto bruto	6.000.000
Total Neto Recibido (a pagar)	6.000.000

DOLADALY PASMIÑO PAREDES		Número de identificación		
CALLE 19 No: 10 - 08 OFI.1002 EDIFICIO BOGOTA		Nº recibo		98
		Fecha Emisión		10/10/2019
Recibi de:		DIANA AMELIA TRIANA SIERRA	DNI/NIF/CIF/	39,576,373
La suma de:		DOS MILLONES DE PESOS M/CTE		
Como Honorarios por concepto de:		CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD		
		Total		\$2.000.000,00
		IVA		\$0,00
		Total recibido		\$2.000.000,00

Bogotá, 9 de octubre de 2019

Doctora
YANETH ROMERO CABALLERO
Carrera 101 No. 70 – 55 interior 5 - 204
yromeroc@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta oficio radicado Supersalud 2-2019-130147

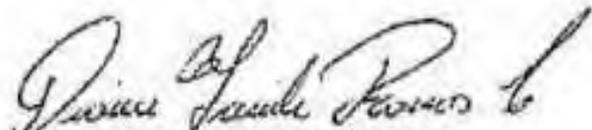
En respuesta a la solicitud radicada por usted en el sistema de correspondencia de la Supersalud por los hechos ocurridos en la IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S sede CLÍNICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT en el caso de la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, se atiende su solicitud de la siguiente manera

Esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control le informa que el caso fue abierto bajo expediente 2019 – Q260, posteriormente se realizó visita de inspección al prestador con acta No. 2599 de fecha 23 de agosto de 2019 en la cual se determinó remitir al área jurídica para aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio.

Una vez terminada la investigación preliminar se realizaron las conclusiones mediante oficio 2019331202, las cuales fueron enviadas a su dirección de notificación.

Finalmente, se realizó por parte de esta entidad auto 2019331200 de fecha 27 de agosto de 2019 "Por el cual se ordena iniciar proceso administrativo Sancionatorio", conforme lo señala la ley 1437 de 2017 para continuar las etapas procesales que en derecho correspondan por los hechos aludidos en la queja.

Cordialmente,



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: *Dra. Sandra Patricia Olmos.*
Proyecto: *Lorena Lopez*
Mercurio *2019337209*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
	Para responder este documento favor citar este número:
Rad No:	202031301452401
Fecha	03-12-2020
Dependencia	DEPENDENCIA Grupo de gestión de peticiones quejas reclamos y denuncias
Expediente:	**

Señora:

YANETH ROMERO CABALLERO

CRA 101 # 70-55 INT 5-204

yromeroc@hotmail.com

Bogotá D.C

Asunto: RESPUESTA A SU PETICIÓN

Referenciado: 202082305312132

Número de expediente: 20203130170100742E

Respetada Señora Romero:

En atención a la petición por usted presentada con el radicado de la referencia, a través de la cual solicitó información de las actuaciones adelantadas al radicado 1-2019-426181, realizamos las siguientes consideraciones.

La Superintendencia Nacional de Salud, como entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyos objetivos se encuentran señalados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, enunciados entre otros en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 y sus funciones están definidas en el Decreto 2462 de 2013, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Ley 100 de 1993, por lo tanto cumple sus funciones con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales.

La Ley 1122 de 2007 define expresamente, en su artículo 35, qué son y en qué consisten las facultades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud:

“A. Inspección: *La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.*

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. Vigilancia: *La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia*

Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.”

En ese orden de ideas, se procedió a verificar en los aplicativos de la Superintendencia Nacional de Salud y se observó que la petición de la referencia fue gestionada de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA RADICACIÓN	ASUNTO	GESTIÓN SNS	RESPUESTA EPS
1-2019-426181	18-07-2019	Investigar a la Clínica San Rafael Dumian de Girardot por el presunto cambio de recién nacidos	2-2019-130137 Respuesta del 27/09/2019 donde se le informó de las actuaciones adelantadas por esta Superintendencia.	N/A
			2-2019-130147 Traslado realizado a la Secretaria de Salud de Cundinamarca con el propósito de verificar las fallas por parte de la Clínica San Rafael Dumian de Girardot.	1-2019-676304 Respuesta emitida el 28/10/2019 por la Secretaría de Salud de Cundinamarca donde precisó que realizó visita a la IPS con acta N° 2599 del 23/08/2019. Asimismo, informó que corrió traslado del caso para su respectiva investigación al Bienestar Familiar Seccional Cundinamarca, al Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca, al Tribunal Nacional de Enfermería, a la Comisaría de Familia de Girardot y a la Secretaría Municipal de Salud de Girardot.

Para su conocimiento, se remite la respuesta generada por el ente territorial en 3 folios.

Finalmente y en caso de que se presenten hechos que considere vulneratorios a sus derechos dentro del Sistema General de Seguridad Social por parte de su EAPB (Entidades Administradoras de Planes de Beneficios), puede acudir nuevamente a esta Superintendencia para interponer la queja y/o reclamación, por medio de los canales destinados para ello: Línea gratuita nacional - 018000513700, y/o página web – <https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencionciudadano/contactenos> - Chat con horario ampliado para el funcionamiento 24 horas, 7 días a la semana.

Atentamente.

Firmado electrónicamente por:
Diego Mauricio Mantilla Chaustre

DIEGO MAURICIO MANTILLA CHAUSTRE
Coordinador del Grupo de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias

Proyectó: Ersil Sahiree Hernández Blandón

Revisó: Diego Mauricio Mantilla Chaustre

Aprobó: Diego Mauricio Mantilla Chaustre

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca, celebró Sesión Ordinaria del día 16 de abril de dos mil veinte (2020) y dentro de los puntos a tratar se incluyó la solicitud de Conciliación Extrajudicial, convocada por: **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA Y OTROS**, contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

En la sesión referida se presentó la ficha técnica cuyo objeto fue:" Analizar la procedencia o no de formular acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación, de acuerdo a la solicitud de conciliación de Diana Amelia Triana Sierra y María Paula Palacios Varón, por presunta falla del servicio en los protocolos de recién nacidos en La CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN, que opera los servicios de Salud de la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT, por cuanto se produjo un intercambio de los hijos de las convocantes ocurrido el 11 de mayo de 2019 por error del personal de la institución hospitalaria".

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Una vez el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento estudió este caso, decidió por Unanimidad acoger la recomendación presentada en la ficha técnica en el sentido de **NO CONCILIAR**, teniendo en cuenta las siguientes razones de hecho y derecho:

A través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se extiende un saludo a las madres involucradas en la presente conciliación, por los hechos acaecidos y los posibles perjuicios por las alteraciones a las condiciones de existencia.

Ahora frente a la presunta falla del servicio en los protocolos del área neonatal de la Clínica San Rafael Dumian de Girardot, no se formula acuerdo conciliatorio, por los siguientes aspectos:

1.El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, carece de legitimación en la causa por pasiva, en lo que tiene que ver con las convocantes Adriana Amelia Triana Sierra y María Paula Palacios Varón, por

cuanto, bajo los parámetros de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Cundinamarca-, no ostenta la condición de asegurador y/o prestador de servicios de salud, por consiguiente, no se configuran los elementos para predicar responsabilidad en cabeza del Departamento de Cundinamarca (hecho, daño y nexo causal).

2. La Clínica San Rafael Dumian de Girardot, que opera los servicios de salud de la ESE Hospital de Girardot, por contrato 013 de 2015, suscrito entre las partes, son una entidad pública descentralizada del orden departamental, independientes y autónomas, con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, diferente al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Salud, según lo previsto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

3. En lo concerniente a la Inspección, Vigilancia, Control y Habilitación de servicios de salud, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Salud - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Desarrollo de Servicios, ha registrado visitas a la Clínica San Rafael Dumian de Girardot, estableciendo las irregularidades en los protocolos de atención del paciente e iniciando las acciones administrativas sancionatorias a su cargo, por lo cual no se advierte omisión alguna en las competencias a su cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de Dos Mil Veinte (2020).


BELKY CECILIA CIFUENTES MENDEZ
SECRETARIA TÉCNICA





ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

PARTICIPANTES.

Dr. CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA – Gerente E.S.E Hospital de Girardot
Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS – Asesor Jurídico E.S.E Hospital de Girardot
Dr. ORLANDO VELASQUEZ – Planeación E.S.E Hospital de Girardot

FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN: 20 de octubre de 2020 – 8:30 am – 10:00 am

OBJETIVO: COMITÉ CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT

1. DESARROLLO DE LA REUNION

Que mediante resolución No. 006 del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se designaron los miembros del comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E Hospital de Girardot, el cual está integrado por el Gerente, contratista encargado del área jurídica, contratista encargado del área contable y contratista encargado del área de planeación

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se recibió citación audiencia de conciliación solicitud Rad No. E-2020-424775, elevada por la Procuraduría 134 judicial II Para Asuntos Administrativos, en la cual se convoca a la E.S.E Hospital de Girardot para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), por parte de los Señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA Y OTROS se lleva a cabo la sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa el cual se desarrolla en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura de los hechos y pretensiones de la conciliación impetrada por la Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA Y OTROS bajo el radicado No. E-2020-424775.
2. Decisión Adoptada por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la E.S.E Hospital de Girardot.

En tal sentido, procede el Dr. Yeison Alberto Moncada Ramos, Asesor Jurídico de la E.S.E Hospital de Girardot y quien ejerce la secretaría técnica del comité, hacer lectura de los hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, así como las pretensiones de la misma en los términos que se relacionan:



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

HECHOS:

REFERENTES A LA SITUACION PERSONAL DE LA FAMILIA CELIS TRIANA

- 1.- Los Señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA, tienen dos hijas que responden a los nombres de ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y EMILY AGDIEL CELIS TRIANA hermana de la menor afectada
2. La Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.576.373 de Girardot se encuentra afiliada a la EPS SANITAS y es remitida y atendida a la Clínica DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT el día 9 de mayo de 2019 por encontrarse en esta de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia.
3. La Señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA es programada para cirugía CESARIA para el día sábado 11 de mayo de 2019.
4. Cirugía CESARIA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico, sin ser presentada a la mama por la enfermera que atiende el mismo, situación que difiere con lo manifestado en la EPICRISIS, observando las EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (sexo: Femenino) y en HALLAZGOS QUIRURGICOS, DOCTOR WILLIAM TRUJILLO BARRIOS indica: Recién Nacido de sexo femenino de peso 3400 grs talla 52 cms a las 12:38 horas APGAR 8/10 10/10, la claro cordón tres vasos útero y anexos normales (segmento muy delgado).
5. Se procede por parte del médico a expedir el certificado de nacido vivo No. 15388605-3 suscrito por el Dr. WILLIAM TRUJILLO GINECOLOGO – OBSTETRA;

LUGAR DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT

FECHA DE NACIMIENTO: 2019-05-11

HORA DE NACIMIENTO: 12:38

SEXO NACIDO VIVO: FEMENINO

HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO: NO REPORTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

TRIANA SIERRA DIANA MILENA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 39.576,373

6. La señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA una vez es llevada a la sala de recuperación, le es entregada la recién nacida y esta manifiesta que la ropa con la que se le estaban entregando no correspondía a la que ella trajo como su primera muda, por lo cual la enfermera se retira con la recién nacida y tiempo después llega nuevamente con la niña hoy EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y con la ropa que señora madre había dejado.



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

7. El día 15 de mayo de 2019, se procede a denunciar y/o registrar a su menor hija, en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot, registro al que le correspondió el indicativo serial No. 59958567, indicativo que el corresponde el NUJP No. 1072113481, según consta en el Registro Civil de Nacimiento.
8. Tiempo después los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA, son abordados por una señora que le manifiesta que ellos tenían a su hija, y estos hacen caso omiso a los requerimientos de la señora que se identifica como MARIA PAULA PALACIO VARON
9. Los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA, la ver la insistencia de la Señora MARIA PAULA PALACIO VARON, hecho que les genero intranquilidad, proceden a realizar una prueba de ADN a su hija, prueba que es realizada en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, resultados que efectivamente confirman lo afirmado por la señora MARIA PAULA, que su menor hija, hoy identificada como EIETTE ANAIAH CELIS TRIANA no es su hija, según consta en prueba genética practicada el 21 de mayo de 2019, en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
10. Al recibir los resultados del centro de genética, le solicitan a la señora MARIA PAULA PALACIO VARON que los acompañara a practicarse la prueba genética en la ciudad de Bogotá, a lo que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON accede y se realizan los exámenes correspondientes el día 21 de mayo de 2019, en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S
11. Los resultados son entregados el día 25 de mayo de 2019, en el que se confirma que la menor que la señora MARIA PAULA PALACIO VARON tiene en su poder o custodia corresponde a los señores DIANA MILENA TRIANA SIERRA y MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA.
12. Como se puede observar por negligencia de la institución se presentó el cambio de los recién nacidos, hecho que se puso en conocimiento de la CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, con radicado de fecha 31 de agosto de 2019.
13. La clínica DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS procede a dar respuesta al derecho de petición así: *"Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON, para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que*

Carrera 5 Calle 22. Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 3204291836
Correo Electrónico: admin@esehospitaldegirardot.gov.co
Página web: esehospitaldegirardot.gov.co





ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica"

14. Es claro que la clínica DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, pretendió suministrar información errada en el estudio enviado a los demandantes, en el informe de fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, ya que si cruzamos la información suministrada por la clínica y el informe de la secretaria de salud en las CONCLUSIONES "EL PROTOCOLO DE ADAPTACION NEONATAL menciona el uso de una incubadora de calor radiante la cual durante el recorrido no se evidencia en el servicio..." (Que no se podía usar porque estaba fuera de servicio desde el 31 de mayo de 2017), de igual manera se observa en las CONCLUSIONES DE LAS SECRETARIA QUE LA CLINICA DUMIAN LA NO ADHERENCIA al PROTOCOLO de CORRECTA IDENTIFICACION DEL PACIENTE, (no aportaron a la secretaria el documento que acredite la toma de huellas plantares, a la recién nacida de la señora DIANA AMELIA TRIANA, hechos que llevaron como consecuencia al cambio de los menores, el no cumplimiento de custodia de las pertenencias en salas de cirugía.

REFERENTES A LA SITUACION PERSONAL DE LA FAMILIA RIOS PALACIOS

1. Los señores MARIA PAULA PALACIOS VARON y JHON STIC RIOS CARDENAS, tienen dos hijos que responden a los nombres de ELIETTE ANAIAH RIOS PALACIOS (MENOR AFECTADA) y DYLAN STIVEN RIOS PALACIOS hermano de la menor afectada.

2. La señora MARIA PAULA PALACIOS VARON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.464.313, para la fecha de los hechos se encontraba afiliada a la EPS FAMISANAR y es remitida y atendida en la CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDTO, el día 8 de mayo de 2019 por encontrarse en estado de embarazo, el Hospital procede a devolverla para su residencia por falta de camillas, teniendo en cuenta que su gestación era de 37.5 semanas.

3. La Señora MARIA PAULA PALACIOS VARON estaba programada para CESAREA para el día 7 de mayo, y con el argumento que la Clínica no tenía camillas disponibles, proceden a devolverla en tres (3) oportunidades, dejándola el día 10 hospitalizada y el día sábado 11 de mayo de 2019 se realiza procedimiento quirúrgico CESAREA.

4. Cirugía CESAREA que es exitosa y en el momento del procedimiento quirúrgico sin ser presentada la recién nacida a la mama por la enfermera que atiende el mismo, la trasladan a la sala de adaptación neonatal. Observando la EPICRISIS se identifica que es una NIÑA (Sexo: FEMENINO) y en HALLAZGOS QUIRURGICOS DOCTOR WILLIAM TRUJILLO BARRIOS indica RECIEN NACIDO CON HALLAZGOS: APGAR: 7/9/10 PESO: 3.030 GRAMOS TALLA 55 CM, PC: 34,5 PT: 32 CM PA: 31CM DE SEXO FEMENINO.



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

5. Se procede por parte del médico a expedir el certificado de nacido vivo No. 15388606-0 suscrito por el Dr. WILLIAM TRUJILLO B, GINECOLOGO – OBSTETRA, se indica lo siguiente:

LUGAR DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT

FECHA DE NACIMIENTO: 2019-05-11

HORA DE NACIMIENTO: 13:55

SEXO NACIDO VIVO: FEMENINO

GRUPO SANGUINEO: O

FACTOR RH: +

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PALACIOS VARON MARIA PAULA

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA No. 1.007.464.313

6. La señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON** una vez es llevada a la sala de recuperación, le es entregada la recién nacida.

7. A la señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON**, le dan de alta el día domingo 12 de mayo, dirigiéndose a su lugar de residencia Flandes.

8. El día 15 de mayo la señora **MARIA PAULA PALACIOS VARON**, procede a realizar consulta NEONATO Y POST PARTO, siendo atendidos por el Doctor **EDGAR LUBIN ROJAS CESPEDES**, a quien **MARIA PAULA** manifiesta que la niña presentaba episodios frecuentes de vomito y diarrea, a lo que este le manifiesta verbalmente que era normal, dentro del examen físico el médico observa y le manifiesta a la señora **PALACIOS** que la menor (recién nacida) que en tan poco tiempo ha ganado mucho peso al igual que la talla, hechos que le fueron manifestados de igual manera a la enfermera que realiza el tallaje y peso.

9. Al ponerse en contacto con la otra mama señora **DIANA AMELIA TRIANA SIERRA**, se entera que ellos por la solicitud que les efectuó en relación a los posibles cambios de niña, ya habían realizado el examen de paternidad e identificación en el **INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S** y que les había salido un resultado negativo, y que la menor hoy identificada como **ELIETTE ANAJAH CELIS TRIANA** no era su hija.

10. Al ver los resultados los cuatro padres y las dos niñas, se dirigen a Bogotá, con el fin de realizar exámenes genéticos, primeros exámenes para determinar si la niña que los demandantes tenían era de ellos, resultados que indica que no era su hija.

11. Como se puede observar por negligencia de la institución se presentó el cambio de los recién nacidos, hecho que se puso en conocimiento de la **CLINICA DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT**, con radicado de fecha 31 de mayo de 2019.

Carrera 5 Calle 22. Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 3204291836

Correo Electrónico: admin@esehospitaldegirardot.gov.co

Página web: esehospitaldegirardot.gov.co



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

12. La clínica DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, con fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS procede a dar respuesta al derecho de petición así: *"Realizando las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta las apreciaciones presentadas por la peticionaria, nos permitimos manifestar que una vez reunido el comité de seguridad del paciente de la CLINICA SAN RAFAEL DE GIRARDOT y de acuerdo con lo manifestado por el equipo médico y paramédico, que brindaron la atención y manejo a las señoras DIANA AMELIA TRIANA SIERRA y MARIA PAULA PALACIOS VARON, para el día de la ocurrencia del presunto hecho (cambios de recién nacidos); se concluye que dicho suceso NO se produjo dentro de las instalaciones de la entidad, de acuerdo con los hallazgos y la revisión minuciosa de la historia clínica"*

13. Es claro que la clínica DUMIAN SAN RAFAEL DE GIRARDOT, pretendió suministrar información errada en el estudio enviado a los demandantes, en el informe de fecha 19 de junio de 2019, por documento suscrito por el Gerente Señor DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS, ya que si cruzamos la información suministrada por la clínica y el informe de la secretaria de salud en las CONCLUSIONES "EL PROTOCOLO DE ADAPTACION NEONATAL menciona el uso de una incubadora de calor radiante la cual durante el recorrido no se evidencia en el servicio..." (Que no se podía usar porque estaba fuera de servicio desde el 31 de mayo de 2017), de igual manera se observa en las CONCLUSIONES DE LAS SECRETARIA QUE LA CLINICA DUMIAN LA NO ADHERENCIA al PROTOCOLO de CORRECTA IDENTIFICACION DEL PACIENTE, (no aportaron a la secretaria el documento que acredite la toma de huellas plantares, a la recién nacida de la señora DIANA AMELIA TRIANA, hechos que llevaron como consecuencia al cambio de los menores, el no cumplimiento de custodia de las pertenencias en salas de cirugía.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN – GIRARDOT, EPS FAMISANAR LTDA y la EPS SANITAS, de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo de la FALLA DEL SERVICIO atribuible a los entes demandados por incurrir en falla del servicio o vías de hecho, y el cambio de las menores ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA y ELIETTE ANAIAH RIOS PALACIOS, quienes permanecieron en familias diferentes por más de 30 días.

SEGUNDA: Condenar a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN – GIRARDOT, EPS FAMISANAR LTDA y la EPS SANITAS a pagar a los actores o a quien sus derechos representen, el valor correspondiente a los perjuicios morales causados a los demandantes, liquidados con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la ejecutoria de la conciliación o sentencia:



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

DEMANDANTE FAMILIA CELIS TRIANA	RELACION	CANTIDAD	VALOR ACTUAL
DIANA AMELIA TRIANA SIERRA	MADRE	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA	PADRE	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
ELIETTE ANAIAH CELIS TRIANA	MENOR AFECTADA	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
EMLY MAGDIEL CELIS TRIANA	HERMANA	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
LUZ MARINA SIERRA DE TRIANA	ABUELA	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
JOSE GERMAN TRIANA LOPEZ	ABUELO	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
LEONOR RIVERA APARICIO	ABUELA	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
HENRY PENAGOS	ABUELO	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
		860 S.M.L.M. V	\$482.791.650

DEMANDANTE FAMILIA RIOS PALACIOS	RELACION	CANTIDAD	VALOR ACTUAL
MARIA PALILA PALACIOS VARON	MADRE	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
JHON STIC RIOS CARDENAS	PADRE	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
ELIETTE ANAIAH RIOS PALACIOS	MENOR AFECTADA	100 S.M.L.M. V	\$87.780.300
DYLAN STIVEN RIOS PALACIOS	HERMANO	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
GLENDA AZUCENA VARON AGUIAR	ABUELA	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
MARISELA CARDENAS PRADA	ABUELA	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
JHON JAIRO RIOS SOTO	ABUELO	50 S.M.L.M. V	\$43.890.150
		500 S.M.L.M. V	\$438.901.650

TERCERA: Condenar a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN – GIRARDOT, EPS FAMISANAR LTDA y la EPS SANITAS a pagar a favor de JAIME LEONEL CASTILLO MEJIA, el valor correspondiente a los PERJUICIOS MATERIALES, concernientes a DAÑO EMERGENTE, causados con ocasión al cambio de las menores de las que fueron objeto, como consecuencia directa de las acciones y omisiones atribuibles al Estado, liquidados con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la ejecutoria de la conciliación o sentencia, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE** representados en honorarios profesionales de sus abogados.

CUARTO: Condenar a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN – GIRARDOT, EPS FAMISANAR LTDA y la EPS SANITAS a pagar en favor de la familia CELIS TRIANA, integrada por los señores DIANA AMELIA TRIANA SIERRA, MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA, ELIETTE

Carrera 5 Calle 22. Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 3204291836

Correo Electrónico: admin@esehospitaldegirardot.gov.co

Página web: esehospitaldegirardot.gov.co



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

ANAIAH CELIS TRIANA, EMILY MAGDIEL CELIS TRIANA, LUZ MARINA SIERRA DE TRIANA, JOSE GERMAN TRIANA LOPEZ, LEONOR RIVERA APARICIO, HENRY PENAGOS y a favor de la familia **RIOS PALACIOS** integrada por los señores **MARIA PAULA PALACIOS VARON, JHON STIC RIOS CARDENAS, ELIETTE ANAIAH RIOS PALACIOS, DYLAN STIVEN RIOS PALACIOS, GLENDA AZUCENA VARON AGUIAR, MARISELA CARDENAS PRADA, JHON JAIRO RIOS SOTO** el valor que corresponda por **PERJUICIOS POR LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, el equivalente a **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 S.M.L.M.V)** para cada familia a la fecha de la ejecutoria de la conciliación o sentencia que ponga fin a este litigio, atribuibles a los entes demandados, que derivaron en el cambio de las menores.

QUINTA: Que se condene a **LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN – GIRARDOT, EPS FAMISANAR LTDA** y la **EPS SANITAS**, al pago de las costas que ocasione el juicio que con esta demanda **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL**

En ese orden de ideas, se analiza por cada uno de los integrantes del precitado comité, quienes, atendiendo la recomendación efectuada por el asesor jurídico de la Entidad en la ficha técnica de estudio, se tiene entonces:

A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PAVISA

Que dentro de la verificación de los presupuestos procesales materiales de fondo, entre los que se encuentra la legitimación en la causa, se analiza la legitimidad para obrar dentro del trámite conciliatorio por parte de la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**, ya que existe ausencia de legitimación en la causa por pasiva, en razón a que en la fecha en que ingreso la paciente es decir el **diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**, no se encontraba prestando servicios de salud en el Municipio de Girardot, ni tampoco había asumido responsabilidad alguna por la prestación funcional de los servicios de operación en dicho Ente Territorial en tal sentido para la época en que acaecieron los hecho la entidad prestadora de servicios de salud es **DUMIAN MEDICAL S.A.S** como se puede exhibir en el Registro de Prestadores de Salud **REPS**

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la **... "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"**¹ de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición como es para nuestro caso el de la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**, no existiría la obligación de responder conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante y las que se aportaren

¹ Corte Constitucional Sentencia C-965 de 2003



ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

por la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT en su debida oportunidad, las cuales deben ser valoradas en derecho, y sopesadas respecto a los distintos hechos y pretensiones que se aducen desde su formulación.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala del Consejo de Estado en tal sentido, a saber:

“(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)”²

Así mismo me permito traer a colación como esta excepción ha tenido acogida en ocasiones anteriores, debido a la claridad del argumento expuesto y la evidencia sobre la realidad jurídica y fáctica de que como entidad no prestamos los servicios de salud sobre los que se alega hubo fallo; al respecto encontramos dentro del proceso con radicado No. 25307-3331703-2014-00032-00, la sentencia proferida por el despacho Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, dentro de la acción de reparación directa de José Gregorio Peña Téllez y Otros contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM IPS y otros, proceso en el que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana y la E.S.E Hospital de Girardot (Fis. 266 y 267). De igual forma dicha sentencia declaró administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes CAPRECOM IPS; por lo que se deben acoger de nuevo los argumentos dando por probadas nuestras excepciones.

B. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA CONCILIACION

Teniendo en cuenta la excepción anteriormente planteada, y al no haber prestado los servicios de salud la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT en el Municipio de Girardot, pues no se encontraba inscrita en el **REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD REPS** no estaría obligada a permanecer vinculada a solicitud de conciliación. En ese orden de ideas, no se establece **NEXO DE CAUSALIDAD** entre la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT como prestador de servicios de salud y los accionantes como usuarios que se le haya prestado el servicio para que se puede determinar una falla en la prestación del mismo que pueda generar un perjuicio y que conlleve a una indemnización.

² Consejo de Estado, Sentencia del 23 de Octubre de 1990, expediente 6054
Carrera 5 Calle 22, Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 3204291836
Correo Electrónico: admin@esehospitaldegirardot.gov.co
Página web: esehospitaldegirardot.gov.co

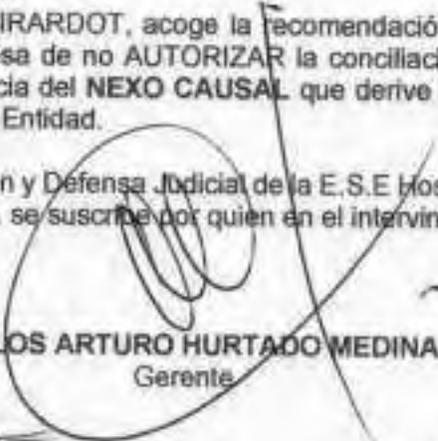




ACTA No. 2020-003 COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT

Que la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT, acoge la recomendación jurídica efectuada por el mandatario judicial de la Empresa de no AUTORIZAR la conciliación prejudicial, por falta de legitimación por pasiva y ausencia del NEXO CAUSAL que derive en la vinculación Directa e indemnización de perjuicios a la Entidad.

El presente comité de conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E Hospital de Girardot, se da por terminado siendo las 10: 00 a.m. se suscribe por quien en el intervinieron


CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA
Gerente


YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
Asesor Jurídico
Secretario Técnico


ORLANDO VELASQUEZ
Asesor Planeación



REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en [Buscar](#) para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

HABILITACION	SEDES	SERVICIOS	CIVILIDAD	MODALIDAD DE SEGURIDAD	FUNCIONES
NIT:NI					
Cédula ciudadanía:CC	NI	B05027743	-	2	
Cédula extranjería:CE					
Naturaleza Jurídica	Privada				
Departamento	Cundinamarca				
Municipio	GERARDOT				
Código de Prestador	2530702631 - 01				
Nombre del Prestador	DUMIAN MEDICAL S.A.S				
Clase de Prestador	Instituciones - IPS				
Empresa Social del Estado	No				
Dirección	CRA 5 CALLE 22 ESQUINA				
Teléfono(s)	8866000				
Fax	5141810				
Correo Electrónico	director_medico@clinicasanrafael.net				
Razón Social	DUMIAN MEDICAL S.A.S				
Representante Legal	CAROLINA GONZALEZ ANDRADE				
Nivel Atención Prestador	Carácter Territorial				
Fecha de Inscripción	20160212				
Fecha de Vencimiento	20201125				

Información de la base de datos de las Clínicas Departamentales y Distritales de Salud, se le está haciendo el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte hasta 19 de octubre de 2020 (248 p. m.)





AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2019331203

Bogotá, 2019/08/27

Señora

DIANA AMELIA TRIANA SIERRA

Señor

MIGUEL ANDRES CELIS RIVERA

Carrera 8 N° 8 – 09 Barrio Triana

Miquelcelis17@yahoo.es

Flandes, Tolima

ASUNTO: Conclusiones Queja 2019 – Q260

Respetados peticionarios:

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca acuso de recibo a la petición 2019165271 de fecha 22 de agosto de 2019 y le comunica la terminación de la averiguación preliminar del caso de la señora Diana Amelia Triana Sierra.

Una vez realizada la visita de inspección a la DUMIAN MÉDICAL S.A.S en su SEDE: CLÍNICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- Ante la existencia de un informe de estudios de paternidad e identificación existe una duda por la presunta falla en la identificación de pacientes por lo que se resolverá en el proceso jurídico.
- No adherencia al protocolo de CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE toda vez que el mismo indica la TOMA DE HUELLAS DACTILARES (Salas de cirugía - sala de Parto), Toma de huellas plantares, las cuales no se le tomaron a la recién nacida de la señora DIANA AMELIA TRIANA SIERRA identificada con cédula 39.576.373. (No aportan documento dentro de la historia clínica)
- El protocolo de custodia de pertenencias no contempla el servicio de salas de cirugías. Criterio evidenciado en incumplimiento durante la visita de verificación de condiciones de habilitación realizada del 26 al 30 de noviembre de 2018, informe número 0438 de fecha 20181207
- El protocolo de adaptación neonatal menciona el uso de incubadora de calor radiante la cual durante el recorrido no se evidencia en el servicio al verificar la hoja de vida de la Incubadora Marca ohmeda modelo 4100

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co





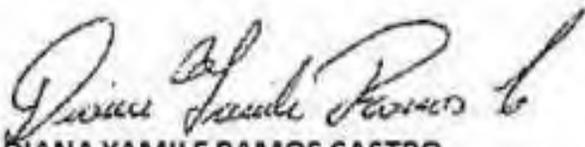
serie HCC KK01458 ubicada en el servicio de cirugía para la adaptación neonatal: se evidencia hoja de vida con soportes de reportes de mantenimiento en los cuales se describe que el equipo está fuera de servicio por daño en tarjeta fuente desde 31 de mayo del 2017, se evidencia dicho equipo y sigue fuera de servicio.

De acuerdo con el análisis realizado a la información y pruebas indexadas al expediente **2019 – Q260**, se considera procedente dar traslado del mismo al área jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, con el fin de que allí se dé trámite al procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011.

Se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, mediante auto de apertura 2018314568 de la fecha 2018/04/11

Asimismo le informamos que el expediente **2019 – Q260**, puede ser consultado en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control Torre Salud Piso 5, calle 26 N° 51 – 53 Bogotá, donde puede acceder a la investigación.

Cordialmente,



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: Sandra Patricia Olmos Rubio
Proyectó: Ingrid Vanessa McCormick Cárdenas